



**LAGOS
DE MORENO**

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

39846



PROCEDENCIA: Presidencia Municipal
de Lagos de Moreno, Jalisco.

Oficio No. P.M.441/2026.

24 de agosto del 2026

ASUNTO: Se presenta iniciativa de
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO P R E S E N T E.

Por este medio, se presenta la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, la cual se acompaña de la siguiente forma:

- a) Copias certificadas del acta número **33** de sesión ordinaria de Ayuntamiento, de fecha **20 de agosto del 2026**, donde específicamente en el **SEXTO** punto, **INCISO B)** del orden del día, propuesta de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuesto, mediante la cual se aprobó la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año **2027 dos mil veintisiete**; en la que consta su aprobación, así como consta la autorización para que el Ayuntamiento le envíe al Congreso del Estado de Jalisco para su estudio y aprobación.

En la presente acta, consta la presentación de la Tesorería Municipal del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos.

- b) Impresión de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año **2027 dos mil veintisiete**, donde firma autógrafa del Presidente Municipal, del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco.

- c) Formatos **"7a"** y **"7c"** emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- d) Una memoria **"USB"**, que contiene los archivos en digital de los incisos a), b) y c) antes descritos.

Por lo expuesto y fundado, pedimos:

PRIMERO. – Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito, con los anexos físicos y digitales que se acompañan.

6855



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD



**LAGOS
DE MORENO**

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

PROCEDENCIA: Presidencia Municipal
de Lagos de Moreno, Jalisco.

Oficio No. P.M.441/2026.

24 de agosto del 2026

ASUNTO: Se presenta iniciativa de
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027.

SEGUNDO. – Se tenga por presentada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el ejercicio fiscal **2027 dos mil veintisiete** y en su oportunidad sea aprobada en todos sus puntos por estar justificada y ajustada a derecho.

A T E N T A M E N T E.

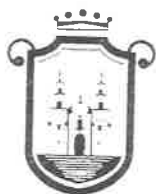
**“2026, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO CRISTERO”
“2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE”**


MTRO. EDGAR ALFREDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



**LAGOS
DE MORENO**

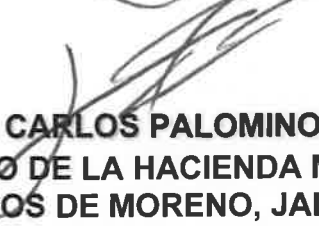
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



**SECRETARÍA
GENERAL**

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO


L.C.P. GILBERTO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.


L.C.P. JUAN CARLOS PALOMINO SAUCEDA
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL
DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



**HACIENDA
MUNICIPAL**

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO

C. C. P. ÓRGANO TÉCNICO DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ingresos@ldm.gob.mx

presidencialagos@gmail.com

474 742 10 45

474 741 21 10


Página 2 de 2



**LAGOS DE
MORENO**
PUERBOMAGICO



**LAGOS
DE MORENO**
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
☎ 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx

**ACTA NO. 33 DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE
FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2026.**

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – PROPUESTA DE LA
COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.**

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Maestro Edgar Alfredo González Chávez:

—Pasamos al Inciso letra B del Sexto Punto del Orden del Día, por lo que le cedo el uso de la voz al Secretario General.

Intervención del Secretario General Licenciado Gilberto Enríquez Hernández:

—Gracias Señor Presidente, Inciso B del Sexto Punto del Orden del Día, **Iniciativa de acuerdo económico con carácter de dictamen.**

Primero. Se solicita la aprobación del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027, (se anexo a la presente iniciativa.)

Segundo. En caso de aprobarse el punto que antecede, sea enviada dicha iniciativa de Ley de Ingresos al Congreso del Estado de Jalisco, para su debido análisis, discusión y en su caso, aprobación, con la intención de que sea elevada a la categoría de ley.

Es cuanto Presidente.

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Maestro Edgar Alfredo González Chávez:

— Gracias Secretario General, le solicito someter a aprobación este inciso.

Intervención del Secretario General Licenciado Gilberto Enríquez Hernández:

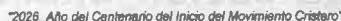
—Sí, Señor Presidente, se pone a consideración de las y los Ediles presentes, la aprobación del Inciso B del Sexto Punto del Orden del Día, con sus apartados primero y segundo, quienes estén de acuerdo con la propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano; Señor Presidente le doy cuenta de **15 (quince) votos a favor**

Es cuanto Presidente.

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Maestro Edgar Alfredo González Chávez:

— **Aprobado por la totalidad de las y los Ediles presentes.**

SE INSERTAN Y/O TRANSCRIBEN DOCUMENTOS RELACIONADOS:



SECRETARIA
GENERAL
20 AGO. 2023
RECIBID
N. AYUNTAMIENTO 2024. 2023
— ESCUELA DE MUSEO —

Por medio del presente le hago llegar un saludo cordial y aprovecho la oportunidad para solicitarle, conforme a lo dispuesto por los artículos 174 y 175 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, así como los números 92, 97 y 98 del Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, se someta a aprobación del H. Ayuntamiento la siguiente Iniciativa de acuerdo económico con carácter de dictamen a efecto de que se apruebe y autorice el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027, el cual fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión: Edilicia de Hacienda y Presupuesto de fecha 20 de agosto del año en curso, conforme a las siguientes:

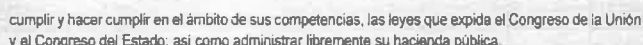
De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones que establece la propia Constitución y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley con su órgano de gobierno que es el Ayuntamiento es cual posee la facultad de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción.

A su vez, los párrafos primero y sexto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y la evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en los artículos 73, 77, 85 y 88, que el Municipio es la base de división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Los municipios tendrán entre sus facultades y obligaciones el expedir las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su campo de



JURADO DE



Asimismo, los artículos 37 y 39 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece como obligación de los Ayuntamientos, presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de Ingresos a más tardar el 31 de agosto de cada año, y el Congreso del Estado deberá aprobar las leyes de Ingresos de los municipios sujetándose a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual forma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco establece en su artículo 11 que será facultad exclusiva de los ayuntamientos el cobro de sus impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, pudiendo en todo caso convenir con el Estado, para que éste ejerza tal facultad.

Derivado de lo anterior, mediante sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de fecha 20 de agosto de 2026, se aprobó someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente iniciativa de acuerdo económico con carácter de dictamen conforme al siguiente:

Primero. Se solicita la aprobación del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027 (se anexa a la presente).

Segundo. En caso de aprobarse el punto que antecede, sea enviada dicha iniciativa de Ley de Ingresos al Congreso del Estado de Jalisco, para su debido análisis, discusión y, en su caso, aprobación, con la intención de que sea elevada a la categoría de ley.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano la atención que se sirva otorgar al presente y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

Atentamente
Lacos de Moreno, Jalisco, 20 de agosto de 2026.

Mtro. Edgar Alfredo González Chávez
Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuestos



9 PALACIO MUNICIPAL
6.474 74 131 21 / 494 74 131 80 / 474 78 284 81
Jalisco s/n, Pabellón de Gobierno, 44140 Cd. Zúñiga, Tamaulipas, México
Lagos de Moreno, Jalisco

SECRET
GENERAL
REPLACEMENT COPY
CLASS OF WORKING



LAGOS DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



LAGOS DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

DICTAMEN DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DEL 20 DE AGOSTO DEL 2024

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO PRESENTE.

A los y las integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuesto se nos convocó para el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa de proposición de varios puntos de acuerdo que tiene por objeto someterlos a aprobación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 y 50 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 41, 52 fracciones I y II, 53 fracciones I, III, VII y XV, 54 fracciones II, X y XVII, 176 y 178 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, por lo que se emite el presente dictamen en sentido positivo conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 18 de agosto del año en curso, se convocó a sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto bajo el orden del día descrito en el citatorio correspondiente, para estudiar, analizar y en su caso, aprobar dichas propuestas.

Segundo. En fecha 20 de agosto del mismo año, a las 13:00 trece horas, en la Sala Rifa Pérez de Palacio Municipal, se celebró la sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con la asistencia de la mayoría de los regidores que integran dicha comisión, por lo que se declaró la existencia de quórum y legalmente válida su celebración.

Tercero. Una vez iniciada la sesión el Secretario Técnico, C.P. Juan Carlos Palomino Saucedo presentó para su análisis, estudio, revisión y en su caso, aprobación los siguientes puntos de acuerdo los cuales fueron circulados previamente y señalados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y determinación del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Aprobación de la jubilación de las personas servidoras públicas:
 - Teodoro Bocanegra León al 66%
 - José Antonio Gómez Contreras al 100%
 - Salvador Ortiz Ornelas al 100%
 - Luis Alfredo Martínez Rangel al 100%
5. Propuesta para que se apruebe y autorice el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027.
6. Propuesta para que se apruebe y autorice el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027.



LAGOS DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

7. Propuesta para que se apruebe y autorice el anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027.
8. Propuesta para que se apruebe y autorice el Tabulador de Viáticos para los Servidores Públicos, para el Ejercicio Fiscal 2027.
9. Propuesta para que se apruebe y autorice el Tabulador de Montos para el Procesamiento de las Adquisiciones, de Fondo Revolvente, Licitación y Adjudicación Directa con y sin concurrencia del Comité de Adquisiciones.
10. Asuntos generales.
11. Clausura de la sesión.

Cuarto. Una vez analizados y discutidos en esa sesión las propuestas expuestas a los integrantes de la Comisión, y teniendo en cuenta las diversas opiniones respecto de cada uno de los proyectos, se concluyó lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Primero. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones que establece la propia Constitución y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley con su órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, el cual posee la facultad de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción.

A su vez, los párrafos primero y sexto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y la evaluación sobre el ejercicio de dichas recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en los artículos 73, 77, 85 y 88, que el Municipio es la base de división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Los municipios tendrán entre sus facultades y obligaciones el expedir las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias, las leyes que expida el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado, además de administrar libremente su hacienda pública.

Segundo. Respecto de los puntos sujetos a aprobación, en primer término, se llevó a cabo la autorización y aprobación de la jubilación de diversas personas servidoras públicas, en atención a que éstas cumplen con los requisitos que prevé el artículo 54, fracciones IX y X de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Tercero. Por lo que hace al proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027, los artículos 37 y 39 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establecen como obligación de los Ayuntamientos, presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes, de

9 PALACIO MUNICIPAL

474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lagos de Moreno, Jalisco.

www.ldm.gob.mx



Ingresos a más tardar el 31 de agosto de cada año, y el Congreso del Estado deberá aprobar las leyes de Ingresos de los municipios sujetándose a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual forma, dicha aprobación se sustenta en lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco la cual establece en su artículo 11 que será facultad exclusiva de los ayuntamientos el cobro de sus impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, pudiendo en todo caso convenir con el Estado, para que éste ejerza tal facultad.

Cuarto. Por lo que hace a la Tabla de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027, el artículo 13, fracción IX, 23, fracción II y 54, fracciones I, III, IV y V de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, establecen que corresponde a Catastro Municipal, elaborar las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones y que una vez que los proyectos de tablas de valores sean revisados por el Consejo Técnico Catastral del Estado en conjunción con la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado o su representante, se remitirán con las opiniones o recomendaciones que hubiere, en su caso, a los ayuntamientos para que estos los conozcan antes de aprobar la formal iniciativa, la cual se llevó a cabo en apago a la normativa aplicable.

Quinto. Sobre el Programa Anual de Adquisiciones y los Tabuladores de Viáticos para los Servidores Públicos y de Montos para el Procesamiento de las Adquisiciones, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en sus artículos 42, 43, 44 y 45 que los entes públicos formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, considerando diversas especificaciones y estipulando el contenido mínimo de dichos instrumentos deberán poner a disposición del público en general el programa anual de adquisiciones.

Por su parte, los numerales 6, 8, 9 y 10 del Reglamento de Compras Gubernamentales estipulan la obligación de formular el programa anual de adquisiciones con base en sus necesidades y deberá contener la codificación y descripción de los bienes y servicios y cualquier dato necesario para realizar las contrataciones en las mejores condiciones para el Gobierno Municipal.

Sexto. La competencia de la Comisión dictaminadora se encuentra prevista en el artículo, 67, fracción I, inciso a), b), c) y d), y fracción II incisos a), b) y c) del Reglamento del Gobierno del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Una vez que los integrantes de la Comisión dictaminadora analizamos el contenido y términos de las iniciativas previamente referidas en el presente dictamen, así como las disposiciones aplicables, se formulan las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Que resulta necesaria la autorización de esta H. Comisión Edificia de Hacienda y Presupuesto, para la elaboración del presente dictamen.



SEGUNDA. Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con las facultades que le otorga el Reglamento del Gobierno del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para analizar las iniciativas presentadas y determinar su aprobación, a fin de someterse al Pleno del H. Ayuntamiento.

TERCERA. De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma ley establece.

CUARTA. Esta Comisión de Hacienda y Presupuesto se ha manifestado, en votación económica, a favor de las iniciativas propuestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión dictamina y acuerda **APROBAR** las iniciativas propuestas y enlistadas en el orden del día adjunto al presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

1. Propuesta para que se apruebe y autorice la jubilación de las personas servidoras públicas:

- Teófilo Bocanegra Leos al 66%
- José Antonio Gómez Contreras al 100%
- Salvador Ortiz Ornelas al 100%
- Luis Alfredo Martínez Rangel al 100%

2. Propuesta para que se apruebe y autorice el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027:

Primero. Se solicita la aprobación del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2027. (se anexa a la presente).

Segundo. En caso de aprobarse el punto que antecede, sea enviada dicha iniciativa de Ley de Ingresos al Congreso del Estado de Jalisco, para su debido análisis, discusión y en su caso, aprobación, con la intención de que sea elevada a la categoría de ley.

3. Propuesta para que se apruebe y autorice el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027:

Primero. Se solicita la aprobación del proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027, con las observaciones técnicas realizadas por el Consejo Técnico Catastral del Estado en su oficio SHP/DGIC/DC/2055/2026, agregando la Nota número 6 a la lámina 21 (se anexa a la presente).

Segundo. En caso de aprobarse el punto que antecede, se envíe la iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y en su caso, aprobación para el ejercicio fiscal 2027.



SECRETARÍA
GENERAL

AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO

SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO



LAGOS DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



LAGOS DE MORENO

4. Propuesta para que se apruebe y autorice el anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027:

Único. Se aprueba y autoriza el anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027 (se anexa a la presente).

5. Propuesta para que se apruebe y autorice el Tabulador de Viáticos para los Servidores Públicos, para el Ejercicio Fiscal 2027:

Único. Se aprueba y autoriza el Tabulador de Viáticos para los Servidores Públicos, para el Ejercicio Fiscal 2027 (se anexa a la presente).

6. Propuesta para que se apruebe y autorice el Tabulador de Montos para el Procesamiento de las Adquisiciones, de Fondo Revolvente, Licitación y Adjudicación Directa con y sin concurrencia del Comité de Adquisiciones:

Único. Se aprueba y autoriza Tabulador de Montos para el Procesamiento de las Adquisiciones, de Fondo Revolvente, Licitación y Adjudicación Directa con y sin concurrencia del Comité de Adquisiciones, conforme a lo estipulado en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Mtro. Edgar Alfredo González Chávez
Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto

Adán Mendoza Medina
Vocal de la Comisión

María de los Ángeles Rentería Padilla
Vocal de la Comisión

Fernando Antonio Alcántara González
Vocal de la Comisión

Marco Antonio González Ortiz
Vocal de la Comisión

Yaritza Sofía Gómez Soto
Vocal de la Comisión

Aneken Álvarez Thomsen
Vocal de la Comisión

José Benito López
Vocal de la Comisión

José Ignacio Ángel Cervantes
Vocal de la Comisión

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE:

El que suscribe, **EDGAR ALFREDO GONZÁLEZ CHÁVEZ**, Presidente Municipal de **LAGOS DE MORENO, JALISCO**, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 135 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de **Lagos de Moreno, Jalisco**, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

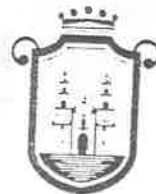
En ese sentido: la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

II.- El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV, que los mexicanos están obligados a contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

III.- El número 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cada Municipio sea Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

IV.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los municipios administrarán libremente su

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Calle 1ra. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



SECRETARÍA
GENERAL

AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO

2

hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor en todo el caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determinen por las Legislaturas de los Estados.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y facultarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

V.- A su vez, en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del

3

Estado de Jalisco, establece en su artículo 75 que, en atención a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Hacienda Municipal se forma de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado de Jalisco.

VI.- La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 88 establece:

(...) Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

- I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado, y

- III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

VII.- La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38 establece que:

Artículo 38.- Son facultades de los Ayuntamientos.

- I.- Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia municipales.

(...)

Dicha ley en su artículo 37 fracción I, establece como obligación de los Ayuntamientos, presentar al Congreso del Estado de Jalisco las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el 31 de agosto de cada año, en caso de no realizarlo se tomará como iniciativa la ley que hubiese regido durante el año fiscal anterior inmediato.

VIII.- OBJETO. - La Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, tiene por objeto captar los recursos financieros que



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

SECRETARÍA
GENERAL



SECRETARÍA
GENERAL

4
permitan cubrir los gastos del Municipio, además se encargará de satisfacer y cumplir con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo. Dicha Ley nos ayudará y coadyuvará a obtener la consolidación de un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas, con un enfoque de transparencia, para así garantizar el eficiente otorgamiento de servicios públicos de calidad.

El presente proyecto de Ley de Ingresos, brinda criterios de flexibilidad y adaptabilidad a las condiciones actuales socioeconómicas, culturales, históricas y territoriales (regionales) preponderantes y circundantes en el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, con el que se pretende dar respuesta a los requerimientos de las necesidades de los ciudadanos.

Con este proyecto se busca actualizar los conceptos de recaudación, para así eficientar la prestación de servicios públicos, incentivar el desarrollo económico y social del Municipio, buscando la suficiencia presupuestal que permita cumplir con los compromisos adquiridos por parte del Gobierno Municipal, así como asegurar el desarrollo, seguimiento, evaluación y terminación de los programas presupuestales, para que se vean reflejadas a corto plazo en beneficio de los habitantes del Municipio.

IX.- ESTUDIO, PROPÓSITO, INTENCIÓN Y VIABILIDAD.- De la misma manera en que fue expuesta la Ley de Ingresos para el Ejercicio de 2026, fue emitida y aprobada con un incremento en lo GENERAL a razón del 5.00% cinco por ciento, en relación a las cantidades vigentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior, considerando para ello únicamente el factor de la INFLACIÓN promedio nacional.

En otro orden de ideas, la inflación Media de México, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en conjunto con el Banco de México, han coincidido, determinado y publicado en sus medios de difusión oficiales que la proyección de la inflación para el inicio del mes de AGOSTO DE 2026 es en los siguientes términos:

Elementos Base para justificación del % de Ley de Ingresos 2027

Inflación proyectada por el Banco de México

Enlace: <https://www.banxico.org.mx/tipocamb/main.do?page=inf&idioma=sp>

5
Este portal concentra información estadística sobre la inflación y los IPIS. Acorde con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009, a partir del 15 de julio de 2011 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tiene la facultad exclusiva de elaborar y publicar los índices nacionales de precios. En consideración a lo anterior, la información sobre la inflación referente a junio de 2026 fue la última publicada por el Banco de México. El INEGI comenzó la difusión de la información con los resultados correspondientes a la primera quincena de julio de 2026.

Inflación en:

Índice de Precios	Julio 2026	Julio 2025	Julio 2024
IPC total anual	3.23	3.12	3.12
IPC subyacente	3.23	3.12	3.12
IPC no subyacente	3.23	3.12	3.12

Inflación proyectada por el INEGI

Enlace

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/inpc/inpc_2q2026_08.pdf



El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es una medida del cambio promedio en los precios de los productos que integran una canasta de bienes y servicios. Este es representativo del consumo de los hogares del país a lo largo del tiempo.

En julio de 2026, el INPC presentó un nivel de 145,189 puntos, aumento 0.03 % respecto al mes anterior. Con este resultado, la inflación mensual anual se ubicó en 3.12 por ciento. En el mismo mes de 2025, la inflación mensual fue de 0.27 % y la anual, de 3.12 % (ver gráfico 1).

El índice de precios subyacente, que excluye bienes y servicios con alta volatilidad o cuyos precios no responden a condiciones de mercado, creció 0.23 % a tasa mensual. A su menor, los precios de las mercancías tuvieron 0.18 % y los de servicios, 0.29 por ciento.

A tasa mensual, el índice de precios no subyacente descendió 0.67 por ciento. Dentro de este, los precios de frutas y verduras cayeron 3.11 % y los de energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno, 0.01 % (ver cuadro 1).

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docx/paquete_economico_publico_2027.pdf

... (páginas 14, 15 y 24) ...

1.2.4 Inflación

En 2025, la inflación general promedio anual, medida a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), se ubicó en 3.6%, nivel 0.9 pp inferior al nivel observado en 2024, y se mantuvo durante la mayor parte del año dentro del intervalo de variabilidad del objetivo del 14 Banco de México. La moderación de la inflación obedeció principalmente al comportamiento del componente no subyacente, que la inflación subyacente se mantuvo estable en 3.9%.

La inflación subyacente disminuyó 0.7 pp respecto al promedio de 2024, al pasar de 2.5 a 2.8%. Este comportamiento se explicó



LAGOS DE MORENO



LAGOS DE MORENO

9 PALACIO MUNICIPAL

☎ 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lagos de Moreno, Jalisco.

www.ldm.gob.mx



SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO

7

principalmente por la deflación en frutas y verduras (-6.1% promedio anual), asociada con mejores condiciones climáticas y con el efecto base de los elevados niveles del año previo. Asimismo, la inflación de energéticos se ubicó en 2.1%, 3.0 pp por debajo de 2024, apoyada por la contención de los precios de los combustibles mediante la Estrategia Nacional para Estabilizar el Precio de la Gasolina. No obstante, los precios de los productos pecuarios ejercieron presiones al alza durante el año, afectados por brotes de gripe aviar en América del Norte y por una menor producción de ganado en EE. UU. y Australia.

La inflación subyacente se mantuvo prácticamente sin cambios respecto a 2024, al ubicarse en 4.1% promedio anual, si bien registró un comportamiento diferenciado entre mercancías y servicios. Las mercancías mostraron presiones al alza, partiendo de niveles bajos, asociadas con la depreciación cambiaria observada a finales de 2024 y principios de 2025, así como con incrementos en algunos alimentos. En contraste, la inflación de los servicios mostró una moderación, aunque se mantuvo en niveles elevados, al disminuir de 5.1% en 2024 a 4.5% en 2025, con reducciones en sus principales componentes: vivienda, educación y otros servicios.

II. MARCO MACROECONÓMICO 2026-2027

Hacia 2026 y 2027 la economía mexicana retomará una trayectoria de mayor dinamismo, conforme disminuya la intensidad de los choques que afectaron el desempeño económico en 2025. Se anticipa un repunte gradual de la inversión privada a medida que las empresas se adaptan al nuevo entorno regulatorio y avanza el proceso de revisión del T-MEC. Asimismo, la inversión pública y mixta —bajo los ejes del Plan México y del Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar, cuya Ley aún se discute en el Congreso—, contribuirán de forma relevante a cerrar las brechas de infraestructura y fomentar la capacidad productiva. El consumo privado continuará respaldado por el crecimiento sostenido de los salarios reales, el aumento del empleo asociado a la inversión y la base que brindan los Programas para el Bienestar. Finalmente, se prevé un desempeño favorable de las exportaciones en un contexto en el que México mantiene una tasa arancelaria efectiva más favorable al resto de países competidores...

En este sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que se proponen en su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

Ante estas consideraciones, como lo ha sido la Inflación, la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio, y la adecuada proyección de las Leyes de Ingresos de los últimos años y con la que se generó un déficit en la adecuación de los

8

ingresos Municipales, se propone de manera necesaria y justificada en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento en lo general del **5.00% cinco por ciento** a las cuotas y tarifas de los rubros de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, contribuciones especiales, aprovechamientos, ingresos por venta o renta de bienes o servicios, con motivo y fundamento en todo lo antes expuesto, considerando que con ello se permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Todo lo anterior reforzado, por la solicitud y recomendación del H. Órgano Técnico de Hacienda Pública, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Jalisco, en el que nos señaló que el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, debe de **HOMOLOGAR** sus ingresos, en relación y comparación a los importes que realizan sus municipios colindantes de la Zona Altos Norte y los municipios colindantes del Estado Guanajuato, ingresos dichos municipios que resultan superiores a los que ejerce el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

XIII. Por ello, el Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del **5% cinco por ciento** en lo general a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Derivado de lo anterior, al actualizar las distintas cifras que aparecen en el proyecto de la Ley de Ingresos para 2027, con la actualización del 5%, cuando contengan fracciones de peso el monto se ajustará a la unidad inmediata anterior en las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos y en las que contengan de 51 hasta 99 centavos se ajustará a la unidad inmediata superior.

De manera particular este Ayuntamiento, ha decidido proponer justificadamente las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO VIGENTE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	PROPUESTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027	JUSTIFICACIÓN
Actualmente en tratándose de temas de dictámenes de ecología y materia ambiental, lo que existe es el	Se propone la adición de un artículo a la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco para el	Esta propuesta es petición realizada por la Dirección de Biodiversidad y Regulación Ambiental.



SECRETARÍA
GENERAL

SECRETARÍA
GENERAL

artículo 62 fracción XI, que prevé:	ejercicio 2027, para cobrar por la expedición del dictamen en materia ambiental, considerando la siguiente clasificación: COMERCIO, SERVICIO e INDUSTRIA con impacto ambiental, bajo, medio y alto.	
XI Certificaciones de dictámenes expedidos para el ejercicio del comercio; además de lo dispuesto en el artículo 43 de la presente ley, lo siguiente:		
a) por apertura de giros sin venta de bebidas alcohólicas: \$593.00	Para quedar como sigue: Art. 62 fracción XXVI. Por la expedición de dictamen técnico de ecología o de impacto ambiental, en tratándose de:	
b) por la apertura de giros con venta de bebidas alcohólicas: \$1,184.00	a) COMERCIOS: Ejemplos: autoservicios, supermercados, tiendas de abarrotes, panaderías, licorerías, fruterías, tostaderías, rosciterías, camicerías, forrajeras, ferreterías, tlapalerías, agencias automotrices, lotes de autos usados, tiendas de telas, papelerías, tiendas de venta y reparación de celulares, tiendas de electrodomésticos, etc.	
c) por el refrendo de giros sin venta de bebidas alcohólicas: \$203.00	IMPACTO AMBIENTAL:	
d) por el refrendo de giros con venta de bebidas alcohólicas: \$455.00	BAJO: \$315.04 MEDIO: \$945.12 ALTO: \$2,835.36	
	b) SERVICIOS: Ejemplos: hospitales, consultorios, colegios, hoteles, restaurantes, loncherías, snacks, cafeterías, gimnasios, estéticas, oficinas, estacionamientos, rastros, funeraria, capillas de velación, crematorio etc.	
	IMPACTO AMBIENTAL:	
	BAJO: \$945.12 MEDIO: \$2,835.36	

	ALTO: \$8,506.08	
	c) INDUSTRIAS: Ejemplos: automotriz, productos lácteos, fundiciones pewter, concreteras, bloqueras, ladrilleras, carpinterías, etc.	
	IMPACTO AMBIENTAL:	
	BAJO: \$2,835.36 MEDIO: \$8,506.08 ALTO: \$25,518.24	
Actualmente en tratándose de las instalaciones de la feria solo existe en el Artículo 36, en sus fracciones fracción VIII y IX lo siguiente:	Por lo anterior y debido a ya no existe el Patronato de la Fiestas de Agosto y ahora lo que existe es la Dirección de Instalaciones de la Feria, se nos propone actualizar los siguientes conceptos y costos:	Propuesta realizada por la Dirección de las Instalaciones de la Feria en virtud de que las tarifas vigentes no han sido objeto de actualización en los últimos ejercicios fiscales.
VIII. Por arrendamiento de instalaciones del lienzo charro, para cualquier evento: \$32,321.00	Artículo 36.	El éxito y auge comercial de la feria en el ejercicio anterior justifica un incremento en las tarifas base para garantizar el mantenimiento y la autosuficiencia del recinto.
IX. Por arrendamiento de las instalaciones donde se encuentra el palenque, para cualquier evento: \$16,161.00	Fracción VIII. Por de arrendamiento de instalaciones del lienzo charro	
	1. Durante la temporalidad de la feria:	
	a) Días y eventos "AAA" viernes, sábados y domingos (6 de agosto)	
	De \$180,000 a \$220,000 por evento.	
	b) Lunes, martes, miércoles y jueves días "AA" dependiendo tipo de evento	
	De \$82,500 a \$82,499	
	2. Y fuera de la temporalidad de la feria:	
	De \$80,000 a \$80,000 por evento	





SECRETARÍA
GENERAL

— JUNTA ENTO 2024-2027 —
— LUGOS DE MORENO —

11

	Dependiendo de si los eventos son de elite o nacionales, comerciales masivos o de baja demanda. Fracción DL. Por arrendamiento de las instalaciones donde se encuentra el palenque 1. Durante la temporalidad de la feria: a) Dias "AAA" viernes, sábados y domingos (6 de agosto) \$55,000 b) Dias "AA" lunes, martes, miércoles y jueves (que no sea el 6 de agosto) \$45,000 2. Y fuera de la temporalidad de la feria: De \$25,000 - \$33,000 por día Fracción XIV. Por arrendamiento de las instalaciones donde se encuentra los tejabanos 1. Durante la temporalidad de la feria: a) Tejabanos 3x3 Dependiendo de ubicación estratégica De 9,900 a \$15,400 b) Tejabanos 3x5 Dependiendo de la ubicación estratégica De \$16,500 a \$18,500 c) Tejabanos TR	
--	---	--

12

	Dependiendo de la ubicación estratégica De Costo propuesto \$18,500 a \$22,000 2. Y fuera de la temporalidad de la feria el área de tejabanos de \$30,000 por día. Fracción XV. Por arrendamiento de las instalaciones al Aire libre dependiendo de la ubicación estratégica giro del negocio (venta de alcohol) De \$5,500 \$11,440 , por metro lineal Fracción XVI. Por arrendamiento de las instalaciones de Careintra. Nave 40x20 a) dentro de la temporalidad de la feria de \$200,000 b) fuera de la temporalidad de la feria de \$50,000 Fracción XVII. Por arrendamiento de las instalaciones de Restaurante "El corazón del pueblo" 12x51 a) dentro de la temporalidad de la feria de \$150,000 b) fuera de la temporalidad de la feria de \$3,260 a \$8,540 Fracción XVIII. Por arrendamiento de las instalaciones de la feria en el	
--	--	--



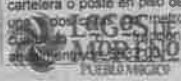
SECRETARÍA
GENERAL



SECRETARÍA
GENERAL

	Foro del lago de \$10,000-\$15,000 por día Fracción XIX. Por arrendamiento de las instalaciones de la feria para grabación o fotográfica de \$250 a \$550 por hora. Fracción XX. Por "Renta Integral del Recinto Ferial" para eventos corporativos privados fuera de temporada de feria de \$220,000.00 por jornada única. Este cobro incluye el uso de áreas comunes, estacionamientos y explanadas, debiendo el arrendatario cubrir los gastos de limpieza profunda y seguridad privada.	
Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: IV. Deslindes catastrales: c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.	Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: IV. Deslindes catastrales: c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios urbanos, se cobrará el importe correspondiente a 10 veces la tarifa anterior. Por la práctica de deslindes catastrales realizados en predios rústicos se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, en el caso de deslindes catastrales realizados en predios rústicos se anexarán los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.	Derivado del procedimiento de mejora regulatoria la Dirección de Catastro el párrafo tercero, los plazos y el cobro, no son congruentes con la realidad, por lo que se sugiere sean modificados.

VI. Por cada una de las revisiones y autorizaciones del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$171.00 Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente. A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente. Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente: I. En forma permanente: c) Anuncios estructurales o carteleros en azoteas, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$7,694.00 f) Anuncios estructurales de cartelera o poste en piso de una o dos caras, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$1,327.00	Fracción VI segundo párrafo texto propuesto para su modificación. Los plazos para la entrega de la documentación será el siguiente: Solicitud de certificados con historial, simple, de no propiedad o inexistencia: 4 días hábiles. Copias simples o certificadas 3 días hábiles. Dictámenes de valor: 3 días hábiles. Informes Catastrales incluidos informes técnicos: 5 días hábiles. Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente: I. En forma permanente: c) Anuncios estructurales o carteleros en azoteas, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$2,794.00 f) Anuncios estructurales de cartelera o poste en piso de una o dos caras, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$1,327.00	El inciso c) se refiere a los anuncios en azotea y no en piso. Este inciso f) habla de los anuncios en piso por lo cual tienen menor impacto visual sin embargo está desfasado el costo. El incremento será solo el 50% del cobro del inciso c) vigente.
---	---	---





SECRETARÍA
GENERAL

15

g) Anuncios estructurales de pantalla electrónica en poste o azotea de una cara, por metro cuadrado o fracción anualmente de: \$9,730.00 Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente: V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo: a) Fuera del Centro histórico, el: 20%. b) Dentro del Centro histórico, el: 200% I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente: B.- Inmuebles de uso no habitacional: 1.- Comercio y servicios: a) Barrial: \$63 b) Central: \$105 c) Distrital: \$109 d) Regional: \$113 e) Servicios a la industria y comercio: \$66	g) Anuncios estructurales de pantalla electrónica en poste o azotea de una cara, por metro cuadrado o fracción anualmente de: \$3,957.00 Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente: V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo: a) Fuera del Centro histórico, el: \$109 por m2 b) Dentro del Centro histórico, el: \$208 por m2 I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente: B.- Inmuebles de uso no habitacional: 1.- Comercio y servicios: a) Barrial: \$63 b) Central: \$105 c) Distrital: \$109 d) Regional: \$113 e) Servicios a la industria y comercio: \$66	Se solicitó se bajara, se incrementaron 5% anual y una comparación con ciudades Ciudad Guzmán o Zapotlán el Grande, Tlajomulco y Zapopan y andaríamos muy por encima. El costo es porque dentro del centro histórico la densidad es Misto Distrital (MD) según nuestro PMDU y el cobro es por \$*109.00 con esa densidad y para que sea equitativo sea el doble \$218.00 en el centro histórico y 50% fuera del centro histórico. Se cobra con el inciso d) Especiales y no hace referencia a este tipo de
--	--	---

SECRETARÍA
GENERAL

16

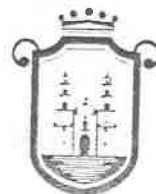
4.- Equipamiento y otros: a) Institucional: \$43.00 b) Regional: \$89.00 c) Espacios verdes: \$89.00 d) Especial: \$89.00 e) Infraestructura: \$89.00 IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción. XIV. Plataformas, Patios de Maniobra y Rampas que tengan material consolidado a base de tepetate, asfalto, empedrado o concreto hidráulico: \$8.82 XII. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y ordenamiento de territorio, por metro cúbico: \$12.00 XIX. Por autorización de construcción o instalación de estructuras fijas móviles o temporales para uso agrícola protegida: Licencia 200 (UMA).	f) Agrícola \$38.00 4.- Equipamiento y otros: a) Institucional: \$43.00 b) Regional: \$89.00 c) Espacios verdes: \$89.00 d) Especial: \$89.00 e) Infraestructura: \$89.00 g) Instalación o colocación de paneles solares \$89.00 IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración, aplicación de acabados o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción. XIV. Plataformas, Patios de Maniobra, vialidades y Rampas que tengan material consolidado a base de tepetate, asfalto, empedrado o concreto hidráulico: \$8.82 XII. Licencias para movimientos de tierra, posterior al dictamen de la dirección de Ordenamiento de Territorio, por metro cúbico: \$12.00 XIX. Por autorización de construcción o instalación de estructuras fijas móviles o temporales para uso agrícola protegida:	instalaciones, es muy general, y a lo cual existe alta demanda de instalación de este tipo de equipos. Modificar el posterior por previo, porque con el dictamen nos percataríamos si es un predio que necesite licencia para movimiento de tierras, o solo un oficio simple, si es un predio demasiado pequeño, ejemplo un predio de 6 metros de frente por 10 de fondo y no son maniobras grandes. Corrección: se repite la a. Retirar: La licencia tiene un costo según construcción o instalación y en UMAS no queda claro para el contribuyente.
--	--	--



Más de 1 a 50 Has \$5.00/m2	Más de 1 a 50 Has \$5.00/m2	Anual no queda claro que es un refrendo anual que se debe hacer por un uso de suelo en ese tipo de instalaciones.
De 50 Has en adelante \$3.00/m2.	De 50 Has en adelante \$3.00/m2.	Modificar: Se encuentra mal redactado ya que se cobrará el 30% de lo que costó la licencia y será anualmente, aquí se especifica que debe ser anual y no el excedente, ya que en el cobro está específico lo que se debe cobrar.
Anual. Por cada metro o fracción excedente se cobrará como metro	Por cada metro o fracción se cobrará como metro.	
	Por concepto de operación se cobrará 30% del costo de la licencia de construcción vigente y deberá ser anualmente.	
Se solicita corrección de nombre de la dependencia ordenamiento de territorio a ordenamiento del territorio donde obras públicas no realice ese cobro o expida orden de pago a los contribuyentes	Se corrigieron los datos donde aparece obras públicas por Ordenamiento de Territorio	Obras públicas no está facultado para realizar cobros. Ordenamiento de territorio era anteriormente el nombre que recibía esta dependencia, ahora es ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO.
Artículo 49.	Artículo 49.	Existen ciudadanos que nos observan que en el apartado de régimen de condominio para urbanizaciones mayores es más barato el cobro, por lo cual se modifica para que no quede duda que las acciones que ya se constituyeron en una propiedad privada como casa (aplicable a predios sin edificación en los que se pretende constituir desde su origen en régimen de propiedad de condominio, definiendo unidades privativas y áreas comunes, principalmente en urbanizaciones tipo fraccionamientos
V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:	V. Por los permisos para constituir de origen en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:	
	Mismo costo	
VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:	VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales sujetas a cambiar al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:	Corresponde a inmuebles ya edificados que no fueron originalmente estipulados/concebidos bajo régimen de propiedad de condominio, pero actualmente se pretende subdividir en unidades

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.	X. Los términos de vigencia de la licencia de urbanización se determinarán conforme al calendario de obras establecido en el proyecto Definitivo de Urbanización, sin que el plazo autorizado pueda exceder de 36 meses. Los derechos correspondientes a la licencia se determinarán y cubrirán conforme a la autorización otorgada. Agotado el plazo de vigencia autorizado, cuando proceda la ampliación de la licencia, se causará el derecho correspondiente por cada año adicional de vigencia.	privativas, derivado de una situación de hecho, construcción existente.
Existe hasta la fracción XV.	XVI. Constancia de subdivisión no emitidas por ordenamiento del territorio.	Propuesta para armonizar la Ley de Ingresos Municipal con el artículo 283 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Jalisco.
	A. Inmuebles de uso habitacional:	Actualmente se emiten constancias de subdivisión que se las requiere registro público de la propiedad para inscribir escrituras y no fueron elaboradas por esta dependencia, a lo cual no se cobra lo siguiente: el dictamen, la factibilidad de agua potable, histórico de movimiento
	1.- Densidad alta: \$3,249.00	
	2.- Densidad media: \$4,490.00	
	3.- Densidad baja: \$7,296.00	
	4.- Densidad mínima: \$9,704.00	
Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de las obras:	Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de las obras:	Es un trámite muy recurrente, que se le invierte tiempo constantemente y no está tan alto el costo.





SECRETARÍA
GENERAL

19

conforme a la siguiente:	conforme a la siguiente:	
III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura para el aprovechamiento comercial en la vía pública, propiedad privada, comunal o ejidal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:	III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura para el aprovechamiento comercial en la vía pública, propiedad privada, comunal o ejidal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:	
c) Conducción eléctrica: \$134.00	c) Conducción eléctrica: \$150.00	
2 - Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	2 - Líneas visibles por metro lineal:	El costo es muy bajo, ya que los contribuyentes son empresas que ofrecen servicios.
b) Conducción eléctrica: \$18.00	b) Conducción eléctrica: \$28.00	
	c) En construcción eléctrica por la instalación de poste troncocónico o similar por pieza \$5,000.00	Se agrega este inciso, ya que no existe cobro para este tipo de instalaciones.
	Fracción IV.	Esta fracción con incisos se agrega ya que actualmente no existe el cobro a los contribuyentes para este tipo de instalaciones que se hacen en las vías públicas.
	Línea de alta tensión:	
	a) De 115 a 700 KVS \$48.00	
	b) 10,000 a 70,000 kvs \$52.00	
Artículo 62.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:	Artículo 62.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:	Los contribuyentes que solicitan este tipo de trámite comúnmente es para hacer la venta de sus propiedades.
XII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:	XII. Certificaciones de habitabilidad y/o término de obra de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:	
a) Densidad alta: \$102.00	a) Densidad alta: \$306.00	
b) Densidad media: \$148.00	b) Densidad media: \$444.00	
c) Densidad baja: \$182.00	c) Densidad baja: \$546.00	

20

d) Densidad mínima: \$405.00	d) Densidad mínima: \$1,215.00	
f) Servicios, comercio, industrial conforme licencia de construcción: 12%	f) Servicios, comercio, industrial conforme licencia de construcción: 20%	
XIII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$202.00	Se deroga	No se cuenta con las herramientas para facilitar al contribuyente copia de planos y es rara vez que lo solicitan.
XV. Dictámenes de usos y destinos, quedan exentas del pago de este Derecho las empresas que se encuentren comprendidas dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE): \$822.00	XV. Dictámenes de usos y destinos, quedan exentas del pago de este Derecho las empresas que se encuentren comprendidas dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).	Actualmente no existe un dictamen para cada uno de estos usos, solo existe un único cobro para los dictámenes.
	a) Uso habitacional: \$822.00	
	b) Uso mixto: \$1,644.00	
	c) Industrial, ligera, riesgo bajo: \$3,288.00	
	d) Industrial, riesgo medio y alto: \$6,576.00	
XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$1,641.00	XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos:	Actualmente no existe un dictamen para cada uno de estos usos, solo existe un único cobro para los dictámenes.
	a) Edificación uso habitacional: \$1,641.00	
	b) Edificación uso mixto: \$2,640.00	
	c) Edificación uso industrial: \$3,600.00	
	d) Para subdivisión: \$1,887.00	
	e) Para urbanización: \$5,661.00	



Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: \$2,888.00 Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos b), de la fracción II; d) y e), de la fracción III, del artículo 17, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios: I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$559,979.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:	Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno a) De cadáver \$1,500.00 b) De restos áridos \$900.00 Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos b), de la fracción II; d) y e), de la fracción III, de este artículo, se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios: I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$1,200,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean	Petición realizada por parte de la Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Ecología y protección al Ambiente, con un fin de impacto social, para promover la desocupación de tumbas e impulsar la cultura de la cremación. Modificaciones realizadas derivado de la atención a este tipo de contribuyentes y ciudadanía en general, con la intención de apoyar la encomia de este grupo de personas e incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago de contribuciones. Así como la actualización de los valores de acuerdo a los precios y valores actuales.
---	---	--

Artículo 21. I.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad, viudas, personas con cónyuge que tenga calidad de desaparecido o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$594,496.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$5.00 Artículo 71.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales, hologramas y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas en esta ley.	propietarios Artículo 21. I.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad, viudas, personas con cónyuge que tenga calidad de desaparecido o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$1,200,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen: a) Por el público en general \$10.00 b) Por los locatarios de los mercados \$5.00 Artículo 71.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales, hologramas y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas en esta ley.	Esta propuesta se realiza a razón de que son ya varios años que nos ha incrementado el costo y los gastos de nómina, mantenimiento, materiales e insumos, se han venido incrementado con el paso del tiempo, siendo necesario su incremento. Derivado de la inversión y remodelación que se realizó en los baños, los mismos se encuentran en una mejor calidad, de servicio por lo cual válidamente se justifica el incremento en el costo sin la intención de perjudicar especialmente a los usuarios locales, para incentivar el impulso social y
--	--	--





SECRET
GENERAL
UNCLASSIFIED
EXCEPT WHERE SHOWN
OTHERWISE

recreativo "BALNEARIO LAS HIGUERAS": Adultos \$62.00 Menores de 18 años y niños \$43.00	VI. Por el ingreso al centro recreativo "BALNEARIO LAS HIGUERAS": a) Adultos locales \$100.00 b) Menores de 18 años y niños locales \$50.00 c) Adultos foráneos \$200.00 d) Menores de 18 años y niños foráneos \$100.00	recreación de las familias especialmente los locales.
Art. 77 Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades impongan las autoridades municipales, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;	Art. 77 Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades impongan las autoridades municipales, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;	Derivado de la creación del Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la legalidad, se encontraba desactualizadas las referencias al Bando de Policía y Buen Gobierno en la presente Ley, por tal motivo se reemplazan o modifican los conceptos.
Por Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, y los municipios, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.	Por Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, y los municipios, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.	
Y las sanciones se impondrán conforme a los siguientes:	Y las sanciones se impondrán conforme a los siguientes:	
V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento: a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.	V. Violaciones al Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la legalidad y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento: a) Las sanciones que se causen por violaciones al	

Art.56	Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la legalidad y Buen Gobierno	En relación o seguimiento a la reunión convocada por jefatura de Gabinete de varias áreas en torno al Plan Municipal de Agua para 2027, se propone la modificación al artículo 56 de los contaminantes para quedar como se propone
Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la tabla siguiente:	Art.56 Los usuarios de uso distinto al habitacional que descarguen agua residual de cualquier tipo a cualquier punto de la red de drenaje municipal serán evaluados sus descargas de manera obligatoria conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-996 y derivado de los resultados obtenidos se establecerá la tarifa mensual de pago conforme al excedente sobre el límite superior establecido y las tarifas de cada tipo de contaminante Para actualizar la tarifa, el usuario podrá presentar nuevos estudios en base a la misma norma y las medidas de mitigación que reducen la contaminación en la descarga, con periodicidad semestral.	
Tabla	Se modifica tabla	
Art. 34 Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:	Art.34 Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente	
TARIFA I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:	TARIFA I. Actividades comerciales o industriales, por metro lineal:	
a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$130.00	a) En el primer cuadro, en periodo de festividades, de \$105.00 a \$135.00	
b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios, de: \$66.00	b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios, de: \$50.00 a \$66.00	



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

25

c) Fuera del primer cuadro, en periodo de festividades, de \$40.00	c) Fuera del primer cuadro, en periodo de festividades, de: \$40.00 a \$50.00
d) Fuera del primer cuadro, en periodos ordinarios, de: \$34.00	d) Fuera del primer cuadro, en periodos ordinarios, de: \$30.00 a \$39.00

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2027, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley y otras leyes establecen.

Los ingresos estimados de este Municipio para el ejercicio fiscal 2027 ascienden a la cantidad de \$1,105,256,557.00 (MIL CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Estimación de Ingresos por Clasificación de Rubro de Ingresos y

26

Ley de Ingresos Municipal 2027
Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco

CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
Total		\$1,105,256,557.00
1	IMPUESTOS	\$127,173,735.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$123,357,610.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$65,781,602.00
1.2.2	Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales	\$50,643,432.00
1.2.3	Impuesto sobre negocios jurídicos	\$6,932,576.00
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$3,816,125.00
1.7.1	Recargos	\$1,821,158.00
1.7.2	Multas	\$1,676,880.00
1.7.4	Gastos de Ejecución y de Embargo	\$98,036.00
1.7.9	Otros no especificados	\$220,051.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2.2	Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4	DERECHOS	\$167,195,384.00

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

\$6,514,714.00
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx

9 PALACIO MUNICIPAL



SECRETARÍA
GENERAL

AYUNTAMIENTO 2024-2027
LA GUA DE MORENO

		27
4.1.1	Uso del piso	\$1,884,870.00
4.1.2	Estacionamientos	\$36,396.00
4.1.3	De los cementerios del dominio publico	\$1,824,440.00
4.1.4	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público.	\$2,769,008.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$141,410,240.00
4.3.1	Licencias y permisos de giros	\$10,513,620.00
4.3.2	Licencias y permisos para anuncios.	\$192,822.00
4.3.3	Permiso de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$11,708,015.00
4.3.4	Alineamiento, designación de número oficial e inspección.	\$5,308,234.00
4.3.5	Licencia de cambio de régimen de propiedad y urbanización	\$19,488,755.00
4.3.8	Servicios de Sanidad	\$328,562.00
4.3.9	Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$378,678.00
4.3.10	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.	\$81,675,852.00
4.3.11	Rastros	\$2,643,623.00
4.3.12	Registro Civil	\$442,633.00
4.3.13	Certificaciones	\$4,768,296.00
4.3.14	Servicios de Catastro	\$3,961,150.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$16,642,202.00
4.4.1	Servicios prestados en horas hábiles	\$0.00
4.4.2	Servicios prestados en horas inhábiles	\$0.00
4.4.3	Solicitudes de información	\$0.00
4.4.4	Servicios médicos	\$0.00
4.4.9	Otros servicios no especificados	\$16,640,202.00
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$2,630,228.00
4.5.1	Recargos	\$2,104,741.00
4.5.2	Multas	\$235,065.00
4.5.3	Intereses	\$0.00
4.5.4	Gastos de Ejecución y de Embargo	\$290,422.00
4.5.9	Otros no especificados	\$0.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	\$0.00
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
5	PRODUCTOS	\$12,124,808.00
5.1	PRODUCTOS	\$12,124,808.00

		28
5.1.1	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$257,115.00
5.1.2	Cementerios de dominio privado	\$0.00
5.1.9	Productos diversos	\$11,867,693.00
5.2	PRODUCTOS DE CAPITAL (Derogado)	\$0.00
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	\$0.00
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
6	APROVECHAMIENTOS	\$43,715,431.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$31,753,082.00
6.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
6.1.2	Multas	\$0.00
6.1.3	Indemnizaciones	\$0.00
6.1.4	Reintegros	\$0.00
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras publicas	\$29,458,874.00
6.1.6	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$0.00
6.1.7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$0.00
6.1.9	Otros aprovechamientos	\$2,294,208.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$11,982,349.00
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$3,381,828.00
7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7.2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de	\$0.00



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

29

servicios de Entidades Paraestatales y
Fideicomisos no Empresariales y no
Financieros

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales		\$0.00
7.4	Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$0.00
7.5		
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$0.00
7.6		
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fidelcomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		\$0.00
7.7		
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos		\$0.00
7.8		
7.9	OTROS INGRESOS	\$3,381,828.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$750,865,713.00
8		
8.1	PARTICIPACIONES	\$481,457,667.00
8.1.1	Federales	\$418,492,422.00
8.1.2	Estatales	\$62,965,235.00
8.2	APORTACIONES	\$248,209,941.00
8.2.1	Del Fondo de la Infraestructura Social Municipal	\$66,476,255.00
8.2.2	Rendimientos Financieros del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social	\$0.00
8.2.3	Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$181,733,686.00
8.2.4	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$0.00
8.3	CONVENIOS	\$8,611,964.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$12,586,153.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00

30

\$799,656.00

Transferencias, Asignaciones,

Subsidios y

Subvenciones y Pensiones y

Jubilaciones

9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL		\$0.00
9.2	SECTOR	
PUBLICO (Derogado)		
9.3	SUBSIDIO Y SUBVENCIONES	\$799,656.00
9.4	AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)	\$0.00
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)	\$0.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO		\$0.00
9.7	DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		\$0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$1,105,256,557.00

Artículo 2º.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 modificado mediante diverso 16042 emitidos por el Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios, con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar, y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo al cumplimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de gobierno, por lo que en ningún caso se dispuso en los párrafos anteriores, limitar el ejercicio de dichas facultades.

9 PALACIO MUNICIPAL

474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lagos de Moreno, Jalisco.

www.ldm.gob.mx



SECRETARÍA
GENERAL

AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE JALISCO
LAGOS DE MORENO

31

Artículo 3°.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo u otros métodos de pago (tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque certificado y transferencia interbancarias), mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

En los pagos que contengan fracciones de peso el monto se ajustará a la unidad inmediata anterior en las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos y en las que contengan de 51 hasta 99 centavos se ajustará a la unidad inmediata superior.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$98,399.00.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5°.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6°.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el

32

ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales así como de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia competente en materia de padrón y licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia competente en materia de padrón y licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos ex profeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

33

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) **Licencia:** La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales, la cual deberá renovarse de forma anual durante el período comprendido del primero de enero al último de febrero del ejercicio fiscal de la presente ley.

b) **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento; y

c) **Registro:** La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

d) **Giro:** Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de

34

licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario. Para el traspaso es necesario que la licencia se encuentre al corriente y cubiertos en un 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

Al momento de la transacción y solamente se deberá cubrir los importes del formato de licencia y los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente, así como tratándose de los giros previstos en la Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios.

II. **Local o accesoria:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no estén contemplados en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas o jurídicas que durante el año 2024 inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios,

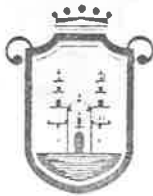
9 PALACIO MUNICIPAL

☎ 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lagos de Moreno, Jalisco.

www.ldm.gob.mx



SECRETARÍA
GENERAL

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO

conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevos empleos directos y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por la Dirección General de Ordenamiento de territorio o su similar, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales:

I. Reducción temporal de impuestos:

- a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
- c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

Condiciones del Incentivo	PORCENTAJES DE BENEFICIO				
	Impuestos			Derechos	
	Impuesto Predial	Transmisiones Patrimoniales Impuestos	Negocios Jurídicos Impuestos	Aprovechamientos	Licencias De Construcción Derechos
Creación de Nuevos Empleos					
200 En adelante	100%	100%	100%	100%	100%
100 a 199	75%	75%	75%	75%	75%

50 a 99	50%	50%	50%	50%	50%
30 a 49	30%	30%	30%	30%	30%
15 a 29	15%	15%	15%	15%	15%
02 a 14	5%	5%	5%	5%	5%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no importa que ésta estuviere ya constituida antes del año 2027, incluso que haya cambiado su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resultan de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas, siempre y cuando cumplan con la generación de nuevos empleos.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cincocentavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las Disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores



pendientes deliquidación de pago.

TÍTULO
SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes, respecto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada:

- I. Funciones de circo, él: 4.00%.
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, él: 6.00%.
- III. Espectáculos teatrales, ballet, zarzuela, comedia, ópera y taurinos, él: 3.00%.
- IV. Peleas de gallos y palenques, él: 10.00%.
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, él: 10.00%.

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia, con excepción de aquellos eventos o actividades en donde se vendan o consuman bebidas con contenido alcohólico, quienes pagaran conforme a lo señalado en la presente Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar

bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, se aplicará la tabla 1:

PREDIAL			
TARIFA BIMESTRAL			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$207,000.00	\$ 45.00	0.000250
\$207,000.01	\$380,700.00	\$98.75	0.000250
\$380,700.01	\$552,000.00	\$135.18	0.000275
\$552,000.01	\$814,000.00	\$187.79	0.000300
\$814,000.01	\$1,237,000.00	\$266.39	0.000325
\$1,237,000.01	\$1,895,000.00	\$403.87	0.000350
\$1,895,000.01	\$3,674,000.00	\$689.17	0.000375
\$3,674,000.01	\$9,430,000.00	\$1,298.80	0.000400
\$9,430,000.01	\$52,000,000.00	\$3,609.20	0.000425
\$52,000,000.01	En adelante	\$21,662.95	0.000450

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre. Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI) \cdot T) + CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$$

En donde:

VF = Valor Fiscal

LI = Límite Inferior correspondiente

T = Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF = Cuota Fija correspondiente

Tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en este artículo. La anterior sobre tasa se aplica para contribuir a los fines establecidos en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de las políticas públicas en materia de ordenamiento de territorio cuyo objetivo es la reubicación de ciertos usos urbanos, tales como la prevalencia de usos residenciales de la zona urbana del municipio, los cuales son usados como tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección y que deterioran la salud pública.



SECRETARÍA
GENERAL
— AYUNTAMIENTO 2024-2027 —
— LLAGOS DE MORENO —

39

además de propiciar inseguridad; así entonces esta sobre tasa busca motivar a los propietarios de esos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos y que deriven en un impacto ambiental positivo, así como también, coadyuven al desarrollo armónico de la población, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Los predios que se ubiquen en los supuestos de acuerdo al párrafo anterior, y en cuyo caso se utilicen como accesorios del predio edificado colindante, previo dictamen de la Dirección de Catastro y a solicitud del interesado; así como, tratándose de predios constituidos como jardín ornamental, previa presentación del dictamen favorable por parte de la dependencia municipal que corresponda y cumpliendo con los requisitos establecidos en el siguiente párrafo, se les aplicará por el presente ejercicio fiscal el factor del 0.50, al importe determinado conforme al párrafo anterior.

La dependencia verificará que el predio de que se trate, se encuentra comprendido dentro de los supuestos que se refiere al párrafo anterior y emitirá dictamen respectivo, previo pago del mismo y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio a dictaminar cuente con por lo menos dos árboles (dependiendo las medidas del terreno, se aumentará el número de sujetos forestales) según tengan cabida en dicho espacio, sin amenazar el entorno y/o los límites privativos y con una separación no menor a 2.0 metros de distancia
- b) Contar con plantas de ornato distribuidas en la superficie del terreno.
- c) Contar con césped en buen estado.
- d) Tener delimitada la propiedad a dictaminar para poder identificar medidas y linderos.
- e) El interior del predio deberá de estar siempre visible desde el exterior y sin ninguna obstrucción para poder constatar el mantenimiento constante.
- f) No tener ningún tipo de construcción.
- g) Anexar croquis del predio.
- h) Adjuntar fotografías que comprueben los incisos a) al f).
- i) Solicitar la petición por escrito y/o por los medios que el Municipio autorice, adjuntando todos los requisitos mencionados y previo pago del dictamen correspondiente.

En su caso, las clasificaciones que procedan, surtirán sus efectos para el presente ejercicio fiscal y únicamente estarán vigentes, en tanto prevalezcan las condiciones que hubiesen originado el beneficio.

Aquellos predios, que sean entregados en comodato al Municipio, destinados a algún uso público, pagarán una tarifa de factor del 0.01 del impuesto predial, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, la o el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a reembolso, mismo que se aplicará al inmueble, una vez concluido el mismo y sin actualizar dicho anticipo.

II.- A las y los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que

40

se refieren la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% cincuenta al impuesto determinado, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como personas productoras agropecuarias.
- b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.
- c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.
- d) Que al menos al 90% de la superficie total del predio se encuentre destinada a fines agropecuarios.
- e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Ordenamiento de territorio, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo.
- f) Los predios que hayan sido fraccionados durante el presente ejercicio fiscal y el anterior, no serán objeto de dicho beneficio, a excepción de aquellos predios que hayan sido subdivididos por causa de cesiones familiares y demuestre mantener la vocación agropecuaria permanente, perdiendo el beneficio los terrenos arbolados, ajardinados o cuya actividad productiva no constituya un soporte económico preponderante para la o el contribuyente.

No se otorgarán los beneficios establecidos en esta fracción a los inmuebles que sean aportados en propiedad fiduciaria cuando los fines del fideicomiso sean distintos a los de producción agropecuaria.

Para lo dispuesto en esta fracción, es necesario que la Dependencia Municipal competente, realice en el predio la supervisión correspondiente y constate que la actividad agropecuaria es realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable, mismo que solo tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal.

El beneficio establecido en esta fracción, sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal. Tratándose de ejercicios anteriores que no se haya realizado el pago de este impuesto, deberán acreditar de manera fehaciente ante la Dependencia Municipal competente, que la actividad agropecuaria fue realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable para gozar de este beneficio respecto de ejercicios anteriores.

Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos b), de la fracción II; d) y e), de la fracción III, de este artículo, se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$1,200,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean



propietarios.

La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

a) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

b) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

c) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

d) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

e) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

I. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

II. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 20.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios.

- Si efectúan el pago durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2027, se les concederá una reducción del 15%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo. Incluso los que paguen posterior a esa fecha no serán sujetos de recargos si así se acuerda por el Presidente y Tesorero, como una ayuda a la ciudadanía y de manera especial para disminuir la morosidad.

Artículo 21.-

I.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de personas pensionadas,

42

jubiladas, con discapacidad, viudas, personas con cónyuge que tenga calidad de desaparecido o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$1,200,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como persona pensionada, jubilada o con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2026, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes que sean personas viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

II.- A los contribuyentes que sean personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

III.- A las madres jefas de familia se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

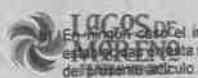
a) Presentar identificación oficial, copia simple de Acta de nacimiento de quien lo solicite y de sus dependientes económicos;

b) Cualquiera de estos documentos: Acta de defunción del cónyuge o padre de los menores, acta de matrimonio con anotación marginal de divorcio, constancia de inexistencia de matrimonio, carta en la que, bajo protesta de decir verdad manifieste su condición de ser jefa de familia y único sostén de una familia monoparental; y

c) Encontrarse sujeta al pago del impuesto de conformidad a lo previsto por el numeral 93 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Reglas generales:

a) Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.



El monto del impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en la sección del presente artículo.

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Jalisco, Jalisco, Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.idm.gob.mx

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 22.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Limite Inferior
\$ 0.01	\$ 207,000.00	\$ 0.00	2.00%
\$ 207,000.01	\$ 360,700.00	\$ 5,175.00	2.05%
\$ 360,700.01	\$ 552,000.00	\$ 9,094.35	2.10%
\$ 552,000.01	\$ 814,000.00	\$ 14,088.15	2.15%
\$ 814,000.01	\$ 1,237,000.00	\$ 21,011.15	2.20%
\$ 1,237,000.01	\$ 1,995,000.00	\$ 32,432.15	2.25%
\$ 1,995,000.01	\$ 3,674,000.00	\$ 53,277.15	2.30%
\$ 3,674,000.01	\$ 9,450,000.00	\$ 100,289.15	2.35%
\$ 9,450,000.01	\$52,000,000.00	\$ 264,905.15	2.40%
\$ 52,000,000.01	En adelante	\$ 1,498,855.15	2.50%

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
0.01 a 90,000.00	\$0.00	0.20%
90,000.01 a 125,000.00	\$300.00	1.53%
125,000.01 a 250,000.00	\$1,000.00	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alicuotas del inmueble o de los



SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO

derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de Ordenamiento de territorio, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ahora Instituto Nacional de Suelo Sustentable INSUS, o por el Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) o por el Ayuntamiento, los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$95.00
301 a 600	\$189.00
601 a 1,000	\$377.00
1,001 a 1,500	\$754.00
1,501 a 2,000	\$1,507.00
2,001 a 3,000	\$3,014.00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 3,000 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará, respecto de los actos o contratos que tengan por objeto la construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles, pagarán aplicando la tasa del:

1.25%



El porcentaje se aplicará sobre la base fiscal del impuesto, es decir los valores unitarios totales de las obras materiales, publicadas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, debidamente aprobadas mediante decreto por el H. Congreso del Estado de Jalisco.

Estarán exentos del pago de este impuesto, las personas a que refiere la fracción VI, del artículo 131-BIS, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2027, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

VI. Otros no especificados.

VII. Actualizaciones;

Las actualizaciones se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución: Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no salafectos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.



b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

Artículo 32.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

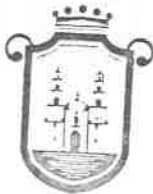
SECCIÓN PRIMERA
DEL USO DEL PISO

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas, infraestructura pública o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos mensualmente por metro lineal:

	48
a) En cordón:	\$118.00
b) En batería:	\$345.00
c) En cordón o batería para servicio público, por vehículos de alquiler, taxis, camiones y camionetas de carga, así como camiones de transporte público, mensualmente:	\$28.00
II. Estacionamiento medido:	
a) Lugares con aparatos de estacionómetros, de lunes a sábado de 8:30 a 20:30 horas, excepción de domingos y días festivos oficiales, por cada hora:	\$13.00
III. Puestos fijos, semifijos, mensualmente por metro cuadrado:	
1.- En el primer cuadro, de:	\$110.00
2.- Fuera del primer cuadro, de:	\$56.00
IV. Por uso diferente del que corresponde a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, macielos y otros, mensualmente por metro cuadrado, de:	\$78.00
V. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado:	\$36.00
VI. Por uso de las instalaciones subterráneas, áreas públicas o infraestructura en la vía pública, anualmente por metro lineal:	
a) Telefonía:	\$1.85
b) Transmisión de datos (fibra óptica):	\$1.85
c) Transmisión de señales de televisión por cable:	\$1.85
d) Distribución de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$1.85
e) Registros de Instalaciones Subterráneas, cada uno:	\$140.00
f) Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía, datos (fibra óptica), por cada uno:	\$355.00
VII. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso:	



SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO

SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO



SECRETARÍA
GENERAL



49

- a) Dentro del primer cuadro: \$8.11
- b) Fuera del primer cuadro: \$4.63
- VIII. Por uso de la vía pública para la instalación de Casetas Telefónicas, pagarán mensualmente por cada una: \$98.00
- IX. Para otros fines o actividades no previsto en este artículo, por metro lineal, según el caso, de: \$78.00

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Actividades comerciales o industriales, por metro lineal:
- a) En el primer cuadro, en periodo de festividades, de: \$105.00 a \$135.00
- b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios, de: \$50.00 a \$66.00
- c) Fuera del primer cuadro, en periodo de festividades, de: \$40.00 a \$50.00
- d) Fuera del primer cuadro, en periodos ordinarios, de: \$30.00 a \$39.00
- II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: \$36.00
- III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$38.00
- IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$9.77
- V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$96.00

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias y /o prestadores del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato y /o concesión a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

50

- I. Por la explotación de estacionamientos por particulares, pagarán anualmente por cada cajón: \$125.00

SECCIÓN TERCERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público por metro cuadrado, mensualmente, de: \$175.00
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público por metro cuadrado mensualmente, de: \$202.00
- III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$54.00
- IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$57.00
- V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales por metro cuadrado, diariamente: \$5.79
- VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$98.00

VII. Los productos provenientes del arrendamiento del Teatro José Rosas Moreno, se percibirán de conformidad con los convenios y contratos que al efecto se celebren, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables, considerando los siguientes casos:

- a) Tratándose de dependencias de este Municipio, el uso será gratuito
- b) Cuando se realicen conferencias, presentaciones de libros, actividades académicas científicas, ruedas de prensa, diálogos, talleres y/o eventos a puerta cerrada, se pagará una cuota de recuperación de: \$1,395.00

c) Cuando se celebren asociaciones civiles, eventos de beneficencia, se pagará una





SECRETARÍA
GENERAL

— AYUNTAMIENTO 2024-2027 —
— LUGOS DE MORENO —

51

- e) Cuando se trate de eventos artísticos y espectáculos culturales tales como: Teatro, Danza, Ópera, Títeres, Literatura, Música, Artes Circenses, Arquitectura, Artes Plásticas, Cine y Multidisciplinas, sin intermediación de empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón de artistas que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, se pagará una cuota de recuperación de: **\$1,395.00**
- f) Cuando se trate de grupos de teatro locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, que manejen temporada, el porcentaje sobre el boleto será del 80% para el contratante y 20% para el Municipio.
- g) Cuando se trate de presentaciones únicas, de carácter comercial con fines de lucro, siendo de carácter particular:
- | | |
|--------------------------------|--------------------|
| 1. Por uso del Teatro por día: | \$21,511.00 |
| 2. Uso del plano del teatro: | \$1,395.00 |
- h) Cuando se trate de actos académicos o culturales de escuelas, colegios y/o universidades, entrega de reconocimientos o certámenes, se pagará una cuota de: **\$10,038.00**
- i) Cuando se trate del uso del teatro para grabación de video o sesión fotográfica, se pagará una cuota de: **\$290.00** por hora.

VIII. Por arrendamiento de instalaciones del finco charro

1. Durante la temporalidad de la feria:
- a) Días y eventos "AAA" viernes, sábados y domingos (6 de agosto)
- De \$180,000 a \$220,000 por evento.
- b) Lunes, martes, miércoles y jueves días "AA" dependiendo tipo de evento
- De \$62,500 a \$82,499
2. Y fuera de la temporalidad de la feria:
- De \$90,000 a \$180,000

Dependiendo de si los eventos son de alto o nacionales, comerciales masivos o de baja demanda.

IX. Por arrendamiento de las instalaciones donde se encuentra el palanque

1. Durante la temporalidad de la feria:
- a) Días "AAA" viernes, sábados y domingos (6 de agosto)
- \$55,000

52

- b) Días "AA" lunes, martes, miércoles y jueves (que no sea el 6 de agosto)
- \$45,000
2. Y fuera de la temporalidad de la feria:
- De \$25,000 - \$33,000 por día
- X. Arrendamiento de caballerizas en las instalaciones de la feria, por cada una, mensualmente:
- \$284.00**
- XI. Por arrendamiento de los locales "La Leja" y "Las Costillas del Sancho" que se encuentran dentro de las instalaciones de la feria cada uno por evento:
- \$2,829.00**
- XII. Por uso del campo deportivo Pedro Moreno, para cualquier evento:
- \$9,896.00**
- XIII. Del uso del auditorio municipal para cualquier evento, por día:
- \$4,885.00**
- XIV. Por arrendamiento de las instalaciones donde se encuentra los tejabanos
1. Durante la temporalidad de la feria:
- a) Tejabanos 3x3 Dependiendo de ubicación estratégica
- De 9,900 a \$15,400
- b) Tejabanos 3x5
- Dependiendo de la ubicación estratégica
- De \$16,500 a \$18,500
- c) Tejabanos TR
- Dependiendo de la ubicación estratégica
- De \$18,500 a \$22,000
2. Y fuera de la temporalidad de la feria el área de tejabanos de \$30,000 por día.
- XV. Por arrendamiento de las instalaciones al Aire libre dependiendo de la ubicación estratégica giro del negocio (venta de alcohol)
- De \$5,500 \$11,440 por metro lineal
- XVI. Por arrendamiento de las instalaciones de Carretera. Nave 40x20



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

53

- a. dentro de la temporalidad de la feria de \$200,000
b. fuera de la temporalidad de la feria de \$50,000

XVII. Por arrendamiento de las instalaciones de Restaurante "El corazón del pueblo" 12x51

- a) dentro de la temporalidad de la feria de \$150,000
b) fuera de la temporalidad de la feria de \$3,280 a \$8,540

XVIII. Por arrendamiento de las instalaciones de la feria en el Foro del lago de \$10,000-\$15,000 por día

XIX. Por arrendamiento de las instalaciones de la feria para grabación o fotográfica de \$250 a \$550 por hora

XX. Por "Renta Integral del Recinto Ferial" para eventos corporativos privados fuera de temporada de feria de \$220,000.00 por jornada única. Este cobro incluye el uso de áreas comunes, estacionamientos y explanadas, debiendo el arrendatario cubrir los gastos de limpieza profunda y seguridad privada.

Artículo 37.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen:

- a) Por el público en general \$10.00
b) Por los locatarios de los mercados \$5.00

II. Uso de corrales en bienes de dominio público, para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:

\$255.00

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público.

\$4.00

54

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso de perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

- a) Primera clase \$907.00
b) Segunda clase: \$455.00
c) Tercera clase: \$222.00

Las personas físicas o jurídicas, que tengan uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que traspasen el uso a perpetuidad de las mismas, pagarán los derechos equivalentes a las cuotas que, por uso temporal quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

- a) Primera clase \$455.00
b) Segunda clase: \$258.00
c) Tercera clase: \$101.00

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

- a) Primera clase \$190.00
b) Segunda clase: \$117.00
c) Tercera clase: \$90.00

IV. Por los pagos de uso a perpetuidad o uso temporal en cementerios municipales de dominio público:

- a) Gaveta de pared en uso a perpetuidad: \$6,135.00
1) Adulto: \$2,822.00
2) Párvulo:
b) Gaveta de pared en uso temporal: \$1,694.00

9 PALACIO MUNICIPAL
\$1,120.00 C. 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx





SECRETARÍA
GENERAL

55

c) Tierra, tumba en uso a perpetuidad:	
1) Adulto:	\$2,258.00
2) Párvulo:	\$1,086.00
d) Tierra, tumba en uso temporal:	
1) Adulto:	\$1,138.00
2) Párvulo:	\$552.00
e) Cripta o fosa de tres lugares (incluye 10 lozas):	\$17,480.00
f) Nicho en uso a perpetuidad (restos áridos o cenizas):	\$1,029.00
g) Osario restos áridos en uso a perpetuidad:	\$1,029.00
h) Loza extra de cemento:	\$291.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTROS

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o reafirmar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, video bares, dependiendo de la capacidad de personas que puedan ingresar y que se verá reflejada en el ingreso:

De \$17,365.00 a \$28,791.00

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, asociaciones civiles, parianes, peñas artísticas y culturales y demás establecimientos similares:

De \$14,511.00 a \$24,416.00

56

III. Cantinas o bares, centros recreativos, clubes sociales, clubes deportivos, clubes privados:

De \$12,188.00 a \$24,540.00

IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado, pulquerías y tepacherías:

De \$2,077.00 a \$5,158.00

V. Venta de cerveza, pulque y tepache, en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos:

De \$3,047.00 a \$6,784.00

VI. Billar o boliche con venta de cerveza en envase abierto y bebidas alcohólicas:

De \$3,047.00 a \$6,784.00

VII. Venta de cerveza en envase cerrado, en lendejones, misceláneas, abarrotes y negocios similares:

De \$1,129.00 a \$5,693.00

VIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, agencias, sub agencias, depósitos, distribuidores, minisúper, supermercados y otros similares:

De \$9,724.00 a \$26,180.00

IX. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas:

De \$3,502.00 a \$17,921.00

X. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, caipás, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento, según boletaje de:

a) De 1 a 2000	\$7,048.00
b) De 2001 a 5000	\$15,604.00
c) 5001 a 10000	\$25,613.00
d) De 10001 hasta 17000	\$36,994.00
e) De 17001 personas en adelante	\$39,389.00

XI. Bares anexos a casinos y a establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de:

\$192,629.00

XII.- Cervecerías, centros botaneros, únicamente con venta de cerveza en envase cerrado o cerveza preparada



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

57

De \$6,783.00 a \$14,511.00

XIII. Campos llaneros deportivos en general, con venta de cerveza en envase abierto y bebidas alcohólicas:
De \$6,783.00 a \$14,511.00

XIV. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente del valor de la licencia:

- a) Por la primera hora: 10%
- b) Por la segunda hora: 12%
- c) Por la tercera hora: 15%

XV. A las mujeres que inicien o aperturen nueva fuentes de autoempleo, servicios comercio o industria, les será otorgado un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en los pagos que se generen por el trámite de nuevas licencias municipales, quedando exceptuado los giros restringidos y los giros con venta de bebidas alcohólicas.

Asimismo, el costo de las actas o documentos que sean necesarios para cumplir con los requisitos del subsidio a que se refiere el párrafo anterior, le serán condonados.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en caballete, tijera o voladizo, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:
\$476.00
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, sin estructura, soporte, gabinete corrido o gabinete individual por metro cuadrado o fracción, de:
\$1,901.00
- c) Anuncios estructurales o carteleros en azoteas, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:
\$2,794.00
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio:
\$72.00
- e) Anuncios semi estructurales en estela o navaja, mampostería por cada metro cuadrado o fracción anualmente, de:
\$783.00

58

f) Anuncios estructurales de cartelera o poste en piso de una o dos caras, por metro cuadrado o fracción, anualmente de:
\$1,397.00

g) Anuncios estructurales de pantalla electrónica en poste o azotea de una cara, por metro cuadrado o fracción anualmente de:
\$3,957.00

h) Toldos publicitarios \$119.00 por m2.

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de:
\$3.71

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:
\$4.86

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad.

c) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de:
\$414.00

d) Anuncios estructurales para Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de:
\$461.00

e) Anuncios base de sonido, (perifoneo) ya provengan de altavoces fijos o instalados en vehículos, por cada día de:
\$570.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA:

A. Inmuebles de uso habitacional:

a) Unifamiliar:



LAGOS DE MORENO
PATRIMONIO CULTURAL DE LA MUNICIPIALIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



SECRETARÍA
GENERAL
MUNICIPIO DE BOGOTÁ

	59
b) Plurifamiliar horizontal:	\$19.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$19.00
2.- Densidad media:	
a) Unifamiliar:	\$32.00
b) Plurifamiliar horizontal:	\$36.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$36.00
3.- Densidad baja:	
a) Unifamiliar:	\$36.00
b) Plurifamiliar horizontal:	\$59.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$45.00
4.- Densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	\$64.00
b) Plurifamiliar horizontal:	\$83.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$83.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios	
a) Barrial:	\$66.00
b) Central:	\$110.00
c) Distrital:	\$114.00
d) Regional:	\$119.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$69.00
f) Agrícola:	\$38.00
2. Uso turístico:	
a) Campestre:	\$69.00
b) Hotelero densidad alta:	\$72.00
c) Hotelero densidad media:	\$68.00
d) Hotelero densidad baja:	\$75.00
e) Hotelero densidad mínima:	\$75.00
3.- Industria	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$38.00
b) Media, riesgo medio:	\$40.00

SECRETARÍA
GENERAL
MUNICIPIO DE BOGOTÁ

	60
c) Pesada, riesgo alto:	\$45.00
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$93.00
b) Regional:	\$93.00
c) Espacios verdes:	\$93.00
d) Especial:	\$93.00
e) Infraestructura:	\$93.00
f) Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación, previa opinión técnica emitida por la dependencia:	
1. Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):	
\$136,617.00, más refrendo anual 50% del costo de la licencia actualizada	
2. Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea:	
\$136,617.00, más refrendo anual 10% del costo de la licencia actualizada	
3. Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel del piso o azotea:	
\$136,617.00, más refrendo anual 50% del costo de la licencia actualizada	
4. Antena telefónica, sobre estructura tipo amostrado monopolio de una altura máxima desde el nivel del piso de 35 metros:	
\$304,833.00, más refrendo anual 10% del costo de la licencia actualizada	
5. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros:	
\$310,060.00, más refrendo anual 10% del costo de la licencia actualizada	
6. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros:	
\$310,060.00, por metro cuadrado de cada panel.	
g) Instalación o colocación de paneles solares:	\$89.00
II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$225.00
III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado:	\$28.00
IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:	



LAGOS DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

SECRETARÍA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL

	61
a) Descubierta:	\$23.00
b) Cubierta:	\$38.00

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo:

a) Fuera del Centro histórico, el:	\$109 por m2
b) Dentro del Centro histórico, el:	\$208 por m2

VI. Licencia para acolamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta:	\$19.00
b) Densidad media:	\$20.00
c) Densidad baja:	\$23.00
d) Densidad mínima:	\$23.00
e) Bardeado para uso mixto:	\$20.00

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:

a) En el centro histórico:	\$221.00
b) Fuera del centro histórico:	\$75.00

VIII. Licencias para remodelación o restauración sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:

a) Centro histórico	
1. Restauración:	10%
2. Remodelación:	100%
b) Fuera del centro histórico	
1. Restauración:	10%
2. Remodelación:	100%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración, aplicación de acabados o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción

a) Reparación menor, el:	20%
b) Reparación mayor o adaptación, el:	50%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y ordenamiento de territorio por metro cuadrado, por día:

a) En el centro histórico:	\$211.00
b) Fuera del centro histórico:	\$96.00

XI. Por puestos, carpas, módulos, etcétera, provisionales en la vía pública, por metro

	62
cuadrado por día, de:	
a) En el centro histórico:	\$215.00
b) Fuera del Centro histórico:	\$169.00

XII. Licencias para movimientos de tierra, posterior al dictamen de la dirección ordenamiento de territorio, por metro cúbico:

XIII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIV. Plataformas, patios de maniobra, vialidades y rampas que tengan material consolidado a base de tepetate, asfalto, empedrado o concreto hidráulico:

XV. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:

XVI. Búsqueda de información

XVII. Copia de documentos, por lado útil

XVIII. Copia de plano

XIX. Por autorización de construcción o instalación de estructuras fijas móviles o temporales para uso agrícola protegida:

Más de 1 a 50 Has \$5.25/m2

De 50 Has en adelante \$3.15/m2

Por cada metro o fracción se cobrará como metro.

Por concepto de operación se cobrará 30% del costo de la licencia de construcción vigente y deberá ser anualmente.

SECCIÓN CUARTA REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 46.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, hecho en Jalisco, Jalisco, Jalisco, las licencias de construcción que al efecto se soliciten.



9 PALACIO MUNICIPAL
C 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



SECRETARÍA
GENERAL

AYUNTAMIENTO 2024-2024
LAGOS DE MORENO

63

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA
ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con vanos frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$21.00
2.- Densidad media:	\$42.00
3.- Densidad baja:	\$168.00
4.- Densidad mínima:	\$228.00
5.- Zona Agrícola Agropecuario (no urbana)	\$11.00 metro

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$163.00
b) Central:	\$195.00
c) Distrital:	\$206.00
d) Regional:	\$215.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$163.00

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$215.00
b) Hotelero densidad alta:	\$218.00
c) Hotelero densidad media:	\$226.00
d) Hotelero densidad baja:	\$529.00
e) Hotelero densidad mínima:	\$546.00

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$126.00
b) Media, riesgo medio:	\$135.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$138.00

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$206.00
b) Regional:	\$206.00
c) Espacios verdes:	\$206.00
d) Especial:	\$206.00
e) Infraestructura:	\$206.00

64

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$78.00
2.- Densidad media:	\$168.00
3.- Densidad baja:	\$218.00
4.- Densidad mínima:	\$326.00
5.- Zona Agrícola Agropecuario:	\$63.00 metro.

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

a) Barrial:	\$204.00
b) Central:	\$208.00
c) Distrital:	\$257.00
d) Regional:	\$396.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$205.00

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$306.00
b) Hotelero densidad alta:	\$316.00
c) Hotelero densidad media:	\$334.00
d) Hotelero densidad baja:	\$349.00
e) Hotelero densidad mínima:	\$371.00

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$204.00
b) Media, riesgo medio:	\$217.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$415.00

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$307.00
b) Regional:	\$307.00
c) Espacios verdes:	\$307.00
d) Especial:	\$307.00
e) Infraestructura:	\$307.00

III. Inspecciones.- a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el

10%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:

\$316.00

Artículo 48. Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que:



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

65

no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y ordenamiento de territorio, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 46, serán hasta por 24 meses, transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de este cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto del plan parcial de urbanización, por hectárea: **\$2,367.00**

66

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$4.63
2.- Densidad media:	\$5.79
3.- Densidad baja:	\$14.00
4.- Densidad mínima:	\$23.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, Campestre, ecológico y hotelero:	\$20.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$18.00
b) Central:	\$23.00
c) Distrital:	\$32.00
d) Regional:	\$42.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$38.00
3.- Industria:	\$4.05
4.- Equipamiento y otros:	\$15.00

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$69.00
2.- Densidad media:	\$159.00
3.- Densidad baja:	\$214.00
4.- Densidad mínima:	\$314.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, campestre, ecológico y hotelero:	\$183.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$205.00
b) Central:	\$222.00
c) Distrital:	\$230.00
d) Regional:	\$242.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$204.00
3.- Industria:	\$194.00
4.- Equipamiento y otros:	\$204.00



de medida y actualización



9 PALACIO MUNICIPAL

474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lagos de Moreno, Jalisco.

www.ldm.gob.mx



SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
MUNICIPIO DE VALPARAÍSO

67

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$168.00
2.- Densidad media:	\$205.00
3.- Densidad baja:	\$274.00
4.- Densidad mínima:	\$395.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, campestre, ecológico y hotelero:	\$204.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$228.00
b) Central:	\$235.00
c) Distrital:	\$244.00
d) Regional:	\$251.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$222.00
3.- Industria:	\$226.00
4.- Equipamiento y otros:	\$226.00

V. Por los permisos para constituir de origen en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$375.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$145.00
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$437.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$259.00

68

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$873.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$789.00

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,272.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$1,120.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, campestre, ecológico y hotelero:	\$1,660.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$1,469.00
b) Central:	\$1,705.00
c) Distrital:	\$1,634.00
d) Regional:	\$1,825.00
f) Servicios a la industria y comercio:	\$1,468.00
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$2,174.00
b) Media, riesgo medio:	\$2,200.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$2,522.00
4.- Equipamiento y otros:	\$746.00

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$853.00
2.- Densidad media:	\$1,297.00
3.- Densidad baja:	\$1,915.00
4.- Densidad mínima:	\$2,547.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, campestre:	\$2,222.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$2,160.00
b) Central:	\$2,190.00
c) Distrital:	\$2,358.00
d) Regional:	\$2,456.00



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

69

e) Servicios a la industria y comercio:	\$2,554.00
	\$2,527.00
3.- Industria:	
4.- Equipamiento y otros:	\$1,556.00
5.- Habitacional jardín:	\$3,218.00
VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas a cambiar al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,033.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$889.00
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$2,262.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$2,066.00
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$3,482.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$2,936.00
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$5,590.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$5,037.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Turístico, campestre, ecológico y hotelero:	\$1,498.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$2,934.00
b) Central:	\$3,518.00
c) Distrital:	\$3,725.00
d) Regional:	\$3,934.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$29,364.00
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$4,111.00
b) Media, riesgo medio:	\$4,346.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$6,250.00
4.- Equipamiento y otros:	\$1,594.00

70

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:

1.50%

IX. Por los permisos de subdivisión y reedificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m²:

\$1,540.00

b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m²:

\$2,349.00

X. Los términos de vigencia de la licencia de urbanización se determinarán conforme al calendario de obras establecido en el proyecto Definitivo de Urbanización, sin que el plazo autorizado pueda exceder de 36 meses. Los derechos correspondientes a la licencia se determinarán y cubrirán conforme a la autorización otorgada. Agotado el plazo de vigencia autorizado, cuando proceda la ampliación de la licencia, se causará el derecho correspondiente por cada año adicional de vigencia.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social:

\$1,033.00

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de ordenamiento de territorio, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

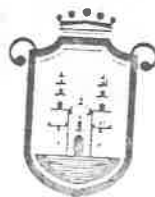
1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:
a) Plurifamiliar horizontal:
b) Plurifamiliar vertical:

\$10.42
\$16.00
\$34.00

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Jardín esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO 2021-2024
CIUDAD DE MORELIA

71

4.- Densidad mínima:	\$37.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Turístico, Campestre, ecológico y hotelero:	\$34.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$38.00
b) Central:	\$21.00
c) Distrital:	\$23.00
d) Regional:	\$23.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$19.00
3.- Industria:	\$21.00
4.- Equipamiento y otros:	\$21.00

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 5,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$13.00
2.- Densidad media:	\$15.00
3.- Densidad baja:	\$40.00
4.- Densidad mínima:	\$85.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Turístico y hotelero:	\$44.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$45.00
b) Central:	\$67.00
c) Distrital:	\$78.00
d) Regional:	\$87.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$45.00
3.- Industria:	\$64.00
4.- Equipamiento y otros:	\$64.00

3.- En el caso que el lote sea de 5,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$15.00
2.- Densidad media:	\$18.00
3.- Densidad baja:	\$47.00
4.- Densidad mínima:	\$103.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	

72

1.- Turístico y hotelero:	\$51.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$51.00
b) Central:	\$82.00
c) Distrital:	\$92.00
d) Regional:	\$106.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$54.00
3.- Industria:	\$76.00
4.- Equipamiento y otros:	\$76.00

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o por el Programa de Certificación Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	BALDÍO USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO O OTROS USOS	BALDÍO OTROS USOS
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	60%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

73

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,174.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$1,042.00
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$2,496.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$2,159.00
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$3,728.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$3,297.00
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$6,800.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$4,974.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, campestre, ecológico y hotelero:	\$5,131.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$2,349.00
b) Central:	\$3,890.00
c) Distrital:	\$4,162.00
d) Regional:	\$4,431.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$3,268.00
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$4,437.00
b) Media, riesgo medio:	\$4,997.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$4,997.00
4.- Equipamiento y otros:	\$1,703.00

XVI. Constancia de subdivisión no emitidas por ordenamiento del territorio.

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$3,249.00
2.- Densidad media:	\$4,490.00
3.- Densidad baja:	\$7,296.00
4.- Densidad mínima:	\$9,704.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR OBRA**

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los

74

derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:	\$9.26
II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machucos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:	
Tomas y descargas:	
a) Por toma corta (hasta tres metros):	
1.- Empedrado o Terracería:	\$122.00
2.- Asfalto:	\$167.00
3.- Adoquín:	\$200.00
4.- Concreto Hidráulico:	\$217.00
b) Por toma larga, (más de tres metros):	
1.- Empedrado o Terracería:	\$154.00
2.- Asfalto:	\$226.00
3.- Adoquín:	\$269.00
4.- Concreto Hidráulico:	\$302.00
c) Otros usos por metro lineal:	
1.- Empedrado o Terracería:	\$167.00
2.- Asfalto:	\$269.00
3.- Adoquín:	\$305.00
4.- Concreto Hidráulico:	\$371.00

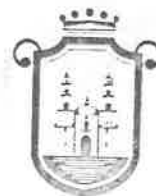
La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura para el aprovechamiento comercial en la vía pública, propiedad privada, comunal o ejidal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:	TARIFA
a) Tomas y descargas:	\$142.00
b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$135.00
c) Conducción eléctrica:	\$150.00
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$194.00
2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	
a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$26.00
b) Conducción eléctrica:	\$28.00
c) En construcción eléctrica por la instalación de poste troncoconico o similar por pieza:	\$5,000.00

Los costos de construcción de infraestructura de servicio, un tanto por ciento de la mano de obra utilizada.

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Jesús esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.lam.gov.mx



SECRETARÍA
GENERAL

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
LAGOS DE MORENO

75

IV. Línea de alta tensión:

- a) De 115 a 700 KVS \$48.00
b) 10,000 a 70,000 kvs \$52.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:	
a) En cementerios municipales:	\$296.00
b) En cementerios concesionados a particulares:	\$578.00
II. Exhumaciones, por cada una:	
a) Exhumaciones prematuras, de:	\$939.00
b) De restos áridos:	\$159.00
III. Los servicios de cremación causarán, por cada de uno	
a) De cadáver \$1,500.00	
b) De restos áridos \$900.00	
IV. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno:	\$198.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Por recolección, transporte y confinamiento de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento, previo dictamen de la autoridad correspondiente, como a continuación se señala:	\$547.00
a) Metro cúbico compactado:	\$233.00
b) Metro cúbico sin compactar:	\$45.00
c) Por cada lambo de 200 litros:	
II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOLUSA1-2000:	\$215.00

76

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOLUSA1-2000:

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:	\$44.00
b) Con capacidad de más de 5.0 litros, hasta 9.0 litros:	\$60.00
c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:	\$106.00
d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:	\$145.00

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de:

\$328.00

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de:

\$822.00

VI. Por depositar en forma eventual o permanente desechos y/o residuos no contaminantes en el relleno sanitario y dichos servicios sean en vehículo particular:

a) Metro cúbico compactado:	\$340.00
b) Metro cúbico sin compactar:	\$140.00

VII. Por depositar en forma eventual desechos y/o residuos no contaminantes en los "centros de acopio", se cobrará un 75% de los derechos establecidos en la fracción I de este artículo.

VIII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de:

\$624.00

SECCIÓN DÉCIMA
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 53.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales que el ayuntamiento proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 53 Bis.- Los servicios que el Ayuntamiento proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Artículo 53 Ter.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:



- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 54.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Artículo 54 Bis.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$129.00
b) Genérica	\$151.00
c) Media Alta	\$192.00
d) Alta	\$230.00
e) Intensiva	\$279.00
f) Residencial 1	\$376.00
g) Residencial 2	\$424.00
h) Residencial 3	\$532.00
i) Residencial 4	\$1,227.00
j) Residencial Especial	\$3,545.00
k) Residencial Especial Alto	\$35,447.00

II. No Habitacional:

a) Secos	\$162.00
b) Medio	\$215.00
c) Medio Alta	\$268.00
d) Alta	\$359.00
e) Alta 1	\$568.00
f) Alta 2	\$898.00

g) Alta 3	\$1,134.00
h) Alta 4	\$1,577.00
i) Intensiva	\$2,027.00
j) Intensiva 1	\$3,247.00
k) Intensiva 2	\$4,135.00
l) Intensiva 3	\$4,434.00
m) Intensiva 4	\$6,913.00
n) Intensiva 5	\$8,590.00
o) Especial	\$9,934.00
p) Especial 1	\$13,204.00
q) Especial 2	\$15,480.00
r) Especial 3	\$28,876.00
s) Especial 4	\$31,065.00

III. Localidades para uso habitacional:

San Miguel el Cuarenta	\$142.00
El Puesto	\$142.00
Betulia	\$142.00
Los Azúlitos	\$142.00
Lic. Primo de Verdad	\$142.00
Comanja de Corona	\$142.00
Miranda	\$142.00
Las Cruces	\$142.00

Para el uso no habitacional en localidades, se aplicará un 20% adicional a la tarifa vigente del cuadro anterior cuando se trate de usuarios clasificados en los incisos a) al g) de la fracción II del presente artículo; y los clasificados del inciso h) al s), la tarifa se homologará a las de la cabecera.

Artículo 54 Ter.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual sea menor a 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$112.00 pesos.



y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$5.26
De 21 a 30 m ³	\$5.39
De 31 a 50 m ³	\$6.46
De 51 a 70 m ³	\$13.58
De 71 a 100 m ³	\$22.32
De 101 a 150 m ³	\$24.94
De 151 m ³ en adelante	\$39.10

II. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$315.00 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$12.65
De 21 a 30 m ³	\$13.10
De 31 a 50 m ³	\$13.37
De 51 a 70 m ³	\$13.40
De 71 a 100 m ³	\$23.49
De 101 a 150 m ³	\$26.09
De 151 m ³ en adelante	\$40.27

III. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$274.00 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$11.50
De 21 a 30 m ³	\$11.71
De 31 a 50 m ³	\$11.94
De 51 a 70 m ³	\$12.17
De 71 a 100 m ³	\$23.49
De 101 a 150 m ³	\$26.09
De 151 m ³ en adelante	\$40.27

IV. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$702.00 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$39.98
De 21 a 30 m ³	\$40.38
De 31 a 50 m ³	\$40.78

De 51 a 70 m ³	\$41.17
De 71 a 100 m ³	\$46.04
De 101 a 150 m ³	\$49.05
De 151 m ³ en adelante	\$51.84

V. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la básica de \$269.00 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$17.04
De 21 a 30 m ³	\$17.29
De 31 a 50 m ³	\$17.54
De 51 a 70 m ³	\$19.93
De 71 a 100 m ³	\$23.49
De 101 a 150 m ³	\$26.09
De 151 m ³ en adelante	\$40.27

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$511.00 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$35.41
De 21 a 30 m ³	\$35.73
De 31 a 50 m ³	\$36.09
De 51 a 70 m ³	\$38.07
De 71 a 100 m ³	\$40.80
De 101 a 150 m ³	\$43.02
De 151 m ³ en adelante	\$51.84

VII. En Instituciones Públicas o que prestan servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$334.00 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$39.98
De 21 a 30 m ³	\$40.38
De 31 a 50 m ³	\$40.78
De 51 a 70 m ³	\$41.17
De 71 a 100 m ³	\$46.04
De 101 a 150 m ³	\$49.05
De 151 m ³ en adelante	\$51.84

Artículo 55 - En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO 2021-2027
LAGOS DE MORENO



Artículo 55 Bis.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.

Artículo 55 Ter. Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Artículo 56.- Los usuarios de uso distinto al habitacional que descarguen agua residual de cualquier tipo a cualquier punto de la red de drenaje municipal serán evaluados sus descargas de manera obligatoria conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-986 y derivado de los resultados obtenidos se establecerá la tarifa mensual de pago conforme al excedente sobre el límite superior establecido y las tarifas de cada tipo de contaminante.

Para actualizar la tarifa, el usuario podrá presentar nuevos estudios en base a la misma norma y las medidas de mitigación que reducen la contaminación en la descarga, con periodicidad semestral, de conformidad con la tabla siguiente:

Actualización de tarifas MXN/kg — incremento del 7.5%			
Límite superior (kg/m ³)	Tarifa básicos (MXN/kg)	Tarifa metales (MXN/kg)	
0.5	\$5.61	\$176.48	
0.75	\$5.70	\$203.69	
1	\$6.96	\$228.23	
1.25	\$7.80	\$240.60	
1.5	\$8.09	\$250.14	
1.75	\$8.35	\$259.58	
2	\$8.60	\$267.15	
2.25	\$8.85	\$275.05	
2.5	\$9.07	\$281.61	
2.75	\$9.32	\$286.20	
3	\$9.50	\$294.00	
3.25	\$9.72	\$299.80	
3.5	\$9.88	\$304.93	
3.75	\$10.05	\$310.15	
4	\$10.20	\$314.85	
4.25	\$10.29	\$319.55	
4.5	\$10.45	\$323.90	
4.75	\$10.66	\$328.14	
5	\$10.73	\$335.25	
7.5	\$13.06	\$344.00	
10	\$14.28	\$349.60	
15	\$15.48	\$356.76	

20	\$20.13	\$416.23
25	\$24.76	\$500.52
30	\$29.79	\$570.83
40	\$37.14	\$665.97
50	\$49.54	\$796.76
>50	\$924.22	\$924.22

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Artículo 56 Bis.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 56 Ter.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2027 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

Si efectúan el pago antes del día 1° de Mayo del año 2027, el 15%.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento, en el caso de servicio medido, lo harán sobre una base de 10 m³ mensuales.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo. Incluso los que paguen posterior a esa fecha no serán sujetos de recargos si así se acuerda por Presidente y Tesorero, como una ayuda a la ciudadanía y de manera especial para disminuir la morosidad.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios

Artículo 57.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, jefes de familia, personas con cónyuge que tenga calidad de desaparecido o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.

Este subsidio se otorgará únicamente a los meses efectivamente pagados por anticipado, en un solo inmueble, en los términos del párrafo anterior.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 10 m³ mensuales.
En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de



mayor cuantía.

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Ayuntamiento, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% este mismo descuento se aplicará a las instituciones sociales no lucrativas, previa solicitud por escrito y aprobación de la dirección encargada de prestar los servicios.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- Copia del talón de ingresos que lo acredite como persona pensionada, jubilada o con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- Tratándose de usuarios que sean personas viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge, las madres solteras.
- Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el mes de diciembre del año 2026.
- En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes que sean personas con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 57 Bis.- Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

- \$4,391.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 10 m³, los predios que:
 - No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

- \$7,467.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - La superficie de la construcción no rebase los 100m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 300 m², o la superficie construida no sea mayor a 200 m².

- \$14,492.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - La superficie de la construcción no rebase los 250 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 400 m², o la superficie construida sea mayor a 300 m².

- \$17,128.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$1'432,457.00 que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Si solo es la incorporación a la red de alcantarillado corresponderá al 30% del costo de litro por segundo demandado.

Artículo 57 Ter.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada en los términos del artículo inmediato anterior, deberá cubrir el excedente a razón de \$1'432,457.00 del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 58.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra, materiales necesarios para su instalación, y la ruptura y reposición, lo siguiente.

Toma de agua:



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

85

I.	Toma de 1/2" corta de hasta 6 m. de longitud:	
	En terracería	\$463.00
	En empedrado	\$637.00
	En asfalto	\$811.00
	En concreto	\$985.00
	En adoquín	\$868.00

I.	Toma de 1/2" larga de hasta 9 m. de longitud:	
	En terracería	\$637.00
	En empedrado	\$926.00
	En asfalto	\$1,100.00
	En concreto	\$1,331.00
	En adoquín	\$1,216.00

II.	Medidor de 1/2, 1, 2 y 4"	A PRECIO DE MERCADO
-----	---------------------------	---------------------

Descarga domiciliaria

- a) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería **\$2,981.00**
- b) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado **\$3,416.00**
- c) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto **\$3,908.00**
- d) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto **\$4,905.00**
- e) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en adoquín **\$4,442.00**

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Ayuntamiento en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 58 Bis. - Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.	Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios	\$856.00
II.	Conexión de toma y/o descarga provisionales	\$856.00
III.	Expedición de certificados de factibilidad	\$643.00
IV.	Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio (según costo de producción y traslado).	
V.	Dictámenes	\$643.00
VI.	Expedición de constancia de no adeudo	\$132.00
VII.	Expedición de constancia de no servicio	\$132.00
VIII.	Reimpresión de recibo de pago o factura	\$37.00
IX.	Cambio de nombre o domicilio	\$108.00

86

X. Agua tratada (según costo de producción y traslado).

XI.	Servicio con equipo hidroneumático para desazolve (Factor):	
a)	Por renta diaria:	\$21,586.00
b)	Por viaje	\$7,195.00

XII.	Servicio de Pipa de Agua residual:	
a)	Por renta diaria:	\$13,053.00
b)	Por viaje	\$5,140.00

XIII.	Credencial	\$86.00
XIV.	Reimpresiones de documentación	\$10.00

XV.	Permisos provisionales para toma de agua:	
a)	Por mes	\$525.00
b)	Por metro cuadrado de construcción	\$18.00

XVI.	Por venta de materiales, accesorios, etc.	A PRECIO DE MERCADO
------	---	---------------------

El costo de mano de obras y materiales, se determinará al momento de realizar los trabajos necesarios para otorgar los servicios, de acuerdo a los precios de mercado.

Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de servicios sanitarios de desechos de fosas sépticas así como empresas de sanitarios móviles y análogos pagaran por los servicios de disposición y tratamiento de sus aguas residuales, previa solicitud y autorización de conformidad al Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, por cada metro cúbico descargado, de conformidad con lo siguiente:

Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, por cada metro cúbico descargado, de conformidad con lo siguiente:

- a) Cuando sus desechos provengan de uso habitacional **\$90.00**
- b) Cuando sus desechos provengan de uso comercial y cumplan con los parámetros de la NOM-002-SEMARAT-1996 **\$90.00**
- c) Cuando sus desechos provengan de procesos industriales no peligrosos y cumplan con los parámetros de la NOM-002-SEMARAT-1996 **\$258.00**

En caso de que las descargas referidas en los incisos b) y c) excedan de los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARAT-1996, adicionalmente al costo por metro cúbico, deberán pagar los excedentes en razón a lo establecido en el artículo 66 de este Ordenamiento.

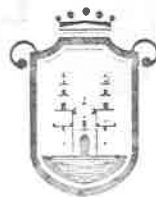
Artículo 58 Ter. Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:

- a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.
- b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado.

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado de la cuota de conexión. En la recepción de nuevos fraccionamientos, el Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como criterio para la incorporación pudiendo cubrir

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.idm.gob.mx





SECRETARÍA
GENERAL

AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO

87

únicamente hasta el 70% correspondiente al rubro de agua potable, considerando las siguientes variables:

I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo.

II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, ésta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Sistema de Agua.

IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Ayuntamiento, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Ayuntamiento, además, deberá realizar por su cuenta y costo, los trámites/respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Ayuntamiento, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones ante la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 59.- Cuando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario por falta de pago del servicio, por baja administrativa, a petición del usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más cargos hasta que tenga abasto nuevamente.

Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión sólo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco del ejercicio fiscal 2027, en el Capítulo de Aprovechamientos.

Artículo 59 Bis.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Artículo 59 Ter.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.

Artículo 59 Quater.- Cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el Parque Industrial "Colinas de Lagos".

El pago por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que proporcione la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA) en el Parque Industrial "Colinas de Lagos", se causarán y pagarán mensualmente, conforme a lo siguiente:

I. Incorporación a la red de agua potable y alcantarillado:

- a) Por la incorporación a la red de agua potable, así como para la conexión de predios ya

88

urbanizados que demanden el servicio por primera vez o incremento de los mismos, deberán pagar por una sola vez una contribución especial por la cantidad de \$_____ por litro por segundo demandado; mismo que estará basada en el análisis del costo marginal de litro por segundo, así como los costos adicionales que se deriven.

- b) El gasto será determinado aplicando a la demanda prevista, un factor de demanda máxima diaria, de acuerdo con las especificaciones del proyecto establecidas por la CEA y será validado por los consumos promedios posteriores a su conexión.

- c) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable (QMd), se aplicará la siguiente fórmula:

$$QMd = (Qmd) \times (Cvd).$$

Donde:

Qmd = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

Cvd = Coeficiente de gasto medio diario. Para el Parque Industrial Colinas de Lagos, deberá considerarse de 1.4.

- d) Por la incorporación a la red de alcantarillado se pagará la cantidad de \$_____ por litro por segundo.

Para calcular el gasto máximo diario de alcantarillado y tratamiento (Qmda), se aplicará la siguiente fórmula:

$$Qmda = (Qmd) \times (Crd)$$

Donde:

Qmda = Gasto medio diario para alcantarillado medido en litros por segundo.

Qmd = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo, calculado de acuerdo a la fórmula para su cálculo.

(Crd) = Coeficiente de retorno diario. Para el Parque Industrial Colinas de Lagos, deberá considerarse de 1.0.

En los casos de los incisos anteriores, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por la CEA, por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado.

- e) Los usuarios de los servicios deberán cubrir el importe diferencial de cuotas de incorporación calculado a la tarifa vigente, cuando el volumen de los servicios rebase por seis meses consecutivos al contratado originalmente.

II. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

- a) Por el suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, se aplicará cuota base y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:



Consumo m ³	\$/m ³
Cuota base	\$
1-10	\$
11-20	\$
21-30	\$
31-40	\$
41-50	\$
51-60	\$
61-70	\$
71-80	\$
81-90	\$
91-100	\$
101-110	\$
111-120	\$
121-130	\$
131-140	\$
141-150	\$
151-160	\$
161-170	\$
171-180	\$
181-190	\$
191-200	\$
200 en adelante	\$

b) Por el tratamiento y disposición de aguas residuales

Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	25% sobre el servicio de agua,
De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	\$ por metro cúbico descargado
De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante	\$ por metro cúbico descargado

Cuando la manifestación de la demanda requerida por este concepto fuera menor a la de agua potable, se realizará el cobro conforme a la proporción que corresponda considerando el 100% del agua suministrada, siempre y cuando presenten el Título vigente de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores propiedad de la nación y lo registros de las lecturas del dispositivo de medición correspondiente.

Los usuarios de los servicios que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, que excedan el límite máximo permisible en la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARAT-1996, pagarán conforme a lo siguiente:

Contaminantes Básicos:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.50 y hasta 0.50	\$
Mayor de 0.51 y hasta 0.75	\$
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	\$
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	\$
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	\$
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	\$
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	\$
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	\$
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	\$
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	\$
Mayor de 2.75 y hasta 3.00	\$
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	\$
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	\$
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	\$
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	\$
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	\$
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	\$
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	\$
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	\$
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$
Mayor de 7.50 y hasta 10.00	\$
Mayor de 10.00 y hasta 15.00	\$
Mayor de 15.00 y hasta 20.00	\$
Mayor de 20.00 y hasta 25.00	\$
Mayor de 25.00 y hasta 30.00	\$
Mayor de 30.00 y hasta 40.00	\$
Mayor de 40.00 y hasta 50.00	\$
Mayor de 50.00	\$

Contaminantes metales y cianuros:



Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.50 y hasta 0.50	\$
Mayor de 0.51 y hasta 0.75	\$



SECRETARÍA
GENERAL

91

Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$
Mayor de 5.00 y hasta 7.50:	\$
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$
Mayor de 50.00:	\$

III. Por otros servicios, se pagará de acuerdo con lo siguiente:

Toma de agua:

11. Toma de 1/4" y cuadro medidor:	\$
12. Toma de 1" y cuadro medidor:	\$
13. Toma de 1 1/2" y cuadro medidor:	\$
14. Toma de 2" y cuadro medidor:	\$
15. Toma de 3" y cuadro medidor:	\$
16. Medidor de agua potable de 1/2":	\$

92

17. Medidor de agua potable de 1":	\$
18. Medidor de agua potable de 1 1/2":	\$
19. Medidor de agua potable de 2":	\$
20. Medidor de agua potable de 3":	\$
21. Medidor de agua potable de 4":	\$
22. Cuadro de medidor:	\$
23. Medidor de agua residual de 4":	\$
24. Medidor de agua residual de 6":	\$
25. Medidor de agua residual de 8":	\$

Descarga de drenaje:

26. Diámetro de 4":	\$
27. Diámetro de 6":	\$
28. Diámetro de 8":	\$

Servicios diversos:

29. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$
30. Venta de aguas residual tratadas, por cada m³:	\$
31. Reubicación de medidor por cada m²:	\$
32. Expedición de certificado de factibilidad:	\$
33. Expedición de constancia de no adeudo:	\$
34. Solicitud de cambio de propietario o de domicilio:	\$
35. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial:	\$
36. Copia certificada, por cada una:	\$
37. Análisis físico-químico de agua potable (perfil completo) por muestra:	\$
38. Análisis físico-químico de aguas residuales (3 parámetros) por muestra:	\$
39. Análisis físico-químico de aguas residuales (perfil completo) por muestra:	\$

a) La instalación de tomas de agua y descargas de drenaje, se considerarán de una longitud de hasta 12 metros lineales.

b) En el caso de que los trabajos de instalación de tomas o descargas se efectúen en condiciones fuera de la operación normal, el usuario cubrirá el costo de manera adicional.

Las cuotas y tarifas para el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales se pagarán conforme se aprueben por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en los términos de lo



dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento; y de conformidad con la legislación vigente, serán sujetas del impuesto al valor agregado.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
DEL RASTRO

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	\$163.00
2.- Terneros:	\$139.00
3.- Porcinos:	\$48.00
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$48.00
5.- Caballar, mular y asnal:	\$48.00

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar exclusivamente:

1.- Ganado vacuno por cabeza:	\$171.00
2.- Ganado porcino por cabeza:	\$107.00
3.- Ganado ovicaprino por cabeza:	\$69.00

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$34.00
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$27.00
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$18.00

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$34.00
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$34.00

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$14.00
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$14.00
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$5.00
d) De pieles que provengan de otros municipios:	
1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	\$4.00

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:	\$4.00
---	--------

V. Acarreo de carnes en caniones del municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	\$145.00
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	\$225.00
c) Por cada cuarto de res o fracción:	\$68.00
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$88.00
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$96.00
f) Por cada fracción de cerdo:	\$36.00
g) Por cada cabra o borrego:	\$68.00
h) Por cada menudo:	\$14.00
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$65.00
j) Por cada piel de res:	\$14.00
k) Por cada piel de cerdo:	\$14.00
l) Por cada piel de ganado cabrío:	\$14.00
m) Por cada kilogramo de cazo:	\$14.00

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza:	\$59.00
2.- Porcino, por cabeza:	\$59.00
3.- Ovicaprino, por cabeza:	\$59.00

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$59.00
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$59.00
3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	\$26.00
c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:	\$70.00

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:

\$25.00

e) Por refrigeración, hasta veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$56.00
2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:	\$34.00

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:	\$32.00
g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:	\$35.00

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo:	\$5.00
b) Estiércol, por tonelada:	\$44.00





SECRETARÍA
GENERAL

AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO

	95
b) Pollos y gallinas:	\$4.00
c) Gallinas de postura:	\$0.25

1. Hasta 500 cabezas diarias por 365 días, deberá pagar los derechos conforme a la cantidad anterior

2. Cualquier cantidad de cabezas que resulte mayor al resultado del numeral que antecede, deberá pagar los derechos por la cantidad anual de \$525,000.00

Este derecho se causará aun si la matanza se realiza en instalaciones particulares.

Asimismo, se excluye de esta contribución si cuenta con la certificación TIF.

IX. Servicio de lavado de vísceras, por cabeza:

a) Ganado vacuno:	\$67.00
b) Ganado porcino:	\$45.00
c) Ganado ovinaprino:	\$45.00

X. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de:

\$147.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

El horario será: De lunes a viernes, de 7:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 61.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, en horas inhábiles de oficina:

a) Matrimonios, cada uno:	\$968.00
b) Defunciones	\$307.00
c) Por la expedición de documentos registrados fuera de oficina:	\$198.00
d) Los demás actos, cada uno:	\$252.00

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:	\$1,196.00
b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:	\$2,707.00
c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno:	\$686.00
d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno:	\$1,425.00

Cuando se requiera el traslado del personal para que se realice un registro de nacimiento

96

a alguna institución de salud, porque el menor o la madre se encuentren hospitalizados, no deberá entenderse como un acto a domicilio y, por lo tanto, no se generará cobro alguno.

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:	\$1,896.00
b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de:	\$632.00
c) De sentencias ejecutorias por razón de aclaración, rectificación de datos relacionados con el estado civil, establecidos en los libros de registro civil:	\$869.00
d) De las inscripciones de actos realizados en el extranjero:	\$869.00

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

V.- Por la solicitud, trámite y de modificación de datos personales contenidos en las actas del estado civil, conforme al derecho de la identidad de Género Auto-Percebida

\$614.00

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 62.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

I. Certificación de firmas, por cada una:	TARIFA \$103.00
II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actas del registro civil, por cada uno:	\$105.00
III. Certificado de inexistencia de actos (actas) del registro civil, por cada uno:	\$305.00

Se exceptúa del cobro cuando el certificado tenga como destino el registro de



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

	97
nacimientos.	
a) Por año de búsqueda en los archivos del registro civil, por cada uno:	\$34.00
IV. actas certificadas por cada uno:	
a) Extractos de actas certificadas:	\$98.00
b) Canje de copias y extractos certificados de actas de nacimiento que se consideren antiguos o no vigentes por cada una:	\$32.00
V. DEROGADO.	\$0.00
VI. Certificado de residencia, por cada uno:	\$181.00
VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:	\$528.00
VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de:	\$349.00
IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:	\$921.00
X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:	
a) En horas hábiles, por cada uno:	\$148.00
b) En horas inhábiles, por cada uno:	\$301.00
XI. Certificaciones de dictámenes expedidos para el ejercicio del comercio; además de lo dispuesto en el artículo 43 de la presente ley, lo siguiente:	
a) por apertura de giros sin venta de bebidas alcohólicas:	\$593.00
b) por la apertura de giros con venta de bebidas alcohólicas:	\$1,184.00
c) por el refrendo de giros sin venta de bebidas alcohólicas:	\$203.00
d) por el refrendo de giros con venta de bebidas alcohólicas:	\$465.00

98

XII. Certificaciones de habitabilidad y/o término de obra de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

- a) Densidad alta: \$306.00
- b) Densidad media: \$444.00
- c) Densidad baja: \$546.00
- d) Densidad mínima: \$1,215.00
- f) Servicios, comercio, industrial conforme licencia de construcción: 20%

XIII. Se deroga.

XIV. Certificación de planos, por cada uno: \$188.00

XV. Dictámenes de usos y destinos, quedan exentas del pago de este Derecho las empresas que se encuentren comprendidas dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)

- a. Uso habitacional: \$822.00
- b. Uso mixto: \$1,644.00
- c. Industrial, ligera, riesgo bajo: \$3,288.00
- d. Industrial, riesgo medio y alto: \$6,576.00

XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos:

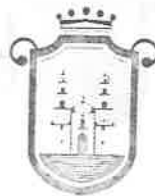
- a. Edificación uso habitacional: \$1,641.00
- b. Edificación uso mixto: \$2,640.00
- c. Edificación uso industrial: \$3,600.00
- d. Para subdivisión: \$1,887.00
- e. Para urbanización: \$5,661.00

XVII. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

- a) Hasta 250 personas: \$792.00
- b) De más de 250 a 1,000 personas: \$859.00
- c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$1,314.00
- d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$2,654.00
- e) De más de 10,000 personas: \$5,263.00



9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



SECRETARÍA
GENERAL

MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

99

XVII. Los certificados de los cementerios:

a) Expedición de certificados de uso a perpetuidad de cementerios:

\$14.00

XVIII. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$222.00

XIX. Inspección, evaluación, certificación y emisión de dictamen de los programas específicos de protección civil (estudios de riesgos), de espacios destinados al comercio, prestación de servicios y la industria, de acuerdo a las siguientes superficies:

a).- De 1 m2 a 25 m2	\$149.00
b).- De 26 m2 a 50 m2	\$300.00
c).- De 51 m2 a 100 m2	\$599.00
d).- De 101 m2 y hasta 500 m2	\$1,198.00
e).- De 501 m2 y hasta 1,000 m2	\$2,395.00
f).- De 1,001 m2 y hasta 1,500 m2	\$3,593.00
g).- De 1,501 m2 y hasta 2,000 m2	\$5,390.00
h).- De 2,001 m2 y hasta 2,500 m2	\$8,084.00
i).- De 2,501 m2 y hasta 3 000 m2	\$12,126.00
j).- De 3 001 m2 en adelante	\$18,189.00

XX Bis. Inspección, evaluación, certificación y emisión de dictamen de los programas específicos de protección civil (estudios de riesgos) de espacios destinados a invernaderos, energías limpias, paneles solares y parques eólicos y similares a \$1.21 por metro cuadrado.

XXI. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:

\$307.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XXII.- Sobre pirotecnia en:

\$859.00

XXIII.- Revisión o actualización del programa interno de protección civil

a) Revisión por primera vez del programa interno de protección civil (presentación)

\$1,657.00

100

b) Actualización del programa interno de protección civil:

\$830.00

XXIV.- Dictámenes de Riesgo

a) Hasta 100 m2:	\$593.00
b) Más de 100 m2 y hasta 500 m2:	\$846.00
c) Más de 500 m2 y hasta 1,000m2:	\$1,694.00
d) Más de 1,000 m2:	\$2,540.00

XXV. - En lo que ve a los servicios que presta la Dirección de Servicios Médicos Municipales referentes a los traslados de Ambulancia Local, la cantidad de \$331.00 y los foráneos una cuota determina dependiendo del kilometraje aproximado y la gasolina consumida.

Lo anterior siempre y cuando la ciudadanía tenga la solvencia económica para soportar el gasto, en su defecto, el servicio estará exento de pago.

XXVI. Por la expedición de dictamen técnico de ecología o de impacto ambiental, en tratándose de:

a) COMERCIOS:

Ejemplos: autoservicios, supermercados, tiendas de abarrotes, panaderías, licorerías, fruterías, tostaderías, rosticerías, carnicerías, forrajeras, ferreterías, tiapalerías, agencias automotrices, lotes de autos usados, tiendas de telas, papelerías, tiendas de venta y reparación de celulares, tiendas de electrodomésticos, etc.

IMPACTO AMBIENTAL:

BAJO: \$315.04
MEDIO: \$945.12
ALTO: \$2,835.36

b) SERVICIOS:

Ejemplos: hospitales, consultorios, colegios, hoteles, restaurantes, loncherías, snacks, cafeterías, gimnasios, estéticas, oficinas, estacionamientos, rastros, funeraria, capillas de velación, crematorio etc.

IMPACTO AMBIENTAL:

BAJO: \$945.12
MEDIO: \$2,835.36
ALTO: \$8,506.08

c) INDUSTRIAS:

Ejemplos: automotriz, productos lácteos, fundiciones pewter, concreteras, bloqueras, ladrilleras, carpinterías, etc.

IMPACTO AMBIENTAL:

BAJO: \$2,835.36
MEDIO: \$8,506.08
ALTO: \$25,518.24



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

101

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:	
a) De manzana, por cada lámina:	\$155.00
b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina:	\$180.00
c) De plano o fotografía de ortofoto:	\$303.00
d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitario de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio:	\$656.00
e) Copias simples de aviso de transmisión patrimonial o tarjeta cuenta	\$38.00
f) Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de la cuota prevista:	\$129.00
II. Certificaciones catastrales:	
a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio:	\$129.00
Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales:	\$74.00
b) Certificado de no-inscripción de propiedad:	\$74.00
c) Por certificación en copias, por cada hoja:	\$74.00
d) Por certificación en planos:	\$129.00
e) Certificado de no adeudo del impuesto predial:	\$129.00
A las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los	

102

servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes

a) Informes catastrales, por cada predio:	\$74.00
b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:	\$74.00
c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio:	\$129.00

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados:	\$160.00
2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:	\$7.39

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados:	\$456.00
2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:	\$576.00
3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:	\$761.00
4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:	\$614.00

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios urbanos, se cobrará el importe correspondiente a 10 veces la tarifa anterior. Por la práctica de deslindes catastrales realizados en predios rústicos se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, en el caso de deslindes catastrales realizados en predios rústicos se anexarán los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$30,000 de valor:	\$614.00
b) De \$30,000.00 a \$100,000.00 de valor:	El importe del inciso anterior, más el 20% adicional.
c) Mayor a \$100,000.00 de valor:	El importe del inciso anterior, más el 20% adicional.

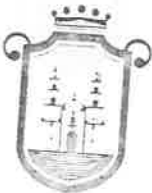


LAGOS DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



LAGOS DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



SECRETARÍA
GENERAL

AYUNTAMIENTO 2001-2021
LAGOS DE MORENO

SECRETARÍA
GENERAL

AYUNTAMIENTO 2001-2021
LAGOS DE MORENO

103
c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará \$3,584.00, más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará \$13,679.00, más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por cada una de las revisiones y autorizaciones del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:

\$180.00

Los plazos para la entrega de la documentación será el siguiente:

Solicitud de certificados con historial, simple, de no propiedad o inexistencia: 4 días hábiles.

Copias simples o certificadas: 3 días hábiles.

Dictámenes de valor: 3 días hábiles.

Informes Catastrales incluidos informes técnicos: 5 días hábiles.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que están destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ahora Instituto Nacional de Suelo Sustentable, la Federación, Estado o Municipios.

VIII. Por el trámite de escrituras rectificatorias de transmisiones de dominio o solicitudes de modificaciones a la base de datos registrales, por cada una:

a) Rectificación de superficie, medidas o linderos según título:

\$339.00

b) Rectificación del nombre del propietario:

\$339.00

c) Cambio de titular que encabeza la cuenta:

\$339.00

104

IX. Por la práctica de avalúo técnico, por apertura de cuenta nueva o derivada de licencia de subdivisión, registro de Títulos de Propiedad, actualización de valores o cualquier otro trámite a petición de parte, por cada uno:

\$294.00

X. Inspección de Campo: Cuando la solicitud sea a petición de parte, por motivo de rectificación de medidas, superficies, construcciones, revaluación o algún concepto análogo, se solicitará el pago de derechos de inspección, en cantidad de:

\$315.00

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 64.- En los otros servicios que provengan o sean otorgados por la dependencia municipal competente, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de Derechos y a la Ley Federal de Derechos.

Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la dependencia competente que en este artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes a causar. Los servicios médicos considerados como de urgencia, son todos aquellos que requiera un paciente cuando se encuentre en riesgo la vida, la pérdida o función de órganos y se otorgarán sin costo hasta la estabilización del paciente para su traslado hacia la institución de salud pública o privada que elija el propio paciente, su seguro o sus familiares. Resuelta la etapa crítica de estabilización, la atención subsiguiente se considera como electiva por lo que se pagará conforme al siguiente artículo.

Artículo 64 Bis.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:

\$1,078.00

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

\$1,888.00

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:

\$3,199.00

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

\$5,909.00



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

105

Las personas físicas o jurídicas que requieran los servicios de poda y derribo de árboles, deberán obtener previamente el dictamen técnico que al efecto expida la el Área de Ecología y Protección al Medio Ambiente o la Dirección de Parques y Jardines, en su caso, cubrir los derechos antes descritos.

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio.

\$344.00

II. Alta o retiro de pentos en obra de edificación o directores responsables de obra (DRO) conforme al registro señalado en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco y conforme al Código Urbano del Estado de Jalisco.

\$576.00

III. Por los servicios que se presten en el Centro de Control y Salud Animal de Lagos de Moreno, se pagarán las siguientes cuotas:

a) Aplicación de vacunas complementarias por cada una "parvovirus" se le adicionara una cuota fija resultando la cantidad de:

\$246.00

Y de la vacuna "Triple" se le adicionara una cuota fija resultando la cantidad de:

\$294.00

b) Tratamiento por desparasitación por cada 10 kilos o fracción de peso animal:

\$123.00

c) Por servicio de eutanasia, por cada una:

\$393.00

d) Por alimentación de animales en observación por día, por cada animal:

\$43.00

e) Por la esterilización, cada una: (Hembras) \$608.00 y castración (Machos): \$362.00

IV. Explotación de estacionamientos por parte del municipio.

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

VI. Cobro de derecho municipal por el trámite de pasaporte, por cada uno:

\$442.00

VII. Trámite de constancia de no antecedentes penales, por cada una:

\$46.00

VIII. Por pago de gaceta, por cada hoja de

\$11.00

IX. Estudio Socioeconómico por el Departamento de Trabajo Social:

a) Sin visita de campo:

\$166.00

b) Con visita de campo:

\$276.00

106

Lo anterior, cuando sea derivado o para un asunto particular entre abogados, pues si es ordenado por una autoridad competente será gratuito.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 65.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos.
Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

VII. Actualizaciones;

Las actualizaciones se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

Artículo 66.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 67.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del 10% a 30%.

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento;

Artículo 68.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 69.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 70.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de



**LAGOS
DE MORENO**
PUERTO MEXICO



**LAGOS
DE MORENO**
PUERTO MEXICO

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.lam.gob.mx



SECRETARÍA
GENERAL

107

los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales \$3,558.00
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes \$5,461.00

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

108

Artículo 71.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales, hologramas y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio del ejercicio de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, por juego: \$355.00
 - b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$118.00
 - c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$177.00
 - d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$106.00
 - e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$106.00
 - f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$161.00
 - 1) Corrección de Licencia \$163.00
 - 2) Actualización de licencia \$189.00
 - g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma: \$161.00
 - 1.- Sociedad legal: \$161.00
 - 2.- Sociedad conyugal: \$303.00
 - 3.- Con separación de bienes: \$303.00
 - h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:
 - 1. Solicitud de divorcio: \$212.00
 - 2. Ratificación de la solicitud de divorcio: \$212.00
 - 3. Acta de divorcio: \$212.00
 - i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora): \$177.00
- II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:
- a) Calcomanías, cada una: \$76.00
 - b) Escudos, cada uno: \$118.00

SECRETARÍA
GENERAL



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

109

c) Credenciales, cada una \$118.00
d) Números para casa, cada pieza: \$158.00

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$226.00

f) Pancarta para identificación de peñtos y obra, en obras de edificación: \$226.00

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento

IV. Hologramas para identificación de terminales de apuestas o las máquinas que permiten jugar y apostar a las competencias hípicas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, por año fiscal cada uno: \$3,126.00

V. Formas impresas para los servicios de Catastro

a) Para el traslado de Dominio \$119.00

b) Para la manifestación de Construcciones: \$82.00

c) Para la revisión de Avalúo y Deslinde \$82.00

VI. Por el ingreso al centro recreativo "BALNEARIO LAS HIGUERAS":

a) Adultos locales \$100.00

b) Menores de 18 años y niños locales \$50.00

c) Adultos foráneos \$200.00

d) Menores de 18 años y niños foráneos \$100.00

VII. Renta de los bienes muebles denominados "Mojigangas-artística"

a) Por cada una, por evento y sin personal (bailarín) y sin transporte \$1,043.00

Artículo 72.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día

a) Camiones \$51.00

b) Automóviles: \$51.00

110

c) Motocicletas: \$32.00

d) Otros: \$20.00

II. La explotación de tierra para la fabricación de adobe, teja y ladrillo en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia Municipal, causará un porcentaje del 24% sobre el valor de la producción.

III. La extracción de cantera, piedra bruta común, piedra para fabricación de cal, tepetate, arena de río, y arena amarilla ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos de cualquier régimen de propiedad además de requerir licencia Municipal, causarán igualmente un cobro por este concepto del 18% sobre el valor de mercado del producto extraído.

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derechos privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento.

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 73 de esta ley.

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras.

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.00

b) Hoja certificada \$26.00

c) Memoria USB de 8 GB: \$95.00

d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$13.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:
1. La información solicitada se entregará en copias simples, las que no tendrán costo alguno para el solicitante.

9 PALACIO MUNICIPAL

474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Carretera a San Juan de los Rios, Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lagos de Moreno, Jalisco.

www.ladm.gob.mx



SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO

111

2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 73.- El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 74.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de tipo corriente son los que el municipio percibe por:

- I. Recargos;
- II. Multas;
- III. Gastos de Ejecución; y

112

IV. Otros no especificados.

Artículo 75.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 76.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 77.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades impongan las autoridades municipales, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO



Por Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, y los municipios, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Y las sanciones se impondrán conforme a los siguientes:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, se impondrá multa equivalente entre 6 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, se impondrá multa equivalente entre 4 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, se impondrá multa equivalente entre 2 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se impondrá multa equivalente entre 7 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, se impondrá multa equivalente entre 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, se impondrá multa equivalente entre 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% a 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, se impondrá multa equivalente entre 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, se impondrá multa equivalente entre 6 a 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, se impondrá multa equivalente entre 4 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), se impondrá multa equivalente entre 8 a 18 veces el valor diario de

la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, se impondrá multa equivalente entre 4 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incoobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores, excepto el inciso h), se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa equivalente entre 95 a 230 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, se impondrá multa equivalente entre 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza, se impondrá multa equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente, se impondrá una multa de 22 a 25 Unidades de Medidas de Actualización (UMA's).

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, se impondrá multa equivalente entre 2 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) Por falta de resello, por cabeza, se impondrá multa equivalente entre 3 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, se impondrá multa equivalente entre 5 a 27 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrificó, se impondrá multa equivalente entre 2 a 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, se impondrá multa equivalente entre 2 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se habiliten oportunamente a hacerlo, serán clausurados.





SECRETARÍA
GENERAL

AYUNTAMIENTO 2014-2017
LAGOS DE MORENO

115

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, se impondrá multa equivalente entre 20 a 35 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, se impondrá multa equivalente entre 2 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, se impondrá multa equivalente entre 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, se impondrá multa equivalente entre 2 a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, se impondrá multa equivalente entre 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, se impondrá multa equivalente entre 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado, se impondrá multa equivalente entre 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, se impondrá multa equivalente entre 7 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se impondrá multa equivalente entre 2 a 28 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se impondrá multa equivalente entre 170 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, se impondrá multa equivalente entre 1 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, se impondrá multa

116

equivalente entre 3 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones.

m) Por demorar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, se impondrá multa equivalente entre 2 a 54 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

n) Por no cubrir el costo de los derechos correspondientes a la explotación, yacimientos y materiales pétreos, se impondrá multa equivalente entre 25 a 43 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ñ) Por rotular anuncios no autorizados y colocar mantas, carteles, cartulinas y otros similares dentro del perímetro del centro histórico, sin previa autorización de parte de la Dirección General de Ordenamiento de territorio, se impondrá multa equivalente entre 15 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

o) Por violar y retirar sellos de obra suspendida por la dirección de la Dirección General de Ordenamiento de territorio, se impondrá multa equivalente entre 30 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

p) Por omitir la supervisión de obra por parte del perito en obra de edificación o de urbanización nombrados también como directores responsables de obra (DRO), se impondrá multa equivalente entre 8 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

q) Por no solicitar certificado de habitabilidad, se impondrá multa equivalente a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

V. Violaciones al Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la legalidad y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la legalidad, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadoros y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas se impondrá multa equivalente a 52 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá multa equivalente entre 2 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO 2014-2017
LAGOS DE MORENO



d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas.

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del 10% a 30%.

2.- Por venta de boletaje sin sello de la Hacienda Municipal, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

a) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, se impondrá multa equivalente entre 5 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caninos que no porten su correspondiente placa que lo identifique o comprobante de vacunación, al propietario.

Por la reintegración de animales un costo equivalente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, se impondrá multa equivalente entre 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6° de esta ley.

VI. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro) De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento. De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda De 1,440 a 2,800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas: De 1,440 a 2,800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, se impondrá multa equivalente entre 3 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, se impondrá multa equivalente entre 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, se impondrá multa equivalente entre 5 a 35 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.- Por reincidencia, se impondrá multa equivalente entre 10 a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, se impondrá multa equivalente entre 3 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros, desechos orgánicos, animales muertos y foliajes, se impondrá multa equivalente entre 5 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.- Líquidos, productos o sustancias féidas que causen molestia o peligro para la salud, se impondrá multa equivalente entre 5 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).





**SECRETARÍA
GENERAL**

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
JALISCO, JALISCO

de:

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivos, corrosivos, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, se impondrá multa equivalente entre 20 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por la reducción se impondrá multa equivalente de 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por la regularización, se impondrá multa equivalente de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los Ingresos por concepto de las multas

derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros, se impondrá multa equivalente entre 2 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro, se impondrá multa equivalente entre 3 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros se impondrá multa equivalente entre 2 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, se impondrá multa equivalente entre 3 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor, se impondrá multa equivalente entre 2 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente, se impondrá multa equivalente entre 4 a 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes, se impondrá multa equivalente entre 2 a 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 78.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se impondrá multa equivalente entre 10 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 79.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios de, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
JALISCO, JALISCO



- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- d) Por carecer del registro establecido en la ley, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- f) Arrojar a la vía pública animales o partes de ellos, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables, se impondrá multa equivalente entre 5050 a 10,110 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente, se impondrá multa equivalente entre 5050 a 10,110 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos, se impondrá multa equivalente entre 10,110 a 15,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados, se impondrá multa equivalente entre 10,110 a 15,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados, se impondrá multa equivalente entre 10,110 a 15,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas, se impondrá multa equivalente entre 10,110 a 15,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia, se impondrá multa equivalente entre 15,150 a 15,580 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes y sin el permiso de las autoridades competentes, se impondrá multa equivalente entre 15,150 a 15,580 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal, se impondrá multa equivalente entre 15,150 a 15,580 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 80.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, se impondrá multa equivalente entre 5 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 81.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 82.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 83.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 84.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 85.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 86.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS



Artículo 87.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2027, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- A los contribuyentes que presenten los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de predios por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes conocido como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) o de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) en Predios de Propiedad Privada en el Municipio, conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, además de los integrados en el programa de apoyo a los avedotados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPAHA), de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), se les exime de anexar al avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 81 fracción I y II de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco. Asimismo, no les serán aplicables los recargos y multa que pudieran generarse por la presentación extemporánea de dichos avisos.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al Órgano de Gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2027, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos



establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO.- A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, se les podrá aplicar el beneficio de hasta el 75 setenta y cinco por ciento de descuento sobre los accesorios generados hasta el inicio del año del 2027 por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados. Lo anterior sin que medie para tal efecto resolución administrativa.

De igual manera se podrá aplicar el beneficio de hasta el 75 setenta y cinco por ciento de descuento sobre los accesorios generados durante el año 2026 a los trámites de escrituras y de transmisión de propiedad, siempre que así lo soliciten y ello puede ser sin que medie resolución alguna.

SÉPTIMO.- El Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, por conducto del Presidente Municipal, del funcionario encargado de la hacienda municipal o del director de ingresos, a petición de las personas físicas y morales, podrán otorgar estímulos fiscales de manera total o parcialmente respecto de los Impuestos, Derechos, Accesorios, Aprovechamientos y créditos fiscales siguientes:

I.- IMPUESTO PREDIAL.- Para los Impuestos previstos en el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2026 y de ejercicios fiscales anteriores, se podrá otorgar a las personas físicas o jurídicas un estímulo fiscal del 10% DIEZ por ciento de descuento sobre el importe de suerte principal de los impuestos causados. Dicho beneficio únicamente será aplicable al impuesto predial causado en el ejercicio fiscal de 2026 y anteriores, en los siguientes términos y condiciones:

Este beneficio se otorgará a las personas físicas o jurídicas propietarios de inmuebles que así lo soliciten, siempre y cuando el pago a efectuar por los ejercicios fiscales se realice en una sola exhibición.

Acorde a lo anterior, se le aplicarán los descuentos autorizados en el artículo SEXTO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2026 y sus similares o equivalentes de ejercicios fiscales anteriores.

El presente beneficio tendrá una vigencia para su solicitud y pago en todo el ejercicio fiscal de 2027.

Al presente estímulo fiscal, NO LE SERÁ ACUMULABLE al descuento previsto en el artículo 21 de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 y sus similares o equivalentes de ejercicios fiscales anteriores, es decir a la reducción que se realiza a las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad, viudos o viudas o que tengan más de 60 sesenta años cumplidos.

II.- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO.- Para los Derechos previstos en los servicios a cuota fija, servicio medido para el ejercicio fiscal del año 2026 y similares o equivalentes anteriores, se podrá otorgar a las personas físicas o jurídicas una condonación del 10% DIEZ por ciento sobre el importe de suerte principal de este derecho. Será aplicable únicamente:

a los derechos causados en el ejercicio fiscal de 2026 y anteriores, en los siguientes términos y condiciones:

Este beneficio se otorgará a las personas físicas o jurídicas propietarios de inmuebles que gocen de los servicios, para el ejercicio fiscal del año 2026 y similares o equivalentes anteriores y que así lo soliciten siempre y cuando el pago a efectuar por los ejercicios fiscales se realice en una sola exhibición.

Acorde a lo anterior, se le aplicarán los descuentos autorizados en el artículo SEXTO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2026 y sus similares o equivalentes de ejercicios fiscales anteriores.

El presente beneficio tendrá una vigencia para su solicitud y pago en todo el ejercicio fiscal de 2027.

Al presente estímulo fiscal, NO LE SERÁ ACUMULABLE al descuento del 50% por pertenecer a un grupo especial vulnerable, de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027 y sus similares o equivalentes de ejercicios fiscales anteriores, es decir a la reducción que se realiza a las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad, viudos o viudas o que tengan más de 60 sesenta años cumplidos.

III.- Todos los estímulos señalados en las fracciones que anteceden serán acordados por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes requisitos y surtirán únicamente los efectos aquí señalados:

a) Para gozar del estímulo fiscal, el contribuyente deberá presentar ante la Hacienda Municipal o Secretaría de Finanzas competente, la solicitud y anexos que acrediten su personalidad y la existencia de créditos fiscales a su cargo (Estados de Cuenta del Impuesto Predial - Estado de Cuenta de Agua).

b) Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad también podrá requerir al contribuyente de todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia o no del estímulo correspondiente.

c) En caso de créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo, el estímulo procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas del presente artículo.

d) En ningún caso se podrán condonar Impuestos, Derechos, Aprovechamientos o créditos fiscales ya pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este

artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor de los gobernados.

e) En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de estímulos fiscales e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

f) La solicitud de estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios ordinarios de defensa.

Los anteriores descuentos pueden incluso ser en un importe superior por parte del Presidente Municipal y Tesorero, previo estudios socio económico o dictamen del área competente del municipio a las personas que pertenezcan a un grupo especial vulnerable.

ATENTAMENTE:

EDGAR ALFREDO GONZÁLEZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



EL QUE SUSCRIBE L.C.P. GILBERTO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO; ADMINISTRACIÓN 2024-2027, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: QUE EL PRESENTE LEGAJO DE 68 SESENTA Y OCHO COPIAS FOTOSTÁTICAS, DEL INCISO B DEL SEXTO PUNTO, ACUERDO QUE FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, BAJO ACTA NO. 33; CELEBRADA EL DÍA 20 VEINTE DE AGOSTO DEL 2026, DOS MIL VEINTISÉIS; LO ANTERIOR CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO: Y ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

LAGOS DE MORENO, JALISCO., AGOSTO 25 DEL AÑO 2026.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL L.C.P. JUAN CARLOS PALOMINO SAUCEDA, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

L.C.P. GILBERTO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
LAGOS DE MORENO, JALISCO



SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO

original

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

P R E S E N T E:

El que suscribe, **EDGAR ALFREDO GONZÁLEZ CHÁVEZ**, Presidente Municipal de **LAGOS DE MORENO, JALISCO**, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 135 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de **Lagos de Moreno, Jalisco**, Jalisco, para el ejercicio fiscal **2027**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

II.- El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV, que los mexicanos están obligados a contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

III.- El número 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cada Municipio sea Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

IV.- La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los municipios administrarán libremente su

hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor en todo el caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Estado de Jalisco, establece en su artículo 75 que, en atención a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Hacienda Municipal se forma de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado de Jalisco.

VI.- La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 88 establece:

(...) Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así comode las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente sedeterminen por el Congreso del Estado, y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

VII.- La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38 establece que:

Artículo 38.- Son facultades de los Ayuntamientos.

I.- Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia municipales.

(...)

Dicha ley en su artículo 37 fracción I, establece como obligación de los Ayuntamientos, presentar al Congreso del Estado de Jalisco las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el 31 de agosto de cada año, en caso de no realizarlo se tomará como iniciativa la ley que hubiese regido durante el año fiscal anterior inmediato.

VIII.- OBJETO. - La Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el ejercicio fiscal **2027**, tiene por objeto captar los recursos financieros que

permitan cubrir los gastos del Municipio, además se encargará de satisfacer y cumplir con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo. Dicha Ley nos ayudará y coadyuvará a obtener la consolidación de un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas, con un enfoque de transparencia, para así garantizar el eficiente otorgamiento de servicios públicos de calidad.

El presente proyecto de Ley de Ingresos, brinda criterios de flexibilidad y adaptabilidad a las condiciones actuales socioeconómicas, culturales, históricas y territoriales (regionales) preponderantes y circundantes en el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, con el que se pretende dar respuesta a los requerimientos de las necesidades de los ciudadanos.

Con este proyecto se busca actualizar los conceptos de recaudación, para así efficientar la prestación de servicios públicos, incentivar el desarrollo económico y social del Municipio, buscando la suficiencia presupuestal que permita cumplir con los compromisos adquiridos por parte del Gobierno Municipal, así como asegurar el desarrollo, seguimiento, evaluación y terminación de los programas presupuestales, para que se vean reflejadas a corto plazo en beneficio de los habitantes del Municipio.

IX.- ESTUDIO, PROPÓSITO, INTENCIÓN Y VIABILIDAD.- De la misma manera en que fue expuesta la Ley de Ingresos para el Ejercicio de **2026**, fue emitida y aprobada con un incremento en lo **GENERAL** a razón del **5.00% cinco por ciento**, en relación a las cantidades vigentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior, considerando para ello únicamente el factor de la **INFLACIÓN** promedio nacional.

En otro orden de ideas, la inflación Media de México, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en conjunto con el Banco de México, han coincidido, determinado y publicado en sus medios de difusión oficiales que la proyección de la Inflación para el inicio del mes de **AGOSTO DE 2026** es en los siguientes términos:

Elementos Base para justificación del % de Ley de Ingresos 2027

Inflación proyectada por el Banco de México.

Enlace: <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=inf&idioma=sp>

Este portal concentra información estadística sobre la inflación y las UDIS. Acorde con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, a partir del 15 de julio de 2011 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tiene la facultad exclusiva de elaborar y publicar los índices nacionales de precios. En consideración a lo anterior, la información sobre la inflación referente a junio de 2011 fue la última publicada por el Banco de México. El INEGI comenzó la difusión de la información con los resultados correspondientes a la primera quincena de julio de 2011.

Inflación en:			
Jul ▼ 2026 ▼			
Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.03	1.49	3.12
INPC subyacente	0.23	2.47	3.95
INPC no subyacente	-0.67	-1.85	0.29

Inflación proyectada por el INEGI

Enlace:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/inpc/inpc_2q2026_08.pdf



BOLETÍN DE INDICADOR 481/26

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS
AL CONSUMIDOR (INPC)

7 de agosto de 2026

Página 1/6

Próxima publicación mensual: 9 de septiembre de 2026

Inflación general			Subyacente			No subyacente		
mensual	julio		mensual	julio		mensual	julio	
		anual			anual			anual
▲ 0.03 %	▲	3.12 %	▲ 0.23 %	▲	3.95 %	▼ -0.67 %	▲	0.29 %

La inflación anual fue de 3.12 % en julio de 2026

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es una medida del cambio promedio en los precios de los productos que integran una canasta de bienes y servicios. Esta es representativa del consumo de los hogares del país a lo largo del tiempo.

En julio de 2026, el INPC presentó un nivel de 145.169 puntos: aumentó 0.03 % respecto al mes anterior. Con este resultado, la inflación general anual se ubicó en 3.12 por ciento. En el mismo mes de 2025, la inflación mensual fue de 0.27 % y la anual, de 3.51 % (ver gráfica 1).

El índice de precios subyacente, que excluye bienes y servicios con alta volatilidad o cuyos precios no responden a condiciones de mercado, creció 0.23 % a tasa mensual. A su interior, los precios de las mercancías subieron 0.19 % y los de servicios, 0.26 por ciento.

A tasa mensual, el índice de precios no subyacente descendió 0.67 por ciento. Dentro de este, los precios de frutas y verduras cayeron 3.11 % y los de energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno, 0.01 % (ver cuadro 1).

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2027.PDF

“...(páginas 14, 15 y 24)...

1.2.4 Inflación

En 2025, la inflación general promedio anual, medida a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), se ubicó en 3.8%, nivel 0.9 pp inferior al nivel observado en 2024, y se mantuvo durante la mayor parte del año dentro del intervalo de variabilidad del objetivo del 14 Banco de México. La moderación de la inflación obedeció principalmente al comportamiento del componente no subyacente, mientras que la inflación subyacente se mantuvo prácticamente sin cambios.

La inflación no subyacente disminuyó 3.7 pp respecto al promedio de 2024, al pasar de 6.5 a 2.8%. Este comportamiento se explicó

principalmente por la deflación en frutas y verduras (- 6.1% promedio anual), asociada con mejores condiciones climáticas y con el efecto base de los elevados niveles del año previo. Asimismo, la inflación de energéticos se ubicó en 2.1%, 3.0 pp por debajo de 2024, apoyada por la contención de los precios de los combustibles mediante la Estrategia Nacional para Estabilizar el Precio de la Gasolina. No obstante, los precios de los productos pecuarios ejercieron presiones al alza durante el año, afectados por brotes de gripe aviar en América del Norte y por una menor producción de ganado en EE. UU. y Australia.

La inflación subyacente se mantuvo prácticamente sin cambios respecto a 2024, al ubicarse en 4.1% promedio anual, si bien registró un comportamiento diferenciado entre mercancías y servicios. Las mercancías mostraron presiones al alza, partiendo de niveles bajos, asociadas con la depreciación cambiaria observada a finales de 2024 y principios de 2025, así como con incrementos en algunos alimentos. En contraste, la inflación de los servicios mostró una moderación, aunque se mantuvo en niveles elevados, al disminuir de 5.1% en 2024 a 4.5% en 2025, con reducciones en sus principales componentes: vivienda, educación y otros servicios.

II. MARCO MACROECONÓMICO 2026-2027

Hacia 2026 y 2027 la economía mexicana retomará una trayectoria de mayor dinamismo, conforme disminuya la intensidad de los choques que afectaron el desempeño económico en 2025. Se anticipa un repunte gradual de la inversión privada a medida que las empresas se adapten al nuevo entorno regulatorio y avance el proceso de revisión del T-MEC. Asimismo, la inversión pública y mixta —bajo los ejes del Plan México y del Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar, cuya Ley aún se discute en el Congreso—, contribuirán de forma relevante a cerrar las brechas de infraestructura y fomentar la capacidad productiva. El consumo privado continuará respaldado por el crecimiento sostenido de los salarios reales, el aumento del empleo asociado a la inversión y la base que brindan los Programas para el Bienestar. Finalmente, se prevé un desempeño favorable de las exportaciones en un contexto en el que México mantiene una tasa arancelaria efectiva más favorable al resto de países competidores...”

En este sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que se proponen en su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

Ante estas consideraciones, como lo ha sido la Inflación, la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio, y la adecuada proyección de las Leyes de Ingresos de los últimos años y con la que se generó un déficit en la adecuación de los

ingresos Municipales, se propone de manera necesaria y justificada en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento en lo general del **5.00% cinco por ciento** a las cuotas y tarifas de los rubros de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, contribuciones especiales, aprovechamientos, ingresos por venta o renta de bienes o servicios, con motivo y fundamento en todo lo antes expuesto, considerando que con ello se permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Todo lo anterior reforzado, por la solicitud y recomendación del H. Órgano Técnico de Hacienda Pública, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Jalisco, en el que nos señaló que el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, debe de **HOMOLOGAR** sus ingresos, en relación y comparación a los importes que realizan sus municipios colindantes de la Zona Altos Norte y los municipios colindantes del Estado Guanajuato, ingresos dichos municipios que resultan superiores a los que ejerce el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

XIII. Por ello, el Ayuntamiento de **Lagos de Moreno, Jalisco**, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del **5% cinco por ciento** en lo general a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Derivado de lo anterior, al actualizar las distintas cifras que aparecen en el proyecto de la Ley de Ingresos para 2027, con la actualización del 5%, cuando contengan fracciones de peso el monto se ajustará a la unidad inmediata anterior en las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos y en las que contengan de 51 hasta 99 centavos se ajustará a la unidad inmediata superior.

De manera particular este Ayuntamiento, ha decidido proponer justificadamente las siguientes modificaciones:

ARTICULO VIGENTE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	PROPUESTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027	JUSTIFICACIÓN
Actualmente en tratándose de temas de dictámenes de ecología y materia ambiental, lo que existe es el	Se propone la adición de un artículo a la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco para el	Esta propuesta es petición realizada por la Dirección de Biodiversidad y Regulación Ambiental.

artículo 62 fracción XI, que prevé: XI. Certificaciones de dictámenes expedidos para el ejercicio del comercio; además de lo dispuesto en el artículo 43 de la presente ley, lo siguiente: a) por apertura de giros sin venta de bebidas alcohólicas: \$593.00 b) por la apertura de giros con venta de bebidas alcohólicas: \$1,184.00 c) por el refrendo de giros sin venta de bebidas alcohólicas: \$203.00 d) por el refrendo de giros con venta de bebidas alcohólicas: \$455.00	ejercicio 2027, para cobrar por la expedición del dictamen en materia ambiental, considerando la siguiente clasificación: COMERCIO, SERVICIO e INDUSTRIA con impacto ambiental, bajo, medio y alto. Para quedar como sigue: Art. 62 fracción XXVI. Por la expedición de dictamen técnico de ecología o de impacto ambiental, en tratándose de: a) COMERCIOS: Ejemplos: autoservicios, supermercados, tiendas de abarrotes, panaderías, licorerías, fruterías, tostaderías, roscaderías, carnicerías, forrajeras, ferreterías, tlapalerías, agencias automotrices, lotes de autos usados, tiendas de telas, papelerías, tiendas de venta y reparación de celulares, tiendas de electrodomésticos, etc. IMPACTO AMBIENTAL: BAJO: \$315.04 MEDIO: \$945.12 ALTO: \$2,835.36 b) SERVICIOS: Ejemplos: hospitales, consultorios, colegios, hoteles, restaurantes, loncherías, snacks, cafeterías, gimnasios, estéticas, oficinas, estacionamientos, rastros, funeraria, capillas de velación, crematorio etc. IMPACTO AMBIENTAL: BAJO: \$945.12 MEDIO: \$2,835.36	
---	--	--

Actualmente en tratándose de las instalaciones de la feria solo existe en el Artículo 36, en sus fracciones fracción VIII y IX lo siguiente: VIII. Por arrendamiento de instalaciones del lienzo charro, para cualquier evento: \$32,321.00 IX. Por arrendamiento de las instalaciones donde se encuentra el palenque, para cualquier evento: \$16,161.00	ALTO: \$8,506.08 c) INDUSTRIAS: Ejemplos: automotriz, productos lácteos, fundiciones pewter, concreteras, bloqueras, ladrilleras, carpinterías, etc. IMPACTO AMBIENTAL: BAJO: \$2,835.36 MEDIO: \$8,506.08 ALTO: \$25,518.24 Por lo anterior y debido a ya no existe el Patronato de la Fiestas de Agosto y ahora lo que existe es la Dirección de Instalaciones de la Feria, se nos propone actualizar los siguientes conceptos y costos: Artículo 36. Fracción VIII. Por arrendamiento de instalaciones del lienzo charro 1. Durante la temporalidad de la feria: a) Días y eventos "AAA" viernes, sábados y domingos (6 de agosto) De \$180,000 a \$220,000 por evento. b) Lunes, martes, miércoles y jueves días "AA" dependiendo tipo de evento De \$62,500 a \$82,499 2. Y fuera de la temporalidad de la feria: De \$90,000 a \$180,000	Propuesta realizada por la Dirección de las Instalaciones de la Ferias en virtud de que las tarifas vigentes no han sido objeto de actualización en los últimos ejercicios fiscales. El éxito y auge comercial de la feria en el ejercicio anterior justifica un incremento en las tarifas base para garantizar el mantenimiento y la autosuficiencia del recinto.
--	---	--

Dependiendo de si los eventos son de elite o nacionales, comerciales masivos o de baja demanda.

Fracción IX.

Por arrendamiento de las instalaciones donde se encuentra el palenque

1. Durante la temporalidad de la feria:

- a) Días "AAA" viernes, sábados y domingos (6 de agosto)

\$55,000

- b) Días "AA" lunes, martes, miércoles y jueves (que no sea el 6 de agosto)

\$45,000

2. Y fuera de la temporalidad de la feria:

De \$25,000 - \$33,000 por día

Fracción XIV.

Por arrendamiento de las instalaciones donde se encuentra los tejabanos

1. Durante la temporalidad de la feria:

- a) **Tejabanos 3x3**
Dependiendo de ubicación estratégica

De 9,900 a \$15,400

- b) **Tejabanos 3x5**
Dependiendo de la ubicación estratégica

De \$16,500 a \$18,500

- c) **Tejabanos TR**

	Dependiendo de la ubicación estratégica De Costo propuesto \$18,500 a \$22,000 2. Y fuera de la temporalidad de la feria el área de tejabanés de \$30,000 por día. Fracción XV. Por arrendamiento de las instalaciones al Aire libre dependiendo de la ubicación estratégica giro del negocio (venta de alcohol) De \$5,500 \$11,440 por metro lineal Fracción XVI. Por arrendamiento de las instalaciones de Careintra, Nave 40x20 a) dentro de la temporalidad de la feria de \$200,000 b) fuera de la temporalidad de la feria de \$50,000 Fracción XVII. Por arrendamiento de las instalaciones de Restaurante "El corazón del pueblo" 12x51 a) dentro de la temporalidad de la feria de \$150,000 b) fuera de la temporalidad de la feria de \$3,280 a \$8,540 Fracción XVIII. Por arrendamiento de las instalaciones de la feria en el	
--	---	--

Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: IV. Deslindes catastrales: c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en sucaso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.	Foro del lago de \$10,000-\$15,000 por día Fracción XIX. Por arrendamiento de las instalaciones de la feria para grabación o fotográfica de \$250 a \$550 por hora. Fracción XX. Por "Renta Integral del Recinto Ferial" para eventos corporativos privados fuera de temporada de feria de \$220,000.00 por jornada única. Este cobro incluye el uso de áreas comunes, estacionamientos y explanadas, debiendo el arrendatario cubrir los gastos de limpieza profunda y seguridad privada. Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: IV. Deslindes catastrales: c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios urbanos, se cobrará el importe correspondiente a 10 veces la tarifa anterior. Por la práctica de deslindes catastrales realizados en predios rústicos se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior; en el caso de deslindes catastrales realizados en predios rústicos se anexarán los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.	Derivado del procedimiento de mejora regulatoria la Dirección de Catastro el párrafo tercero, los plazos y el cobro, no son congruentes con la realidad, por lo que se sugiere sean modificados.
---	--	---

VI. Por cada una de las revisiones y autorizaciones del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$171.00 Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente. A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente. Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente: I. En forma permanente: c) Anuncios estructurales o carteleras en azoteas, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$7,694.00 f) Anuncios estructurales de cartelera o poste en piso de una o dos caras, por metro cuadrado o fracción, anualmente de: \$932.00	Fracción VI segundo párrafo texto propuesto para su modificación: Los plazos para la entrega de la documentación será el siguiente: Solicitud de certificados con historial, simple, de no propiedad o inexistencia: 4 días hábiles. Copias simples o certificadas: 3 días hábiles. Dictámenes de valor: 3 días hábiles. Informes Catastrales incluidos informes técnicos: 5 días hábiles. Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente: I. En forma permanente: c) Anuncios estructurales o carteleras en azoteas, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$2,794.00 f) Anuncios estructurales de cartelera o poste en piso de una o dos caras, por metro cuadrado o fracción, anualmente de: \$1,397.00	El inciso c) se refiere a los anuncios en azotea y no en piso. Este inciso f habla de los anuncios en piso por lo cual tienen menor impacto visual sin embargo está desfasado el costo. El incremento será solo el 50% del cobro del inciso c) vigente.
--	---	--

g) Anuncios estructurales de pantalla electrónica en poste o azotea de una cara, por metro cuadrado o fracción anualmente de: \$9,730.00	g) Anuncios estructurales de pantalla electrónica en poste o azotea de una cara, por metro cuadrado o fracción anualmente de: \$3,957.00	Se solicitó se bajara, se incrementaron 5% anual y una comparación con ciudades Ciudad Guzmán o Zapotlán el Grande, Tlajomulco y Zapopan y andaríamos muy por encima.
Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:	Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:	El costo es porque dentro del centro histórico la densidad es Misto Distrital (MD) según nuestro PMDU y el cobro es por \$°109.00 con esa densidad y para que sea equitativo sea el doble \$218.00 en el centro histórico y 50% fuera del centro histórico.
V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo:	V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo:	
a) Fuera del Centro histórico, el: 20%.	a) Fuera del Centro histórico, el: \$109 por m2	
b) Dentro del Centro histórico, el: 200%	b) Dentro del Centro histórico, el: \$208 por m2	
I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:	I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:	
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial: \$63	a) Barrial: \$63	
b) Central: \$105	b) Central: \$105	
c) Distrital: \$109	c) Distrital: \$109	
d) Regional: \$113	d) Regional: \$113	
e) Servicios a la industria y comercio: \$66	e) Servicios a la industria y comercio \$66	Se cobra con el inciso d) Especiales y no hace referencia a este tipo de

4.- Equipamiento y otros: a) Institucional: \$43.00 b) Regional: \$89.00 c)Espacios verdes: \$89.00 d)Especial: \$89.00 e) Infraestructura: \$89.00 IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción. XIV. Plataformas, Patios de Maniobra y Rampas que tengan material consolidado a base de tepetate, asfalto, empedrado o concreto hidráulico: \$8.82 XII. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y ordenamiento de territorio, por metro cúbico: \$12.00 XIX. Por autorización de construcción o instalación de estructuras fijas móviles o temporales para uso agrícola protegida: Licencia 200 (UMA).	f) Agrícola \$38.00 4.- Equipamiento y otros: a) Institucional: \$43.00 b) Regional: \$89.00 c)Espacios verdes: \$89.00 d)Especial: \$89.00 e) Infraestructura: \$89.00 g) Instalación o colocación de paneles solares \$89.00 IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración, aplicación de acabados o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción. XIV. Plataformas, Patios de Maniobra, vialidades y Rampas que tengan material consolidado a base de tepetate, asfalto, empedrado o concreto hidráulico: \$8.82 XII. Licencias para movimientos de tierra, posterior al dictamen de la dirección de Ordenamiento de Territorio, por metro cúbico: \$12.00 XIX. Por autorización de construcción o instalación de estructuras fijas móviles o temporales para uso agrícola protegida:	instalaciones, es muy general, y a lo cual existe alta demanda de instalación de este tipo de equipos. Modificar el posterior por previo, porque con el dictamen nos percataríamos si es un predio que necesite licencia para movimiento de tierras, o solo un oficio simple, si es un predio demasiado pequeño, ejemplo un predio de 6 metros de frente por 10 de fondo y no son maniobras grandes. Corrección: se repite la a. Retirar: La licencia tiene un costo según construcción o instalación y en UMAS no queda claro para el contribuyente.
--	--	--

Más de 1 a a 50 Has \$5.00/m2 De 50 Has en adelante \$3.00/m2. Anual. Por cada metro o fracción excedente se cobrará como metro. Se solicita corrección de nombre de la dependencia ordenamiento de territorio a ordenamiento del territorio donde obras públicas no realice ese cobro o expida orden de pago a los contribuyentes.	Más de 1 a 50 Has \$5.00/m2 De 50 Has en adelante \$3.00/m2. Por cada metro o fracción se cobrará como metro. Por concepto de operación se cobrará 30% del costo de la licencia de construcción vigente y deberá ser anualmente. Se corrigieron los datos donde aparece obras públicas por Ordenamiento de Territorio.	Anual no queda claro que es un refrendo anual que se debe hacer por un uso de suelo en ese tipo de instalaciones. Modificar: Se encuentra mal redactado ya que se cobrará el 30% de lo que costó la licencia y será anualmente, aquí se especifica que debe ser anual y no el excedente, ya que en el cobro está específico lo que se debe cobrar. Obras públicas no está facultado para realizar cobros. Ordenamiento de territorio era anteriormente el nombre que recibía esta dependencia, ahora es ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO.
Artículo 49. V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento: VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:	Artículo 49. V. Por los permisos para constituir de origen en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento: Mismo costo VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas a cambiar al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:	Existen ciudadanos que nos observan que en el apartado de régimen de condominio para urbanizaciones mayores es más barato el cobro, por lo cual se modifica para que no quede duda que las acciones que ya se constituyeron en una propiedad privada como casa. (aplicable a predios sin edificación en los que se pretende constituir desde su origen en régimen de propiedad de condominio, definiendo unidades privativas y áreas comunes, principalmente en urbanizaciones tipo fraccionamientos. Corresponde a inmuebles ya edificados que no fueron originalmente estipulados/concebidos bajo régimen de propiedad de condominio, pero actualmente se pretende subdividir en unidades

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.	X. Los términos de vigencia de la licencia de urbanización se determinarán conforme al calendario de obras establecido en el proyecto Definitivo de Urbanización, sin que el plazo autorizado pueda exceder de 36 meses. Los derechos correspondientes a la licencia se determinarán y cubrirán conforme a la autorización otorgada. Agotado el plazo de vigencia autorizado, cuando proceda la ampliación de la licencia, se causará el derecho correspondiente por cada año adicional de vigencia.	privativas, derivado de una situación de hecho, construcción existente. Propuesta para armonizar la Ley de Ingresos Municipal con el artículo 263 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Jalisco.
Existe hasta la fracción XV. Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes	XVI. Constancia de subdivisión no emitidas por ordenamiento del territorio. A. Inmuebles de uso habitacional: 1.- Densidad alta: \$3,249.00 2.- Densidad media: \$4,490.00 3.- Densidad baja: \$7,296.00 4.- Densidad mínima: \$9,704.00 Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes	Actualmente se emiten constancias de subdivisión que se las requiere registro público de la propiedad para inscribir escrituras y no fueron elaboradas por esta dependencia, a lo cual no se cobra lo siguiente: el dictamen, la factibilidad de agua potable, histórico de movimiento. Es un trámite muy recurrente, que se le invierte tiempo constantemente y no está tan alto el costo.

conforme a la siguiente: III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura para el aprovechamiento comercial en la vía pública, propiedad privada, comunal o ejidal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: c) Conducción eléctrica: \$134.00 2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal: b) Conducción eléctrica: \$18.00 Artículo 62.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: XII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno: a) Densidad alta: \$102.00 b) Densidad media: \$148.00 c) Densidad baja: \$182.00	conforme a la siguiente: III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura para el aprovechamiento comercial en la vía pública, propiedad privada, comunal o ejidal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: c) Conducción eléctrica: \$150.00 2.- Líneas visibles por metro lineal: b) Conducción eléctrica: \$28.00 c) En construcción eléctrica por la instalación de poste troncocónico o similar por pieza \$5,000.00 Fracción IV. Línea de alta tensión: a) De 115 a 700 KVS \$48.00 b) 10,000 a 70,000 kvs \$52.00 Artículo 62.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: XII. Certificaciones de habitabilidad y/o término de obra de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno: a) Densidad alta: \$306.00 b) Densidad media: \$444.00 c) Densidad baja: \$546.00	El costo es muy bajo, ya que los contribuyentes son empresas que ofrecen servicios. Se agrega este inciso, ya que no existe cobro para este tipo de instalaciones. Esta fracción con incisos se agrega ya que actualmente no existe el cobro a los contribuyentes para este tipo de instalaciones que se hacen en las vías públicas. Los contribuyentes que solicitan este tipo de trámite comúnmente es para hacer la venta de sus propiedades.
---	---	--

d) Densidad mínima: \$405.00 f) Servicios, comercio, industrial conforme licencia de construcción: 12% XIII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$202.00 XV. Dictámenes de usos y destinos, quedan exentas del pago de este Derecho las empresas que se encuentren comprendidas dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE). \$822.00 XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$1,641.00	d) Densidad mínima: \$1,215.00 f) Servicios, comercio, industrial conforme licencia de construcción: 20% Se deroga XV. Dictámenes de usos y destinos, quedan exentas del pago de este Derecho las empresas que se encuentren comprendidas dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE). a) Uso habitacional: \$822.00 b) Uso mixto: \$1,644.00 c) Industrial, ligera, riesgo bajo: \$3,288.00 d) Industrial, riesgo medio y alto: \$6,576.00 XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos: a) Edificación uso habitacional: \$1,641.00 b) Edificación uso mixto: \$2,640.00 c) Edificación uso industrial: \$3,600.00 d) Para subdivisión: \$1,887.00 e) Para urbanización: \$5,661.00	No se cuenta con las herramientas para facilitarle al contribuyente copia de planos y es rara vez que lo solicitan. Actualmente no existe un dictamen para cada uno de estos usos, solo existe un único cobro para los dictámenes. Actualmente no existe un dictamen para cada uno de estos usos, solo existe un único cobro para los dictámenes.
---	--	--

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: \$2,888.00 Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos b), de la fracción II; d) y e), de la fracción III, del artículo 17, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios: I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$559,979.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:	Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: III. Los servicios de cremación causarán, por cada de uno a) De cadáver \$1,500.00 b) De restos áridos \$900.00 Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos b), de la fracción II; d) y e), de la fracción III, de este artículo, se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios: I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$1,200,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean	Petición realizada por parte de la Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Ecología y protección al Ambiente, con un fin de impacto social, para promover la desocupación de tumbas e impulsar la cultura de la cremación. Modificaciones realizadas derivado de la atención a este tipo de contribuyentes y ciudadanía en general, con la intención de apoyar la encomia de este grupo de personas e incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago de contribuciones. Así como la actualización de los valores de acuerdo a los precios y valores actuales.
--	---	--

Artículo 21.

I.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad, viudas, personas con cónyuge que tenga calidad de desaparecido o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **50%** del impuesto a pagar sobre los primeros **\$594,496.00** del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: **\$5.00**

Artículo 71.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales, hologramas y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

VI. Por el ingreso al centro

propietarios:

Artículo 21.

I.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad, viudas, personas con cónyuge que tenga calidad de desaparecido o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **50%** del impuesto a pagar sobre los primeros **\$1,200,000.00** del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen:

a) Por el público en general **\$10.00**

b) Por los locatarios de los mercados **\$5.00**

Artículo 71.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales, hologramas y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

Esta propuesta se realiza a razón de que son ya varios años que nos ha incrementado el costo y los gastos de nómina, mantenimiento, materiales e insumos, se han venido incrementado con el paso del tiempo, siendo necesario su incremento.

Derivado de la inversión y remodelación que se realizó en los balnearios, los mismos se encuentran en una mejor calidad, de servicio por lo cual válidamente se justifica el incremento en el costo sin la intención de perjudicar especialmente a los usuarios locales, para incentivar el impulso social y

recreativo "BALNEARIO LAS HIGUERAS": Adultos \$62.00 Menores de 18 años y niños \$43.00 Art. 77 Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades impongan las autoridades municipales, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; Por Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, y los municipios, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Y las sanciones se impondrán conforme a los siguientes: V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento: a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.	VI. Por el ingreso al centro recreativo "BALNEARIO LAS HIGUERAS": a) Adultos locales \$100.00 b) Menores de 18 años y niños locales \$50.00 c) Adultos foráneos \$200.00 d) Menores de 18 años y niños foráneos \$100.00 Art. 77 Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades impongan las autoridades municipales, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; Por Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, y los municipios, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Y las sanciones se impondrán conforme a los siguientes: V. Violaciones al Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la legalidad y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento: a) Las sanciones que se causen por violaciones al	recreación de las familias especialmente los locales. Derivado de la creación del Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la legalidad, se encontraba desactualizada las referencias al Bando de Policía y Buen Gobierno en la presente Ley, por tal motivo se remplazan o modifican los conceptos.
--	---	--

Art.56

Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la tabla siguiente:

Tabla

Art. 34

Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$130.00

b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios, de: \$66.00

Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la legalidad y Buen Gobierno.

Art.56

Los usuarios de uso distinto al habitacional que descarguen agua residual de cualquier tipo a cualquier punto de la red de drenaje municipal serán evaluadas sus descargas de manera obligatoria conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-996 y derivado de los resultados obtenidos se establecerá la tarifa mensual de pago conforme al excedente sobre el límite superior establecido y las tarifas de cada tipo de contaminante.

Para actualizar la tarifa, el usuario podrá presentar nuevos estudios en base a la misma norma y las medidas de mitigación que reducen la contaminación en la descarga, con periodicidad semestral.

Se modifica tabla**Art.34**

Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro **lineal**:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: **\$105.00 a \$135.00**

b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios, de: **\$50.00 a \$66.00**

En relación o seguimiento a la reunión convocada por jefatura de Gabinete de varias áreas en torno al Plan Municipal de Agua para 2027, se propuesto la modificación al artículo 56 de los contaminantes para quedar como se propone.

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$40.00	c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$40.00 a \$50.00	
d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$34.00	d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$30.00 a \$39.00	

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el ejercicio fiscal **2027**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del **2027**, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley y otras leyes establecen.

Los ingresos estimados de este Municipio para el ejercicio fiscal **2027** ascienden a la cantidad de **\$1,105,256,557.00 (MIL CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

Ley de Ingresos Municipal 2027
Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco

CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
Total		\$1,105,256,557.00
1	IMPUESTOS	\$127,173,735.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$123,357,610.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$65,781,602.00
1.2.2	Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales	\$50,643,432.00
1.2.3	Impuesto sobre negocios jurídicos	\$6,932,576.00
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$3,816,125.00
1.7.1	Recargos	\$1,821,158.00
1.7.2	Multas	\$1,676,880.00
1.7.4	Gastos de Ejecución y de Embargo	\$98,036.00
1.7.9	Otros no especificados	\$220,051.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2.2	Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4	DERECHOS	\$167,195,384.00
	DERECHOS POR EL USO, GOCE,	
4.1	APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$6,514,714.00

4.1.1	Uso del piso	\$1,884,870.00
4.1.2	Estacionamientos	\$36,396.00
4.1.3	De los cementerios del dominio publico	\$1,824,440.00
4.1.4	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público.	\$2,769,008.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$141,410,240.00
4.3.1	Licencias y permisos de giros	\$10,513,620.00
4.3.2	Licencias y permisos para anuncios.	\$192,822.00
4.3.3.	Permiso de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$11,708,015.00
4.3.4	Alineamiento, designación de número oficial e inspección.	\$5,308,234.00
4.3.5	Licencia de cambio de régimen de propiedad y urbanización	\$19,488,755.00
4.3.8	Servicios de Sanidad	\$328,562.00
4.3.9	Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$378,678.00
4.3.10	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.	\$81,675,852.00
4.3.11	Rastros	\$2,643,623.00
4.3.12	Registro Civil	\$442,633.00
4.3.13	Certificaciones	\$4,768,296.00
4.3.14	Servicios de Catastro	\$3,961,150.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$16,642,202.00
4.4.1	Servicios prestados en horas hábiles	\$0.00
4.4.2	Servicios prestados en horas inhábiles	\$0.00
4.4.3	Solicitudes de información	\$0.00
4.4.4	Servicios médicos	\$0.00
4.4.9	Otros servicios no especificados	\$16,640,202.00
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$2,630,228.00
4.5.1	Recargos	\$2,104,741.00
4.5.2	Multas	\$235,065.00
4.5.3	Intereses	\$0.00
4.5.4	Gastos de Ejecución y de Embargo	\$290,422.00
4.5.9	Otros no especificados	\$0.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	\$0.00
	PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
5	PRODUCTOS	\$12,124,808.00
5.1	PRODUCTOS	\$12,124,808.00

5.1.1	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$257,115.00
5.1.2	Cementerios de dominio privado	\$0.00
5.1.9	Productos diversos	\$11,867,693.00
5.2	PRODUCTOS DE CAPITAL (Derogado)	\$0.00
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$43,715,431.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$31,753,082.00
6.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
6.1.2	Multas	\$0.00
6.1.3	Indemnizaciones	\$0.00
6.1.4	Reintegros	\$0.00
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras publicas	\$29,458,874.00
6.1.6	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$0.00
6.1.7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$0.00
6.1.9	Otros aprovechamientos	\$2,294,208.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$11,962,349.00
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$3,381,828.00
7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7.2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de	\$0.00

**servicios de Entidades Paraestatales y
Fideicomisos no Empresariales y no
Financieros**

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales		\$0.00
7.4	Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$0.00
7.5		
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$0.00
7.6		
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		\$0.00
7.7		
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos		\$0.00
7.8		
7.9	OTROS INGRESOS	\$3,381,828.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$750,865,713.00
8		
8.1	PARTICIPACIONES	\$481,457,657.00
8.1.1	Federales	\$418,492,422.00
8.1.2	Estatales	\$62,965,235.00
8.2	APORTACIONES	\$248,209,941.00
8.2.1	Del Fondo de la Infraestructura Social Municipal	\$66,476,255.00
8.2.2	Rendimientos Financieros del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social	\$0.00
8.2.3	Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$181,733,686.00
8.2.4	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$0.00
8.3	CONVENIOS	\$8,611,964.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$12,586,153.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones		
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO (Derogado)	\$0.00
9.3	SUBSIDIO Y SUBVENCIONES	\$799,656.00
9.4	AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)	\$0.00
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)	\$0.00
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$1,105,256,557.00

Artículo 2º.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 modificado mediante diverso 16042 emitidos por el Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3°.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo u otros métodos de pago (tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque certificado y transferencia interbancarias), mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

En los pagos que contengan fracciones de peso el monto se ajustará a la unidad inmediata anterior en las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos y en las que contengan de 51 hasta 99 centavos se ajustará a la unidad inmediata superior.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de **\$98,399.00.**

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5°.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6°.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el

ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales así como de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia competente en materia de padrón y licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia competente en materia de padrón y licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos ex profeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales, la cual deberá renovarse de forma anual durante el período comprendido del primero de enero al último de febrero del ejercicio fiscal de la presente ley.

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de

licenciassimilares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario. Para el traspaso es necesario que la licencia se encuentre al corriente y cubiertos en un 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

Al momento de la transacción y solamente se deberá cubrir los importes del formato de licencia y los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año **2027**, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios,

conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevos empleos directos y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por la Dirección General de Ordenamiento de territorio o su similar, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE BENEFICIO					
Condiciones del Incentivo	Impuestos			Derechos	
	Impuesto Predial	Transmisiones Patrimoniales Impuestos	Negocios Jurídicos Impuestos	Aprovechamientos	Licencias De Construcción Derechos
200 En adelante	100%	100%	100%	100%	100%
100 a 199	75%	75%	75%	75%	75%

50 a 99	50%	50%	50%	50%	50%
30 a 49	30%	30%	30%	30%	30%
15 a 29	15%	15%	15%	15%	15%
02 a 14	5%	5%	5%	5%	5%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no importa que ésta estuviere ya constituida antes del año **2027**, incluso que haya cambiado su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas, siempre y cuando cumplan con la generación de nuevos empleos.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregularla constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cincocentavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las Disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores

pendientes deliquidación de pago.

**TÍTULO
SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes, respecto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada:

- I. Funciones de circo, él: **4.00%.**
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, el: **6.00%.**
- III. Espectáculos teatrales, ballet, zarzuela, comedia, ópera y taurinos, el: **3.00%.**
- IV. Peleas de gallos y palenques, el: **10.00%.**
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: **10.00%.**

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia, con excepción de aquellos eventos o actividades en donde se vendan o consuman bebidas con contenido alcohólico, quienes pagaran conforme a lo señalado en la presente Ley.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar

bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, se aplicará la tabla 1:

PREDIAL			
TARIFA BIMESTRAL			
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$207,000.00	\$ 45.00	0.000250
\$207,000.01	\$360,700.00	\$96.75	0.000250
\$360,700.01	\$552,000.00	\$135.18	0.000275
\$552,000.01	\$814,000.00	\$187.79	0.000300
\$814,000.01	\$1,237,000.00	\$266.39	0.000325
\$1,237,000.01	\$1,995,000.00	\$403.87	0.000350
\$1,995,000.01	\$ 3,674,000.00	\$669.17	0.000375
\$3,674,000.01	\$9,450,000.00	\$1,298.80	0.000400
\$9,450,000.01	\$52,000,000.00	\$3,609.20	0.000425
\$52,000,000.01	En adelante	\$21,692.95	0.000450

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre. Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá aplicar lasiguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$$

En donde:

VF = Valor Fiscal

LI = Límite Inferior correspondiente

T = Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF = Cuota Fija correspondiente

Tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en este artículo. La anterior sobre tasa se aplica para contribuir a los fines establecidos en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con las políticas públicas en materia de ordenamiento de territorio cuyo propósito busca la desincentivación de ciertos usos sociales, tales como la prevalencia de predios baldíos dentro de la zona urbana del municipio, los cuales son usados como tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección y que deterioran la salud pública

además de propiciar inseguridad; así entonces esta sobre tasa busca motivar a los propietarios de esos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos y que deriven en un impacto ambiental positivo, así como también, coadyuven al desarrollo armónico de la población, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Los predios que se ubiquen en los supuestos de acuerdo al párrafo anterior, y en cuyo caso se utilicen como accesorios del predio edificado colindante, previo dictamen de la Dirección de Catastro y a solicitud del interesado; así como, tratándose de predios constituidos como jardín ornamental, previa presentación del dictamen favorable por parte de la dependencia municipal que corresponda y cumpliendo con los requisitos establecidos en el siguiente párrafo, se les aplicará por el presente ejercicio fiscal el factor del 0.50, al importe determinado conforme al párrafo anterior.

La dependencia verificará que el predio de que se trate, se encuentra comprendido dentro de los supuestos que se refiere al párrafo anterior y emitirá dictamen respectivo, previo pago del mismo y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio a dictaminar cuente con por lo menos dos árboles (dependiendo las medidas del terreno, se aumentará el número de sujetos forestales) según tengan cabida en dicho espacio, sin amenazar el entorno y/o los límites privativos y con una separación no menor a 2.0 metros de distancia.
- b) Contar con plantas de ornato distribuidas en la superficie del terreno.
- c) Contar con césped en buen estado.
- d) Tener delimitada la propiedad a dictaminar para poder identificar medidas y linderos.
- e) El interior del predio deberá de estar siempre visible desde el exterior y sin ninguna obstrucción para poder constatar el mantenimiento constante.
- f) No tener ningún tipo de construcción.
- g) Anexar croquis del predio.
- h) Adjuntar fotografías que comprueben los incisos a) al f).
- i) Solicitar la petición por escrito y/o por los medios que el Municipio autorice, adjuntando todos los requisitos mencionados y previo pago del dictamen correspondiente.

En su caso, las clasificaciones que procedan, surtirán sus efectos para el presente ejercicio fiscal y únicamente estarán vigentes, en tanto prevalezcan las condiciones que hubiesen originado el beneficio.

Aquellos predios, que sean entregados en comodato al Municipio, destinados a algún uso público, pagarán una tarifa de factor del 0.01 del impuesto predial, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, la o el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a reembolso, mismo que se aplicará al inmueble, una vez concluido el mismo y sin actualizar dicho anticipo.

II.- A las y los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que

se refieren la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% cincuenta al impuesto determinado, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como personas productoras agropecuarias.
- b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.
- c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.
- d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinada a fines agropecuarios.
- e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Ordenamiento de territorio, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo.
- f) Los predios que hayan sido fraccionados durante el presente ejercicio fiscal y el anterior, no serán objeto de dicho beneficio. a excepción de aquellos predios que hayan sido subdivididos por causa de cesiones familiares y demuestre mantener la vocación agropecuaria permanente, perdiendo el beneficio los terrenos arbolados, ajardinados o cuya actividad productiva no constituya un soporte económico preponderante para la o el contribuyente.

No se otorgarán los beneficios establecidos en esta fracción a los inmuebles que sean aportados en propiedad fiduciaria cuando los fines del fideicomiso sean distintos a los de producción agropecuaria.

Para lo dispuesto en esta fracción, es necesario que la Dependencia Municipal competente, realice en el predio la supervisión correspondiente y constate que la actividad agropecuaria es realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable, mismo que solo tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal.

El beneficio establecido en esta fracción, sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal. Tratándose de ejercicios anteriores que no se haya realizado el pago de este impuesto, deberán acreditar de manera fehaciente ante la Dependencia Municipal competente, que la actividad agropecuaria fue realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable para gozar de este beneficio respecto de ejercicios anteriores.

Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos b), de la fracción II; d) y e), de la fracción III, de este artículo, se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros **\$1,200,000.00** de valor fiscal, respecto de los predios que sean

propietarios:

La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

a) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

b) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

c) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

d) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

e) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

I. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

II. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 20.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año **2027**, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- Si efectúan el pago durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año **2027**, se les concederá una reducción del: **15%**.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo. Incluso los que paguen posterior a esa fecha no serán sujeto de recargos si así se acuerda por Presidente y Tesorero, como una ayuda a la ciudadanía y de manera especial para disminuir la morosidad.

Artículo 21.-

I.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de personas pensionadas,

jubiladas, con discapacidad, viudas, personas con cónyuge que tenga calidad de desaparecido o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **50%** del impuesto a pagar sobre los primeros **\$1,200,000. 00** del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año **2027**.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a)** Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como persona pensionada, jubilada o con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b)** Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año **2026**, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c)** Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- d)** Tratándose de contribuyentes que sean personas viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

II.- A los contribuyentes que sean personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

III.- A las madres jefas de familia se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a)** Presentar identificación oficial, copia simple de Acta de nacimiento de quien lo solicite y de sus dependientes económicos;
- b)** Cualquiera de estos documentos: Acta de defunción del cónyuge o padre de los menores, acta de matrimonio con anotación marginal de divorcio, constancia de inexistencia de matrimonio, carta en la que, bajo protesta de decir verdad manifieste su condición de ser jefa de familia y único sostén de una familia monoparental; y
- c)** Encontrarse sujeta al pago del impuesto de conformidad a lo previsto por el numeral 93 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Reglas generales:

- a)** Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.
- b)** En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 22.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 207,000.00	\$ \$0.00	2.00%
\$ 207,000.01	\$ 360,700.00	\$ 5,175.00	2.05%
\$ 360,700.01	\$ 552,000.00	\$ 9,094.35	2.10%
\$ 552,000.01	\$ 814,000.00	\$ 14,068.15	2.15%
\$ 814,000.01	\$ 1,237,000.00	\$ 21,011.15	2.20%
\$ 1,237,000.01	\$ 1,995,000.00	\$ 32,432.15	2.25%
\$ 1,995,000.01	\$ 3,674,000.00	\$ 53,277.15	2.30%
\$ 3,674,000.01	\$ 9,450,000.00	\$ 100,289.15	2.35%
\$ 9,450,000.01	\$52,000,000.00	\$ 264,905.15	2.40%
\$ 52,000,000.01	En adelante	\$ 1,498,855.15	2.50%

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los **\$250,000.00**, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
0.01 a 90,000.00	\$0.00	0.20%
90,000.01 a 125,000.00	\$300.00	1.63%
125,000.01 a 250,000.00	\$1,000.00	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los

derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de Ordenamiento de territorio, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ahora Instituto Nacional de Suelo Sustentable INSUS, o por el Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) o por el Ayuntamiento, los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$95.00
301 a 600	\$189.00
601 a 1,000	\$377.00
1,001 a 1,500	\$754.00
1501 a 2,000	\$1,507.00
2,001 a 3,000	\$3,014.00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 3,000 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará, respecto de los actos o contratos que tengan por objeto la construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles, pagarán aplicando la tasa del:

1.25%

El porcentaje se aplicará sobre la base fiscal del impuesto, es decir los valores unitarios totales de las obras materiales, publicadas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, debidamente aprobadas mediante decreto por el H. Congreso del Estado de Jalisco.

Estarán exentos del pago de este impuesto, las personas a que refiere la fracción VI, del artículo 131-BIS, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año **2027**, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

VI. Otros no especificados.

VII. Actualizaciones;

Las actualizaciones se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución: Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

Artículo 32.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA DEL USO DEL PISO

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas, infraestructura pública o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

- a) En cordón: \$118.00
- b) En batería: \$345.00
- c) En cordón o batería para servicio público, por vehículos de alquiler, taxis, camiones y camionetas de carga, así como camiones de transporte público, mensualmente: \$28.00

II. Estacionamiento medido:

- a) Lugares con aparatos de estacionómetros, de lunes a sábado de 8:30 a 20:30 horas, excepción de domingos y días festivos oficiales, por cada hora: \$13.00

III. Puestos fijos, semifijos, mensualmente por metro cuadrado:

- 1.- En el primer cuadro, de: \$110.00
- 2.- Fuera del primer cuadro, de: \$56.00

- IV. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, mensualmente por metro cuadrado, de: \$78.00

- V. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado: \$36.00

- VI. Por uso de las instalaciones subterráneas, áreas públicas o infraestructura en la vía pública, anualmente por metro lineal:

- a) Telefonía: \$1.85
- b) Transmisión de datos (fibra óptica): \$1.85
- c) Transmisión de señales de televisión por cable: \$1.85
- d) Distribución de combustibles (gaseosos o líquidos): \$1.85
- e) Registros de Instalaciones Subterráneas, cada uno: \$140.00
- f) Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía, datos (fibra óptica), por cada uno: \$355.00

- VII. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso:

a) Dentro del primer cuadro: \$8.11

b) Fuera del primer cuadro: \$4.63

VIII. Por uso de la vía pública para la instalación de Casetas Telefónicas, pagaran mensualmente por cada una: \$98.00

IX. Para otros fines o actividades no previsto en este artículo, por metro lineal, según el caso, de: \$78.00

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro lineal:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$105.00 a \$135.00

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$50.00 a \$66.00

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$40.00 a \$50.00

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$30.00 a \$39.00

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: \$36.00

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$38.00

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$9.77

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$96.00

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias y /o prestadores del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato y /o concesión a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

I. Por la explotación de estacionamientos por particulares, pagarán anualmente por cada cajón:

\$125.00

SECCIÓN TERCERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$175.00

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público por metro cuadrado mensualmente, de:

\$202.00

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$54.00

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$57.00

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:

\$5.79

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$96.00

VII. Los productos provenientes del arrendamiento del Teatro José Rosas Moreno, se percibirán de conformidad con los convenios y contratos que al efecto se celebren, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables, considerando los siguientes casos:

a) Tratándose de dependencias de este Municipio, el uso será gratuito.

b) Cuando se realicen conferencias, presentaciones de libros, actividades académicas científicas, ruedas de prensa, diálogos, talleres y/o eventos a puerta cerrada, se pagará una cuota de recuperación de:

\$1,395.00

c) Cuando se trate de asociaciones civiles, eventos de beneficencia, se pagará una cuota de recuperación de:

\$1,395.00

- e) Cuando se trate de eventos artísticos y espectáculos culturales tales como: Teatro, Danza, Opera, Títeres, Literatura, Música, Artes Circenses, Arquitectura, Artes Plásticas, Cine y Multidisciplinas, sin intermediación de empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón de artistas que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, se pagará una cuota de recuperación de:

\$1,395.00

- f) Cuando se trate de grupos de teatro locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, que manejen temporada, el porcentaje sobre el boletaje será del 80% para el contratante y 20% para el Municipio.

- g) Cuando se trate de presentaciones únicas, de carácter comercial con fines de lucro, siendo de carácter particular:

- | | | |
|----|-----------------------------|--------------------|
| 1. | Por uso del Teatro por día: | \$21,511.00 |
| 2. | Uso del piano del teatro: | \$1,395.00 |

- h) Cuando se trate de actos académicos o culturales de escuelas, colegios y/o universidades, entrega de reconocimientos o certámenes, se pagará una cuota de:

\$10,038.00

- i) Cuando se trate del uso del teatro para grabación de video o sesión fotográfica, se pagará una cuota de: **\$290.00** por hora.

VIII. Por arrendamiento de instalaciones del lienzo charro

1. Durante la temporalidad de la feria:

- a) Días y eventos "AAA" viernes, sábados y domingos (6 de agosto)

De \$180,000 a \$220,000 por evento.

- b) Lunes, martes, miércoles y jueves días "AA" dependiendo tipo de evento

De \$62,500 a \$82,499

2. Y fuera de la temporalidad de la feria:

De \$90,000 a \$180,000

Dependiendo de si los eventos son de elite o nacionales, comerciales masivos o de baja demanda.

IX. Por arrendamiento de las instalaciones donde se encuentra el palenque

1. Durante la temporalidad de la feria:

- a) Días "AAA" viernes, sábados y domingos (6 de agosto)

\$55,000

b) Días "AA" lunes, martes, miércoles y jueves (que no sea el 6 de agosto)

\$45,000

2. Y fuera de la temporalidad de la feria:

De \$25,000 - \$33,000 por día

X. Arrendamiento de caballerizas en las instalaciones de la feria, por cada una, mensualmente:

\$264.00

XI. Por arrendamiento de los locales "La Laja" y "Las Costillas del Sancho" que se encuentran dentro de las instalaciones de la feria cada uno por evento:

\$2,829.00

XII. Por uso del campo deportivo Pedro Moreno, para cualquier evento:

\$9,896.00

XIII. Del uso del auditorio municipal para cualquier evento, por día:

\$4,885.00

XIV. Por arrendamiento de las instalaciones donde se encuentra los tejabanos

1. Durante la temporalidad de la feria:

a) Tejabanos 3x3 Dependiendo de ubicación estratégica

De 9,900 a \$15,400

b) Tejabanos 3x5

Dependiendo de la ubicación estratégica

De \$16,500 a \$18,500

c) Tejabanos TR

Dependiendo de la ubicación estratégica

De \$18,500 a \$22,000

2. Y fuera de la temporalidad de la feria el área de tejabanos de \$30,000 por día.

XV. Por arrendamiento de las instalaciones al Aire libre dependiendo de la ubicación estratégica giro del negocio (venta de alcohol)

De \$5,500 \$11,440 por metro lineal

XVI. Por arrendamiento de las instalaciones de Careintra. Nave 40x20

a. dentro de la temporalidad de la feria de \$200,000

b. fuera de la temporalidad de la feria de \$50,000

XVII. Por arrendamiento de las instalaciones de Restaurante "El corazón del pueblo" 12x51

a) dentro de la temporalidad de la feria de \$150,000

b) fuera de la temporalidad de la feria de \$3,280 a \$8,540

XVIII. Por arrendamiento de las instalaciones de la feria en el **Foro del lago** de \$10,000-\$15,000 por día

XIX. Por arrendamiento de las instalaciones de la feria para grabación o fotográfica de \$250 a \$550 por hora.

XX. Por "Renta Integral del Recinto Ferial" para eventos corporativos privados fuera de temporada de feria de \$220,000.00 por jornada única. Este cobro incluye el uso de áreas comunes, estacionamientos y explanadas, debiendo el arrendatario cubrir los gastos de limpieza profunda y seguridad privada.

Artículo 37.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen:

a) Por el público en general **\$10.00**

b) Por los locatarios de los mercados **\$5.00**

I. Uso de corrales en bienes de dominio público, para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:

\$255.00

II. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público.

\$4.00

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso de perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) Primera clase	\$907.00
b) Segunda clase:	\$455.00
c) Tercera clase:	\$222.00

Las personas físicas o jurídicas, que tengan uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que traspasen el uso a perpetuidad de las mismas, pagarán los derechos equivalentes a las cuotas que, por uso temporal quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) Primera clase	\$455.00
b) Segunda clase:	\$258.00
c) Tercera clase:	\$101.00

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

a) Primera clase	\$190.00
b) Segunda clase:	\$117.00
c) Tercera clase:	\$90.00

IV. Por los pagos de uso a perpetuidad o uso temporal en cementerios municipales de dominio público:

a) Gaveta de pared en uso a perpetuidad:	\$6,135.00
1) Adulto:	\$2,822.00
2) Párvulo:	
b) Gaveta de pared en uso temporal:	\$1,694.00
1) Adulto:	\$1,120.00
2) Párvulo:	

c) Tierra, tumba en uso a perpetuidad:	
1) Adulto:	\$2,258.00
2) Párvulo:	\$1,086.00
d) Tierra, tumba en uso temporal:	
1) Adulto:	\$1,138.00
2) Párvulo:	\$552.00
e) Cripta o fosa de tres lugares (incluye 10 lozas):	\$17,480.00
f) Nicho en uso a perpetuidad (restos áridos o cenizas):	\$1,029.00
g) Osario restos áridos en uso a perpetuidad:	\$1,029.00
h) Loza extra de cemento:	\$291.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTROS

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, video bares, dependiendo de la capacidad de personas que puedan ingresar y que se verá reflejada en el ingreso:

De \$17,365.00 a \$28,791.00

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, asociaciones civiles, parianes, peñas artísticas y culturales y demás establecimientos similares:

De \$14,511.00 a \$24,416.00

III. Cantinas o bares, centros recreativos, clubes sociales, clubes deportivos, clubes privados:

De \$12,188.00 a \$24,540.00

IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado, pulquerías y tepacherías:

De \$2,077.00 a \$5,158.00

V. Venta de cerveza, pulque y tepache, en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos:

De \$3,047.00 a \$6,784.00

VI. Billar o boliche con venta de cerveza en envase abierto y bebidas alcohólicas:

De \$3,047.00 a \$6,784.00

VII. Venta de cerveza en envase cerrado, en tendejones, misceláneas, abarrotes y negocios similares:

De \$1,129.00 a \$5,693.00

VIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, agencias, sub agencias, depósitos, distribuidores, minisúper, supermercados y otros similares:

De \$9,724.00 a \$26,180.00

IX. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas:

De \$3,502.00 a \$17,921.00

X. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento, según boletaje de:

a) De 1 a 2000	\$7,048.00
b) De 2001 a 5000	\$15,604.00
c) 5001 a 10000	\$25,613.00
d) De 10001 hasta 17000	\$36,994.00
e) De 17001 personas en adelante	\$39,389.00

XI. Bares anexos a casinos y a establecimientos que ofrezcan entretenimiento con: sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de:

\$192,629.00

XII.- Cervecerías, centros botaneros, únicamente con venta de cerveza en envase cerrado o cerveza preparada.

De \$6,783.00 a \$14,511.00

XIII. Campos llaneros deportivos en general, con venta de cerveza en envase abierto y bebidas alcohólicas:

De \$6,783.00 a \$14,511.00

XIV. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente del valor de la licencia:

- a) Por la primera hora: 10%.
- b) Por la segunda hora: 12%
- c) Por la tercera hora: 15%

XV. A las mujeres que inicien o aperturen nueva fuentes de autoempleo, servicios comercio o industria, les será otorgado un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en los pagos que se generen por el trámite de nuevas licencias municipales, quedando exceptuado los giros restringidos y los giros con venta de bebidas alcohólicas.

Asimismo, el costo de las actas o documentos que sean necesarios para cumplir con los requisitos del subsidio a que se refiere el párrafo anterior, le serán condonados.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en caballete, tijera o voladizo, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:

\$476.00

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, sin estructura, soporte, gabinete corrido o gabinete individual por metro cuadrado o fracción, de:

\$1,901.00

c) Anuncios estructurales o carteleras en azoteas, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:

\$2,794.00

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio:

\$72.00

e) Anuncios semi estructurales en estela o navaja, mampostería por cada metro cuadrado o fracción anualmente, de:

\$783.00

f) Anuncios estructurales de cartelera o poste en piso de una o dos caras, por metro cuadrado o fracción, anualmente de:

\$1,397.00

g) Anuncios estructurales de pantalla electrónica en poste o azotea de una cara, por metro cuadrado o fracción anualmente de:

\$3,957.00

h) Toldos publicitarios

\$119.00 por m2.

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

\$3.71

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

\$4.86

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

c) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de:

\$414.00

d) Anuncios estructurales para Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de:

\$461.00

e) Anuncios base de sonido, (perifoneo) ya provengan de altavoces fijos o instalados en vehículos, por cada día de:

1. Fuera del centro histórico:

\$570.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar:

\$8.11

59

b) Plurifamiliar horizontal:	\$19.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$19.00

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar:	\$32.00
b) Plurifamiliar horizontal:	\$36.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$36.00

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar:	\$36.00
b) Plurifamiliar horizontal:	\$59.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$45.00

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar:	\$64.00
b) Plurifamiliar horizontal:	\$83.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$83.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$66.00
b) Central:	\$110.00
c) Distrital:	\$114.00
d) Regional:	\$119.00
e) Servicios a la industria y comercio	\$69.00
f) Agrícola	\$38.00

2. Uso turístico:

a) Campestre:	\$69.00
b) Hotelero densidad alta:	\$72.00
c) Hotelero densidad media:	\$68.00
d) Hotelero densidad baja:	\$75.00
e) Hotelero densidad mínima:	\$75.00

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$38.00
b) Media, riesgo medio:	\$40.00

c) Pesada, riesgo alto: \$45.00

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional: \$93.00

b) Regional: \$93.00

c) Espacios verdes: \$93.00

d) Especial: \$93.00

e) Infraestructura: \$93.00

f) Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación, previa opinión técnica emitida por la dependencia:

1. Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):

\$136,617.00, más refrendo anual 50% del costo de la licencia actualizada

2. Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea:

\$136,617.00, más refrendo anual 10% del costo de la licencia actualizada

3. Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel del piso o azotea:

\$136,617.00, más refrendo anual 50% del costo de la licencia actualizada

4. Antena telefónica, sobre estructura tipo arriostrado monopolo de una altura máxima desde el nivel del piso de 35 metros:

\$304,833.00, más refrendo anual 10% del costo de la licencia actualizada

5. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros:

\$310,060.00, más refrendo anual 10% del costo de la licencia actualizada

6. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros:

\$310,060.00, por metro cuadrado de cada panel.

g) Instalación o colocación de paneles solares \$89.00

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:

\$225.00

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado:

\$28.00

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierta:

\$23.00

b) Cubierta:

\$38.00

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo:

a) Fuera del Centro histórico, el: \$109 por m2.

b) Dentro del Centro histórico, el: \$208 por m2.

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta:

\$19.00

b) Densidad media:

\$20.00

c) Densidad baja:

\$23.00

d) Densidad mínima:

\$23.00

e) Bardeado para uso mixto:

\$20.00

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:

a) En el centro histórico:

\$221.00

b) Fuera del centro histórico:

\$75.00

VIII. Licencias para remodelación o restauración sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:

a) Centro histórico

1. Restauración:

10%

2. Remodelación

100%

b) Fuera del centro histórico

1. Restauración:

10%

2. Remodelación

100%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración, aplicación de acabados o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el:

20%

b) Reparación mayor o adaptación, el:

50%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y ordenamiento de territorio por metro cuadrado, por día:

a) En el centro histórico:

\$211.00

b) Fuera del centro histórico:

\$96.00

XI. Por puestos, carpas, módulos, etcétera. provisionales en la vía pública, por metro

cuadrado por día, de:

- | | |
|--------------------------------|-----------------|
| a) En el centro histórico: | \$215.00 |
| b) Fuera del Centro histórico: | \$169.00 |

XII. Licencias para movimientos de tierra, posterior al dictamen de la dirección ordenamiento de territorio, por metro cúbico: **\$13.00**

XIII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIV. Plataformas, patios de maniobra, vialidades y rampas que tengan material consolidado a base de tepetate, asfalto, empedrado o concreto hidráulico: **\$9.26**

XV. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: **\$533.00**

XVI. Búsqueda de información **\$263.00**

XVII. Copia de documentos, por lado útil **\$11.00**

XVIII. Copia de plano **\$189.00**

XIX. Por autorización de construcción o instalación de estructuras fijas móviles o temporales para uso agrícola protegida:

Más de 1 a a 50 Has **\$5.25/m2**

De 50 Has en adelante **\$3.15/m2**

Por cada metro o fracción se cobrará como metro.

Por concepto de operación se cobrará 30% del costo de la licencia de construcción vigente y deberá ser anualmente.

SECCIÓN CUARTA **REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA**

Artículo 46.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$21.00
2.- Densidad media:	\$42.00
3.- Densidad baja:	\$169.00
4.- Densidad mínima:	\$228.00
5.- Zona Agrícola Agropecuario (no urbana)	\$11.00 metro

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$163.00
b) Central:	\$195.00
c) Distrital:	\$205.00
d) Regional:	\$215.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$163.00

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$215.00
b) Hotelero densidad alta:	\$218.00
c) Hotelero densidad media:	\$226.00
d) Hotelero densidad baja:	\$529.00
e) Hotelero densidad mínima:	\$546.00

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$126.00
b) Media, riesgo medio:	\$135.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$138.00

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$206.00
b) Regional:	\$206.00
c) Espacios verdes:	\$206.00
d) Especial:	\$206.00
e) Infraestructura:	\$206.00

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$78.00
2.- Densidad media:	\$166.00
3.- Densidad baja:	\$218.00
4.- Densidad mínima:	\$326.00
5.- Zona Agrícola Agropecuario	\$53.00 metro.

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

a) Barrial:	\$204.00
b) Central:	\$208.00
c) Distrital	\$257.00
d) Regional:	\$306.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$205.00

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$306.00
b) Hotelero densidad alta:	\$316.00
c) Hotelero densidad media:	\$334.00
d) Hotelero densidad baja:	\$349.00
e) Hotelero densidad mínima:	\$371.00

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$204.00
b) Media, riesgo medio:	\$217.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$415.00

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$307.00
b) Regional:	\$307.00
c) Espacios verdes:	\$307.00
d) Especial:	\$307.00
e) Infraestructura:	\$307.00

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:

10%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:

\$316.00

Artículo 48. Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que

no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y ordenamiento de territorio, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 46, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto del plan parcial de urbanización, por hectárea:

\$2,367.00

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$4.63
2.- Densidad media:	\$5.79
3.- Densidad baja:	\$14.00
4.- Densidad mínima:	\$23.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, Campestre, ecológico y hotelero:	\$20.00
---	---------

2.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$18.00
b) Central:	\$23.00
c) Distrital:	\$32.00
d) Regional:	\$42.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$38.00

3.- Industria:	\$4.05
----------------	--------

4.- Equipamiento y otros:	\$15.00
---------------------------	---------

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$69.00
2.- Densidad media:	\$159.00
3.- Densidad baja:	\$214.00
4.- Densidad mínima:	\$314.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, campestre, ecológico y hotelero:	\$183.00
---	----------

2.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$205.00
b) Central:	\$222.00
c) Distrital:	\$230.00
d) Regional:	\$242.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$204.00

3.- Industria:	\$194.00
----------------	----------

4.- Equipamiento y otros:	\$204.00
---------------------------	----------

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$168.00
2.- Densidad media:	\$205.00
3.- Densidad baja:	\$274.00
4.- Densidad mínima:	\$395.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, campestre, ecológico y hotelero:	\$204.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$226.00
b) Central:	\$235.00
c) Distrital:	\$244.00
d) Regional:	\$251.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$222.00
3.- Industria:	\$226.00
4.- Equipamiento y otros:	\$226.00

V. Por los permisos para constituir de origen en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$375.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$145.00
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$437.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$269.00

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$873.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$789.00

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,272.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$1,120.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, campestre, ecológico y hotelero:	\$1,660.00
---	------------

2.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$1,469.00
b) Central:	\$1,705.00
c) Distrital:	\$1,634.00
d) Regional:	\$1,825.00
f) Servicios a la industria y comercio:	\$1,468.00

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$2,174.00
b) Media, riesgo medio:	\$2,200.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$2,522.00

4.- Equipamiento y otros:**\$746.00**

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$853.00
2.- Densidad media:	\$1,297.00
3.- Densidad baja:	\$1,915.00
4.- Densidad mínima:	\$2,547.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, campestre:	\$2,222.00
2.- Comercio y servicios:	

a) Barrial:	\$2,160.00
b) Central:	\$2,190.00
c) Distrital:	\$2,358.00
d) Regional:	\$2,456.00

e) Servicios a la industria y comercio:	\$2,554.00
	\$2,527.00
3.- Industria:	
4.- Equipamiento y otros:	\$1,556.00
5.- Habitacional jardín:	\$3,218.00

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas a cambiar al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,033.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$889.00
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$2,262.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$2,066.00
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$3,482.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$2,936.00
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$5,590.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$5,037.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, campestre, ecológico y hotelero:	\$1,498.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$2,934.00
b) Central:	\$3,518.00
c) Distrital:	\$3,725.00
d) Regional:	\$3,934.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$29,364.00
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$4,111.00
b) Media, riesgo medio:	\$4,346.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$6,250.00
4.- Equipamiento y otros:	\$1,594.00

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:

1.50%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m²:

\$1,540.00

b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m²:

\$2,349.00

X. Los términos de vigencia de la licencia de urbanización se determinarán conforme al calendario de obras establecido en el proyecto Definitivo de Urbanización, sin que el plazo autorizado pueda exceder de 36 meses. Los derechos correspondientes a la licencia se determinarán y cubrirán conforme a la autorización otorgada. Agotado el plazo de vigencia autorizado, cuando proceda la ampliación de la licencia, se causará el derecho correspondiente por cada año adicional de vigencia.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social:

\$1,033.00

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de ordenamiento de territorio, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$10.42
2.- Densidad media:	\$16.00
3.- Densidad baja:	\$34.00

4.- Densidad mínima: \$37.00
 B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, Campestre, ecológico y hotelero: \$34.00

2.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$38.00
 b) Central: \$21.00
 c) Distrital: \$23.00
 d) Regional: \$23.00
 e) Servicios a la industria y comercio: \$19.00

3.- Industria: \$21.00

4.- Equipamiento y otros: \$21.00

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 5,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$13.00
 2.- Densidad media: \$15.00
 3.- Densidad baja: \$40.00
 4.- Densidad mínima: \$85.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico y hotelero: \$44.00
 2.- Comercio y servicios:
 a) Barrial: \$45.00
 b) Central: \$67.00
 c) Distrital: \$78.00
 d) Regional: \$87.00
 e) Servicios a la industria y comercio: \$45.00
 3.- Industria: \$64.00
 4.- Equipamiento y otros: \$64.00

3.- En el caso que el lote sea de 5,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$15.00
 2.- Densidad media: \$18.00
 3.- Densidad baja: \$47.00
 4.- Densidad mínima: \$103.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico y hotelero:	\$51.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$51.00
b) Central:	\$82.00
c) Distrital:	\$92.00
d) Regional:	\$105.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$54.00
3.- Industria:	\$76.00
4.- Equipamiento y otros:	\$76.00

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o por el Programa de Certificación Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	BALDÍO USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO O OTROS USOS	BALDÍO OTROS USOS
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	60%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,174.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$1,042.00
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$2,496.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$2,159.00
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$3,728.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$3,297.00
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$6,800.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$4,974.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, campestre, ecológico y hotelero:	\$5,131.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$2,349.00
b) Central:	\$3,890.00
c) Distrital:	\$4,162.00
d) Regional:	\$4,431.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$3,268.00
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$4,437.00
b) Media, riesgo medio:	\$4,997.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$4,997.00
4.- Equipamiento y otros:	\$1,703.00

XVI. Constancia de subdivisión no emitidas por ordenamiento del territorio.**A. Inmuebles de uso habitacional:**

1.- Densidad alta:	\$3,249.00
2.- Densidad media:	\$4,490.00
3.- Densidad baja:	\$7,296.00
4.- Densidad mínima:	\$9,704.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR OBRA**

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los

derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: **\$9.26**

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$122.00
2.- Asfalto:	\$167.00
3.- Adoquín:	\$200.00
4.- Concreto Hidráulico:	\$217.00

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$154.00
2.- Asfalto:	\$226.00
3.- Adoquín:	\$269.00
4.- Concreto Hidráulico:	\$302.00

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería:	\$167.00
2.- Asfalto:	\$259.00
3.- Adoquín:	\$305.00
4.- Concreto Hidráulico:	\$371.00

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura para el aprovechamiento comercial en la vía pública, propiedad privada, comunal o ejidal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

	TARIFA
a) Tomas y descargas:	\$142.00
b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$135.00
c) Conducción eléctrica:	\$150.00
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$194.00

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$26.00
b) Conducción eléctrica:	\$28.00
c) En construcción eléctrica por la instalación de poste troncocónico o similar por pieza	\$5,000.00

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

IV. Línea de alta tensión:

- a) De 115 a 700 KVS \$48.00
- b) 10,000 a 70,000 kvs \$52.00

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD**

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|-------------------|
| I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una: | |
| a) En cementerios municipales: | \$296.00 |
| b) En cementerios concesionados a particulares: | \$578.00 |
| II. Exhumaciones, por cada una: | |
| a) Exhumaciones prematuras, de: | \$939.00 |
| b) De restos áridos: | \$159.00 |
| III. Los servicios de cremación causarán, por cada de uno | |
| a) De cadáver | \$1,500.00 |
| b) De restos áridos | \$900.00 |
| IV. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: | \$198.00 |

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|-----------------|
| I. Por recolección, transporte y confinamiento de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento, previo dictamen de la autoridad correspondiente, como a continuación se señala: | |
| a) Metro cúbico compactado: | \$547.00 |
| b) Metro cúbico sin compactar: | \$233.00 |
| c) Por cada tambo de 200 litros: | \$45.00 |
| II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: | \$215.00 |

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:	\$44.00
b) Con capacidad de más de 5.0 litros. hasta 9.0 litros:	\$60.00
c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:	\$106.00
d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:	\$145.00

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de:

\$328.00

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de:

\$822.00

VI. Por depositar en forma eventual o permanente desechos y/o residuos no contaminantes en el relleno sanitario y dichos servicios sean en vehículo particular:

a) Metro cúbico compactado:	\$340.00
b) Metro cúbico sin compactar:	\$140.00

VII. Por depositar en forma eventual desechos y/o residuos no contaminantes en los "centros de acopio", se cobrará un 75% de los derechos establecidos en la fracción I de este artículo.

VIII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de:

\$624.00

SECCIÓN DÉCIMA AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 53.- Quienes se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales que el ayuntamiento proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 53 Bis.- Los servicios que el Ayuntamiento proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Agua Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Artículo 53 Ter.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 54.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Artículo 54 Bis.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$129.00
b) Genérica	\$151.00
c) Media Alta	\$192.00
d) Alta	\$230.00
e) Intensiva	\$279.00
f) Residencial 1	\$376.00
g) Residencial 2	\$424.00
h) Residencial 3	\$532.00
i) Residencial 4	\$1,227.00
j) Residencial Especial	\$3,545.00
k) Residencial Especial Alto	\$35,447.00

II. No Habitacional:

a) Secos	\$162.00
b) Medio	\$215.00
c) Medio Alta	\$268.00
d) Alta	\$359.00
e) Alta 1	\$568.00
f) Alta 2	\$898.00

g) Alta 3	\$1,134.00
h) Alta 4	\$1,577.00
i) Intensiva	\$2,027.00
j) Intensiva 1	\$3,247.00
k) Intensiva 2	\$4,135.00
l) Intensiva 3	\$4,434.00
m) Intensiva 4	\$6,913.00
n) Intensiva 5	\$8,590.00
o) Especial	\$9,934.00
p) Especial 1	\$13,204.00
q) Especial 2	\$16,480.00
r) Especial 3	\$28,876.00
s) Especial 4	\$31,065.00

III. Localidades para uso habitacional:

San Miguel el Cuarenta	\$142.00
El Puesto	\$142.00
Betulia	\$142.00
Los Azulitos	\$142.00
Lic. Primo de Verdad	\$142.00
Comanja de Corona	\$142.00
Miranda	\$142.00
Las Cruces	\$142.00

Para el uso no habitacional en localidades, se aplicará un 20% adicional a la tarifa vigente del cuadro anterior cuando se trate de usuarios clasificados en los incisos a) al g) de la fracción II del presente artículo; y los clasificados del inciso h) al s), la tarifa se homologará a las de la cabecera.

Artículo 54 Ter.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual sea no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$112.00** pesos,

y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$5.26
De 21 a 30 m ³	\$5.39
De 31 a 50 m ³	\$6.46
De 51 a 70 m ³	\$13.58
De 71 a 100 m ³	\$22.32
De 101 a 150 m ³	\$24.94
De 151 m ³ en adelante	\$39.10

II. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$315.00** pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$12.85
De 21 a 30 m ³	\$13.10
De 31 a 50 m ³	\$13.37
De 51 a 70 m ³	\$13.40
De 71 a 100 m ³	\$23.49
De 101 a 150 m ³	\$26.09
De 151 m ³ en adelante	\$40.27

III. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$274.00** pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$11.50
De 21 a 30 m ³	\$11.71
De 31 a 50 m ³	\$11.94
De 51 a 70 m ³	\$12.17
De 71 a 100 m ³	\$23.49
De 101 a 150 m ³	\$26.09
De 151 m ³ en adelante	\$40.27

IV. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$702.00** pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$39.98
De 21 a 30 m ³	\$40.38
De 31 a 50 m ³	\$40.78

De 51 a 70 m ³	\$41.17
De 71 a 100 m ³	\$46.04
De 101 a 150 m ³	\$49.05
De 151 m ³ en adelante	\$51.84

V. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la básica de **\$269.00** pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$17.04
De 21 a 30 m ³	\$17.29
De 31 a 50 m ³	\$17.54
De 51 a 70 m ³	\$19.93
De 71 a 100 m ³	\$23.49
De 101 a 150 m ³	\$26.09
De 151 m ³ en adelante	\$40.27

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$511.00** pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$35.41
De 21 a 30 m ³	\$35.73
De 31 a 50 m ³	\$36.09
De 51 a 70 m ³	\$38.07
De 71 a 100 m ³	\$40.80
De 101 a 150 m ³	\$43.02
De 151 m ³ en adelante	\$51.84

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$334.00** pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$39.98
De 21 a 30 m ³	\$40.38
De 31 a 50 m ³	\$40.78
De 51 a 70 m ³	\$41.17
De 71 a 100 m ³	\$46.04
De 101 a 150 m ³	\$49.05
De 151 m ³ en adelante	\$51.84

Artículo 55.- En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 55 Bis. - Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.

Artículo 55 Ter. Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Artículo 56. - Los usuarios de uso distinto al habitacional que descarguen agua residual de cualquier tipo a cualquier punto de la red de drenaje municipal serán evaluadas sus descargas de manera obligatoria conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-996 y derivado de los resultados obtenidos se establecerá la tarifa mensual de pago conforme al excedente sobre el límite superior establecido y las tarifas de cada tipo de contaminante.

Para actualizar la tarifa, el usuario podrá presentar nuevos estudios en base a la misma norma y las medidas de mitigación que reducen la contaminación en la descarga, con periodicidad semestral, de conformidad con la tabla siguiente:

Actualización de tarifas MXN/kg — incremento del 7.5%		
Límite superior (kg/m ³)	Tarifa básicos (MXN/kg)	Tarifa metales (MXN/kg)
0.5	\$5.61	\$176.48
0.75	\$5.70	\$203.69
1	\$6.96	\$228.23
1.25	\$7.80	\$240.60
1.5	\$8.09	\$250.14
1.75	\$8.35	\$259.58
2	\$8.60	\$267.15
2.25	\$8.85	\$275.05
2.5	\$9.07	\$281.61
2.75	\$9.32	\$288.20
3	\$9.50	\$294.00
3.25	\$9.72	\$299.80
3.5	\$9.88	\$304.93
3.75	\$10.05	\$310.15
4	\$10.20	\$314.85
4.25	\$10.29	\$319.55
4.5	\$10.45	\$323.90
4.75	\$10.66	\$328.14
5	\$10.73	\$335.25
7.5	\$13.06	\$344.00
10	\$14.28	\$349.60
15	\$15.48	\$356.76

20	\$20.13	\$416.23
25	\$24.76	\$500.52
30	\$29.79	\$570.83
40	\$37.14	\$665.97
50	\$49.54	\$796.76
>50	\$924.22	\$924.22

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Artículo 56 Bis.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 56 Ter.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2027 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

Si efectúan el pago antes del día 1° de Mayo del año 2027, el 15%.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento, en el caso de servicio medido, lo harán sobre una base de 10 m³ mensuales.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo. Incluso los que paguen posterior a esa fecha no serán sujeto de recargos si así se acuerda por Presidente y Tesorero, como una ayuda a la ciudadanía y de manera especial para disminuir la morosidad.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

Artículo 57.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, jefas de familia personas con cónyuge que tenga calidad de desaparecido o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan; siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.

Este subsidio se otorgará únicamente a los meses efectivamente pagados por anticipado, en un solo inmueble, en los términos del párrafo anterior.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 10 m³ mensuales.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de

mayor cuantía.

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Ayuntamiento, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% este mismo descuento se aplicará a las instituciones sociales no lucrativas, previa solicitud por escrito y aprobación de la dirección encargada de prestar los servicios.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos que lo acredite como persona pensionada, jubilada o con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de usuarios que sean personas viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge, las madres solteras
- d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el mes de diciembre del año **2026**.
- e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes que sean personas con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 57 Bis.- Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. **\$4,391.00** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 10 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. **\$7,467.00** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 100m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 300 m², o la superficie construida no sea mayor a 200 m².

3. **\$14,492.00** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 250 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 400 m², o la superficie construida sea mayor a 300 m².

4. **\$17,128.00** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de **\$1'432,457.00** que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Si solo es la incorporación a la red de alcantarillado corresponderá al 30% del costo de litro por segundo demandado.

Artículo 57 Ter.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada en los términos del artículo inmediato anterior, deberá cubrir el excedente a razón de **\$1'432,457.00** del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 58.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra, materiales necesarios para su instalación, y la ruptura y reposición, lo siguiente:

Toma de agua:

I.	Toma de ½" corta de hasta 6 m. de longitud:	
	En terracería	\$463.00
	En empedrado	\$637.00
	En asfalto	\$811.00
	En concreto	\$985.00
	En adoquín	\$868.00
I.	Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:	
	En terracería	\$637.00
	En empedrado	\$926.00
	En asfalto	\$1,100.00
	En concreto	\$1,331.00
	En adoquín	\$1,216.00
II.	Medidor de ½, 1, 2 y 4"	A PRECIO DE MERCADO

Descarga domiciliaria:

- a) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería **\$2,981.00**
- b) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado **\$3,416.00**
- c) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto **\$3,908.00**
- d) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto **\$4,905.00**
- e) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en adoquín **\$4,442.00**

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Ayuntamiento en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 58 Bis.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios	\$856.00
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales	\$856.00
III. Expedición de certificados de factibilidad	\$643.00
IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio (según costo de producción y traslado).	
V. Dictámenes	\$643.00
VI. Expedición de constancia de no adeudo	\$132.00
VII. Expedición de constancia de no servicio	\$132.00
VIII. Reimpresión de recibo de pago o factura	\$37.00
ix. Cambio de nombre o domicilio	\$108.00

X. Agua tratada (según costo de producción y traslado).

XI. Servicio con equipo hidroneumático para desazolve (Vactor):

- | | |
|----------------------|-------------|
| a) Por renta diaria: | \$21,586.00 |
| b) Por viaje | \$7,195.00 |

XII.- Servicio de Pipa de Agua residual:

- | | |
|----------------------|-------------|
| a) Por renta diaria: | \$13,053.00 |
| b) Por viaje | \$5,140.00 |

XIII. Credencial \$86.00

XIV. Reimpresiones de documentación \$10.00

XV. Permisos provisionales para toma de agua:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) Por mes | \$525.00 |
| b) Por metro cuadrado de construcción | \$18.00 |

XVI. Por venta de materiales, accesorios, etc. A PRECIO DE MERCADO

El costo de mano de obras y materiales, se determinará al momento de realizar los trabajos necesarios para otorgar los servicios, de acuerdo a los precios de mercado.

Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de servicios sanitarios de desechos de fosas sépticas así como empresas de sanitarios móviles y análogos pagaran por los servicios de disposición y tratamiento de sus aguas residuales, previa solicitud y autorización de conformidad al Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, por cada metro cúbico descargado, de conformidad con lo siguiente:

Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, por cada metro cúbico descargado, de conformidad con lo siguiente:

a) Cuando sus desechos provengan de uso habitacional **\$90.00**

b) Cuando sus desechos provengan de uso comercial y cumplan con los parámetros de la NOM-002- SEMARNAT-1996 **\$90.00**

c) Cuando sus desechos provengan de procesos industriales no peligrosos y cumplan con los parámetros de la NOM-002-SEMARNAT-1996 **\$258.00**

En caso de que las descargas referidas en los incisos b) y c) excedan de los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, adicionalmente al costo por metro cubico, deberán pagar los excedentes en razón a lo establecido en el artículo 56 de este Ordenamiento.

Artículo 58 Ter.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:

- | |
|--|
| a) 70% corresponderá al rubro de agua potable. |
| b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado |

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Ayuntamiento, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación pudiendo cubrir

únicamente hasta el 70% correspondiente al rubro de agua potable, considerando las siguientes variables:

I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo.

II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, ésta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Sistema de Agua.

IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Ayuntamiento, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Ayuntamiento, además, deberá realizar por su cuenta y costo, los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Ayuntamiento, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones ante la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 59.- Cuando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario por falta de pago del servicio, por baja administrativa, a petición del usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más cargos hasta que tenga abasto nuevamente.

Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión sólo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco del ejercicio fiscal 2027, en el Capítulo de Aprovechamientos.

Artículo 59 Bis.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Artículo 59 Ter.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.

Artículo 59 Quater.- Cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el Parque Industrial "Colinas de Lagos".

El pago por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que proporcione la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA) en el Parque Industrial "Colinas de Lagos", se causarán y pagarán mensualmente, conforme a lo siguiente:

I. Incorporación a la red de agua potable y alcantarillado:

a) Por la incorporación a la red de agua potable, así como para la conexión de predios ya

urbanizados que demanden el servicio por primera vez o incremento de los mismos, deberán pagar por una sola vez una contribución especial por la cantidad de \$ _____ por litro por segundo demandado; mismo que estará basada en el análisis del costo marginal de litro por segundo, así como los costos adicionales que se deriven.

- b) El gasto será determinado aplicando a la demanda prevista, un factor de demanda máxima diaria, de acuerdo con las especificaciones del proyecto establecidas por la CEA y será validado por los consumos promedios posteriores a su conexión.

- c) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable (**QMd**), se aplicará la siguiente fórmula:

$$QMd = (Qmd) \times (Cvd).$$

Donde:

Qmd = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

Cvd = Coeficiente de gasto medio diario. Para el Parque Industrial Colinas de Lagos, deberá considerarse de 1.4.

- d) Por la incorporación a la red de alcantarillado se pagará la cantidad de \$ _____ por litro por segundo.

Para calcular el gasto máximo diario de alcantarillado y tratamiento (**Qmda**), se aplicará la siguiente fórmula:

$$Qmda = (Qmd) \times (Crd)$$

Donde:

Qmda = Gasto medio diario para alcantarillado medido en litros por segundo.

Qmd = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo, calculado de acuerdo a la fórmula para su cálculo.

(Crd) = Coeficiente de retorno diario. Para el Parque Industrial Colinas de Lagos, deberá considerarse de 1.0.

En los casos de los incisos anteriores, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por la CEA, por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado.

- e) Los usuarios de los servicios deberán cubrir el importe diferencial de cuotas de incorporación calculado a la tarifa vigente, cuando el volumen de los servicios rebase por seis meses consecutivos al contratado originalmente.

II. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

- a) Por el suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, se aplicará cuota base y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

Consumo m ³	\$/m ³
Cuota base	\$
1-10	\$
11-20	\$
21-30	\$
31-40	\$
41-50	\$
51-60	\$
61-70	\$
71-80	\$
81-90	\$
91-100	\$
101-110	\$
111-120	\$
121-130	\$
131-140	\$
141-150	\$
151-160	\$
161-170	\$
171-180	\$
181-190	\$
191-200	\$
200 en adelante	\$

b) Por el tratamiento y disposición de aguas residuales:

Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno 25% sobre el servicio de agua.

De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno \$ ____ por metro cúbico descargado

De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante \$ ____ por metro cúbico descargado

Cuando la manifestación de la demanda requerida por éste concepto fuera menor a la de agua potable, se realizará el cobro conforme a la proporción que corresponda considerando el 100% del agua suministrada, siempre y cuando presenten el Título vigente de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores propiedad de la nación y lo registros de las lecturas del dispositivo de medición correspondiente.

Los usuarios de los servicios que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, que excedan el límite máximo permisible en la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme a lo siguiente:

Contaminantes Básicos:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.0 0 y hasta 0.50:	\$
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$
Mayor de 5.00 y hasta 7.50:	\$
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$
Mayor de 50.00:	\$

Contaminantes metales y cianuros:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.0 0 y hasta 0.50:	\$
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$

Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$
Mayor de 50.00:	\$

III. Por otros servicios, se pagará de acuerdo con lo siguiente:

Toma de agua:

- | | |
|-------------------------------------|----|
| 11. Toma de ½" y cuadro medidor: | \$ |
| 12. Toma de 1" y cuadro medidor: | \$ |
| 13. Toma de 1½" y cuadro medidor: | \$ |
| 14. Toma de 2" y cuadro medidor: | \$ |
| 15. Toma de 3" y cuadro medidor: | \$ |
| 16. Medidor de agua potable de ½" : | \$ |

17. Medidor de agua potable de 1" :	\$
18. Medidor de agua potable de 1½" :	\$
19. Medidor de agua potable de 2" :	\$
20. Medidor de agua potable de 3" :	\$
21. Medidor de agua potable de 4" :	\$
22. Cuadro de medidor:	\$
23. Medidor de agua residual de 4" :	\$
24. Medidor de agua residual de 6" :	\$
25. Medidor de agua residual de 8" :	\$

Descarga de drenaje:

26. Diámetro de 4" :	\$
27. Diámetro de 6" :	\$
28. Diámetro de 8" :	\$

Servicios diversos:

29. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$
30. Venta de aguas residual tratadas, por cada m³ :	\$
31. Reubicación de medidor por cada m² :	\$
32. Expedición de certificado de factibilidad:	\$
33. Expedición de constancia de no adeudo:	\$
34. Solicitud de cambio de propietario o de domicilio:	\$
35. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial:	\$
36. Copia certificada, por cada una:	\$
37. Análisis físico-químico de agua potable (perfil completo) por muestra:	\$
38. Análisis físico-químico de aguas residuales (3 parámetros) por muestra:	\$
39. Análisis físico-químico de aguas residuales (perfil completo) por muestra:	\$

a) La instalación de tomas de agua y descargas de drenaje, se considerarán de una longitud de hasta 12 metros lineales.

b) En el caso de que los trabajos de instalación de tomas o descargas se efectúen en condiciones fuera de la operación normal, el usuario cubrirá el costo de manera adicional.

Las cuotas y tarifas para el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales se pagarán conforme se aprueben por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en los términos de lo

dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento; y de conformidad con la legislación vigente, serán sujetas del impuesto al valor agregado.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DEL RASTRO

Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	\$163.00
2.- Terneras:	\$139.00
3.- Porcinos:	\$48.00
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$48.00
5.- Caballar, mular y asnal:	\$48.00

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar exclusivamente:

1.- Ganado vacuno por cabeza:	\$171.00
2.- Ganado porcino por cabeza:	\$107.00
3.- Ganado ovicaprino por cabeza:	\$59.00

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$34.00
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$27.00
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$18.00

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$34.00
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$34.00

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$14.00
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$14.00
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$5.00
d) De pieles que provengan de otros municipios:	
1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	\$4.00

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo: \$4.00

V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	\$145.00
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	\$225.00
c) Por cada cuarto de res o fracción:	\$68.00
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$88.00
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$96.00
f) Por cada fracción de cerdo:	\$36.00
g) Por cada cabra o borrego:	\$68.00
h) Por cada menudo:	\$14.00
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$65.00
j) Por cada piel de res:	\$14.00
k) Por cada piel de cerdo:	\$14.00
l) Por cada piel de ganado cabrío:	\$14.00
m) Por cada kilogramo de cebo:	\$14.00

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza:	\$59.00
2.- Porcino, por cabeza:	\$59.00
3.- Ovicaprino, por cabeza:	\$59.00
b) Por el uso de corrales, diariamente:	

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$59.00
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$59.00
3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	\$26.00
c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:	\$70.00

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$25.00

e) Por refrigeración, hasta veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$56.00
2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:	\$34.00

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:	\$32.00
g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:	\$39.00

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo:	\$5.00
b) Estiércol, por tonelada:	\$44.00

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos:	\$4.00
-----------	--------

- | | |
|-------------------------|---------------|
| b) Pollos y gallinas: | \$4.00 |
| c) Gallinas de postura: | \$0.25 |

1. Hasta 500 cabezas diarias por 365 días, deberá pagar los derechos conforme a la cantidad anterior
2. Cualquier cantidad de cabezas que resulte mayor al resultado del numeral que antecede, deberá pagar los derechos por la cantidad anual de **\$525,000.00**

Este derecho se causará aun si la matanza se realiza en instalaciones particulares.

Asimismo, se excluye de esta contribución si cuenta con la certificación TIF.

IX. Servicio de lavado de vísceras, por cabeza:

- | | |
|-----------------------|----------------|
| a) Ganado vacuno: | \$67.00 |
| b) Ganado porcino: | \$45.00 |
| c) Ganado ovicaprino: | \$45.00 |

X. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de:

\$147.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

El horario será: De lunes a viernes, de 7:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 61.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, en horas inhábiles de oficina:

- | | |
|--|-----------------|
| a) Matrimonios, cada uno: | \$968.00 |
| b) Defunciones | \$307.00 |
| c) Por la expedición de documentos registrados fuera de oficialía: | \$198.00 |
| d) Los demás actos, cada uno: | \$252.00 |

II. A domicilio:

- | | |
|---|-------------------|
| a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: | \$1,196.00 |
| b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: | \$2,707.00 |
| c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: | \$686.00 |
| d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: | \$1,425.00 |

Cuando se requiera el traslado del personal para que se realice un registro de nacimiento

a alguna institución de salud, porque el menor o la madre se encuentren hospitalizados; no deberá entenderse como un acto a domicilio y, por lo tanto, no se generará cobro alguno.

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: **\$1,896.00**

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de: **\$632.00**

c) De sentencias ejecutorias por razón de aclaración, rectificación de datos relacionados con el estado civil, establecidos en los libros de registro civil:

\$869.00

d) De las inscripciones de actos realizados en el extranjero: **\$869.00**

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

V.- Por la solicitud, tramite y de modificación de datos personales contenidos en las actas del estado civil, conforme al derecho de la identidad de Género Auto-Percibida **\$614.00**

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 62.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Certificación de firmas, por cada una:	\$103.00
II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:	\$105.00
III. Certificado de inexistencia de actos (actas) del registro civil, por cada uno:	\$305.00

Se exceptúa del cobro cuando el certificado tenga como destino el registro de

nacimientos.

a) Por año de búsqueda en los archivos del registro civil, por cada uno: **\$34.00**

IV. actas certificadas por cada uno:

a) Extractos de actas certificadas: **\$98.00**

b) Canje de copias y extractos certificados de actas de nacimiento que se consideren antiguos o no vigentes por cada una: **\$32.00**

V. **DEROGADO.** **\$0.00**

VI. Certificado de residencia, por cada uno:

\$181.00

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: **\$528.00**

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de:

\$349.00

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: **\$921.00**

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: **\$148.00**

b) En horas inhábiles, por cada uno: **\$301.00**

XI. Certificaciones de dictámenes expedidos para el ejercicio del comercio; además de lo dispuesto en el artículo 43 de la presente ley, lo siguiente:

a) por apertura de giros sin venta de bebidas alcohólicas: **\$593.00**

b) por la apertura de giros con venta de bebidas alcohólicas: **\$1,184.00**

c) por el refrendo de giros sin venta de bebidas alcohólicas: **\$203.00**

d) por el refrendo de giros con venta de bebidas alcohólicas: **\$455.00**

XII. Certificaciones de habitabilidad y/o término de obra de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta:	\$306.00
b) Densidad media:	\$444.00
c) Densidad baja:	\$546.00
d) Densidad mínima:	\$1,215.00
f) Servicios, comercio, industrial conforme licencia de construcción: 20%	

XIII. Se deroga.

XIV. Certificación de planos, por cada uno:

\$188.00

XV. Dictámenes de usos y destinos, quedan exentas del pago de este Derecho las empresas que se encuentren comprendidas dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

- a. Uso habitacional: \$822.00
- b. Uso mixto: \$1,644.00
- c. Industrial, ligera, riesgo bajo: \$3,288.00
- d. Industrial, riesgo medio y alto: \$6,576.00

XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos:

- a. Edificación uso habitacional: \$1,641.00
- b. Edificación uso mixto: \$2,640.00
- c. Edificación uso industrial: \$3 600.00
- d. Para subdivisión: \$1,887.00
- e. Para urbanización: \$5,661.00

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas:	\$792.00
b) De más de 250 a 1,000 personas:	\$859.00
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$1,314.00
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$2,654.00
e) De más de 10,000 personas:	\$5,253.00

XVII. Los certificados de los cementerios:

a) Expedición de certificados de uso a perpetuidad de cementerios:

\$14.00

XVIII. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:
\$222.00

XIX. Inspección, evaluación, certificación y emisión de dictamen de los programas específicos de protección civil (estudios de riesgos), de espacios destinados al comercio, prestación de servicios y la industria, de acuerdo a las siguientes superficies:

a).- De 1 m2 a 25 m2	\$149.00
b).- De 26 m2 a 50 m2	\$300.00
c).- De 51 m2 a 100 m2	\$599.00
d).- De 101 m2 y hasta 500 m2	\$1,198.00
e).- De 501 m2 y hasta 1,000 m2	\$2,395.00
f).- De 1,001 m2 y hasta 1,500 m2	\$3,593.00
g).- De 1,501 m2 y hasta 2,000 m2	\$5,390.00
h).- De 2,001 m2 y hasta 2,500 m2	\$8,084.00
i).- De 2,501 m2 y hasta 3,000 m2	\$12,126.00
j).- De 3,001 m2 en adelante	\$18,189.00

XX Bis. Inspección, evaluación, certificación y emisión de dictamen de los programas específicos de protección civil (estudios de riesgos) de espacios destinados a invernaderos, energías limpias, paneles solares y parques eólicos y similares **a \$1.21 por metro cuadrado.**

XXI. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:

\$307.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XXII.- Sobre pirotecnia en :

\$859.00

XXIII.- Revisión o actualización del programa interno de protección civil

a) Revisión por primera vez del programa interno de protección civil (presentación)

\$1,657.00

b) Actualización del programa interno de protección civil:

\$830.00

XXIV.- Dictámenes de Riesgo

a) Hasta 100 m2:

\$593.00

b) Más de 100 m2 y hasta 500 m2:

\$846.00

c) Más de 500 m2 y hasta 1,000m2:

\$1,694.00

d) Más de 1,000 m2:

\$2,540.00

XXV. - En lo que ve a los servicios que presta la Dirección de Servicios Médicos Municipales referentes a los traslados de Ambulancia Local, la cantidad de **\$331.00** y los foráneos una cuota determina dependiendo del kilometraje aproximado y la gasolina consumida.

Lo anterior siempre y cuando la ciudadanía tenga la solvencia económica para soportar el gasto, en su defecto, el servicio estará exento de pago.

XXVI. Por la expedición de dictamen técnico de ecología o de impacto ambiental, en tratándose de:

a) COMERCIOS:

Ejemplos: autoservicios, supermercados, tiendas de abarrotes, panaderías, licorerías, fruterías, tostaderías, rosticerías, carnicerías, forrajeras, ferreterías, tlapalerías, agencias automotrices, lotes de autos usados, tiendas de telas, papelerías, tiendas de venta y reparación de celulares, tiendas de electrodomésticos, etc.

IMPACTO AMBIENTAL:

BAJO: \$315.04

MEDIO: \$945.12

ALTO: \$2,835.36

b) SERVICIOS:

Ejemplos: hospitales, consultorios, colegios, hoteles, restaurantes, loncherías, snacks, cafeterías, gimnasios, estéticas, oficinas, estacionamientos, rastros, funeraria, capillas de velación, crematorio etc.

IMPACTO AMBIENTAL:

BAJO: \$945.12

MEDIO: \$2,835.36

ALTO: \$8,506.08

c) INDUSTRIAS:

Ejemplos: automotriz, productos lácteos, fundiciones pewter, concreteras, bloqueras, ladrilleras, carpinterías, etc.

IMPACTO AMBIENTAL:

BAJO: \$2,835.36

MEDIO: \$8,506.08

ALTO: \$25,518.24

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

- | | |
|---|-----------------|
| a) De manzana, por cada lámina: | \$155.00 |
| b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: | \$180.00 |
| c) De plano o fotografía de ortofono: | \$303.00 |
| d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitario de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: | \$656.00 |
| e) Copias simples de aviso de transmisión patrimonial o tarjeta cuenta. | \$38.00 |
| f) Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de la cuota prevista: | \$129.00 |

II. Certificaciones catastrales:

- | | |
|--|-----------------|
| a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: | \$129.00 |
| Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: | |
| | \$74.00 |
| b) Certificado de no-inscripción de propiedad: | \$74.00 |
| c) Por certificación en copias, por cada hoja: | \$74.00 |
| d) Por certificación en planos: | \$129.00 |
| e) Certificado de no adeudo del impuesto predial: | \$129.00 |

A las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los

servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

- a) Informes catastrales, por cada predio: **\$74.00**
- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: **\$74.00**
- c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: **\$129.00**

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

- 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: **\$160.00**
- 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: **\$7.39**

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

- 1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: **\$456.00**
- 2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: **\$576.00**
- 3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: **\$761.00**
- 4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: **\$614.00**

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios urbanos, se cobrará el importe correspondiente a 10 veces la tarifa anterior. Por la práctica de deslindes catastrales realizados en predios rústicos se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior; en el caso de deslindes catastrales realizados en predios rústicos se anexarán los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

- a) Hasta \$30,000 de valor: **\$614.00**
- b) De \$30,000.01 a \$ 1,000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a **\$43,070.00**

c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará **\$3,584.00**, más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará **\$13,679.00**, más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por cada una de las revisiones y autorizaciones del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:

\$180.00

Los plazos para la entrega de la documentación será el siguiente:

Solicitud de certificados con historial, simple, de no propiedad o inexistencia: 4 días hábiles.

Copias simples o certificadas: 3 días hábiles.

Dictámenes de valor: 3 días hábiles.

Informes Catastrales incluidos informes técnicos: 5 días hábiles.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ahora Instituto Nacional de Suelo Sustentable, la Federación, Estado o Municipios.

VIII. Por el trámite de escrituras rectificatorias de transmisiones de dominio o solicitudes de modificaciones a la base de datos registrales, por cada una:

a) Rectificación de superficie, medidas o linderos según título:

\$339.00

b) Rectificación del nombre del propietario:

\$339.00

c) Cambio de titular que encabeza la cuenta:

\$339.00

IX. Por la práctica de avalúo técnico, por apertura de cuenta nueva o derivada de licencia de subdivisión, registro de Títulos de Propiedad, actualización de valores o cualquier otro trámite a petición de parte, por cada uno:

\$294.00

X. Inspección de Campo: Cuando la solicitud sea a petición de parte, por motivo de rectificación de medidas, superficies, construcciones, revaluación o algún concepto análogo, se solicitará el pago de derechos de inspección, en cantidad de **\$315.00**

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 64.- En los otros servicios que provengan o sean otorgados por la dependencia municipal competente, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de Derechos y a la Ley Federal de Derechos.

Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la dependencia competente que en este artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes a causar. Los servicios médicos considerados como de urgencia, son todos aquellos que requiera un paciente cuando se encuentre en riesgo la vida, la pérdida o función de órganos y se otorgarán sin costo hasta la estabilización del paciente para su traslado hacia la institución de salud pública o privada que elija el propio paciente, su seguro o sus familiares. Resuelta la etapa crítica de estabilización, la atención subsiguiente se considera como electiva por lo que se pagará conforme al siguiente artículo.

Artículo 64 Bis.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:	\$1,078.00
b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:	\$1,888.00
c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:	\$3,199.00
d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:	\$5,909.00

Las personas físicas o jurídicas que requieran los servicios de poda y derribo de árboles, deberán obtener previamente el dictamen técnico que al efecto expida la el Área de Ecología y Protección al Medio Ambiente o la Dirección de Parques y Jardines, en su caso, cubrir los derechos antes descritos.

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio:

\$344.00

II. Alta o refrendo de peritos en obra de edificación o directores responsables de obra(DRO) conforme al registro señalado en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco y conforme al Código Urbano del Estado de Jalisco:

\$576.00

III. Por los servicios que se presten en el Centro de Control y Salud Animal de Lagos de Moreno, se pagarán las siguientes cuotas:

a) Aplicación de vacunas complementarias por cada una: "parvovirus" se le adicionara una cuota fija resultando la cantidad de:

\$246.00

Y de la vacuna "Triple" se la adicionara una cuota fija resultando la cantidad de:

\$294.00

b) Tratamiento por desparasitación por cada 10 kilos o fracción de peso animal:

\$123.00

c) Por servicio de eutanasia, por cada una:

\$393.00

d) Por alimentación de animales en observación por día, por cada animal:

\$43.00

e) Por la esterilización, cada una: (Hembras) **\$608.00** y castración (Machos): **\$362.00**

IV. Explotación de estacionamientos por parte del municipio.

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

VI. Cobro de derecho municipal por el trámite de pasaporte, por cada uno: **\$442.00**

VII. Trámite de constancia de no antecedentes penales, por cada una: **\$46.00**

VIII. Por pago de gaceta, por cada hoja de **\$11.00**

IX. Estudio Socioeconómico por el Departamento de Trabajo Social:

a) Sin visita de campo **\$166.00**

b) Con visita de campo **\$276.00**

Lo anterior, cuando sea derivado o para un asunto particular entre abogados, pues si es ordenado por una autoridad competente será gratuito.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 65.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

VII. Actualizaciones;

Las actualizaciones se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

Artículo 66.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 67.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%.

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento;

Artículo 68.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 69.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 70.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de

los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales **\$3,558.00**
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes **\$5,461.00**

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN ÚNICA DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 71.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales, hologramas y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio del ejercicio de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, por juego:

\$355.00

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:

\$118.00

c) Para registro o certificación de residencia, por juego:

\$177.00

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja:

\$106.00

e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:

\$106.00

f) Para reposición de licencias, por cada forma:

\$161.00

1) Corrección de Licencia

\$163.00

2) Actualización de licencia

\$189.00

g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1.- Sociedad legal:

\$161.00

2.- Sociedad conyugal:

\$161.00

3.- Con separación de bienes:

\$303.00

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

1. Solicitud de divorcio:

\$212.00

2. Ratificación de la solicitud de divorcio:

\$212.00

3. Acta de divorcio:

\$212.00

i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora):

\$177.00

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una:

\$76.00

b) Escudos, cada uno:

\$118.00

- c) Credenciales, cada una: **\$118.00**
- d) Números para casa, cada pieza: **\$158.00**
- e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: **\$226.00**
- f) Pancarta para identificación de peritos y obra, en obras de edificación: **\$226.00**

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

IV. Hologramas para identificación de terminales de apuestas o las máquinas que permiten jugar y apostar a las competencias hípcas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, por año fiscal cada uno : **\$3,126.00**

V. Formas impresas para los servicios de Catastro

- a) Para el traslado de Dominio: **\$119.00**
- b) Para la manifestación de Construcciones: **\$82.00**
- c) Para la revisión de Avalúo y Deslinde: **\$82.00**

VI. Por el ingreso al centro recreativo "BALNEARIO LAS HIGUERAS":

- a) Adultos **locales** **\$100.00**
- b) Menores de 18 años y niños **locales** **\$50.00**
- c) Adultos **foráneos** **\$200.00**
- d) Menores de 18 años y niños **foráneos** **\$100.00**

VII. Renta de los bienes muebles denominados "Mojigangas-artística":

- a) Por cada una, por evento y sin personal (bailarín) y sin transporte **\$1,043.00**

Artículo 72.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- a) Camiones: **\$51.00**
- b) Automóviles: **\$51.00**

110

c) Motocicletas:	\$32.00
d) Otros:	\$20.00

II. La explotación de tierra para la fabricación de adobe, teja y ladrillo en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia Municipal, causara un porcentaje del 24% sobre el valor de la producción.

III. La extracción de cantera, piedra braza común; piedra para fabricación de cal, tepetate, arena de río, y arena amarilla ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos de cualquier régimen de propiedad además de requerir licencia Municipal, causaran igualmente un cobro por este concepto del 19 % sobre el valor de mercado del del producto extraído.

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derechos privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 73 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$1.00
b) Hoja certificada	\$26.00
c) Memoria USB de 8 GB:	\$95.00
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$13.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;

2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 73.- El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 74.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de tipo corriente son los que el municipio percibe por:

- I. Recargos;
- II. Multas;
- III. Gastos de Ejecución; y

IV. Otros no especificados.

Artículo 75.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 76.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 77.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades impongan las autoridades municipales, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

Por Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, y los municipios, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Y las sanciones se impondrán conforme a los siguientes:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, se impondrá multa equivalente entre 6 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, se impondrá multa equivalente entre 4 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, se impondrá multa equivalente entre 2 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se impondrá multa equivalente entre 7 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, se impondrá multa equivalente entre 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, se impondrá multa equivalente entre 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social. sobre el monto de los pagos omitidos, del:

10% a 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, se impondrá multa equivalente entre 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, se impondrá multa equivalente entre 6 a 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, se impondrá multa equivalente entre 4 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), se impondrá multa equivalente entre 8 a 18 veces el valor diario de

la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, se impondrá multa equivalente entre 4 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores, excepto el inciso h), se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa equivalente entre 95 a 230 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, se impondrá multa equivalente entre 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza, se impondrá multa equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente, se impondrá una multa de 22 a 25 Unidades de Medidas de Actualización (UMA's).

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, se impondrá multa equivalente entre 2 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) Por falta de resello, por cabeza, se impondrá multa equivalente entre 3 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, se impondrá multa equivalente entre 5 a 27 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, se impondrá multa equivalente entre 2 a 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, se impondrá multa equivalente entre 2 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, se impondrá multa equivalente entre 20 a 35 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, se impondrá multa equivalente entre 2 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, se impondrá multa equivalente entre 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, se impondrá multa equivalente entre 2 a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, se impondrá multa equivalente entre 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, se impondrá multa equivalente entre 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado, se impondrá multa equivalente entre 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, se impondrá multa equivalente entre 7 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se impondrá multa equivalente entre 2 a 28 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se impondrá multa equivalente entre 170 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, se impondrá multa equivalente entre 1 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, se impondrá multa

equivalente entre 3 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, se impondrá multa equivalente entre 2 a 54 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

n) Por no cubrir el costo de los derechos correspondientes a la explotación, yacimientos y materiales pétreos, se impondrá multa equivalente entre 25 a 43 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ñ) Por rotular anuncios no autorizados y colocar mantas, carteles, cartulinas y otros similares dentro del perímetro del centro histórico, sin previa autorización de parte de la Dirección General de Ordenamiento de territorio, se impondrá multa equivalente entre 15 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

o) Por violar y retirar sellos de obra suspendida por la dirección de la Dirección General de Ordenamiento de territorio, se impondrá multa equivalente entre 30 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

p) Por omitir la supervisión de obra por parte del perito en obra de edificación o de urbanización nombrados también como directores responsables de obra (DRO), se impondrá multa equivalente entre 8 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

q) Por no solicitar certificado de habitabilidad, se impondrá multa equivalente a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

V. Violaciones al Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la legalidad y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la legalidad, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas se impondrá multa equivalente a 52 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá multa equivalente entre 2 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del 10% a 30%.

2.- Por venta de boletaje sin sello de la Hacienda Municipal, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, se impondrá multa equivalente entre 5 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caninos que no porten su correspondiente placa que lo identifique o comprobante de vacunación, al propietario:

Por la reintegración de animales un costo equivalente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, se impondrá multa equivalente entre 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6° de esta ley.

VI. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro) De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

b) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento. De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda De 1,440 a 2,800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas. De 1,440 a 2,800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, se impondrá multa equivalente entre 3 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, se impondrá multa equivalente entre 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, se impondrá multa equivalente entre 5 a 35 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.- Por reincidencia, se impondrá multa equivalente entre 10 a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, se impondrá multa equivalente entre 3 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, se impondrá multa equivalente entre 5 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, se impondrá multa equivalente entre 5 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

de:

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por si mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, se impondrá multa equivalente entre 20 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por la reducción se impondrá multa equivalente de 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por la regularización, se impondrá multa equivalente de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas

derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros, se impondrá multa equivalente entre 2 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro, se impondrá multa equivalente entre 3 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros se impondrá multa equivalente entre 2 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, se impondrá multa equivalente entre 3 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor, se impondrá multa equivalente entre 2 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente, se impondrá multa equivalente entre 4 a 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes, se impondrá multa equivalente entre 2 a 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 78.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se impondrá multa equivalente entre 10 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 79.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios de, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- d) Por carecer del registro establecido en la ley, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- f) Arrojar a la vía pública animales o partes de ellos, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables; se impondrá multa equivalente entre 5050 a 10,110 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente; se impondrá multa equivalente entre 5050 a 10,110 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos, se impondrá multa equivalente entre 10,110 a 15,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados, se impondrá multa equivalente entre 10,110 a 15,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados, se impondrá multa equivalente entre 10,110 a 15,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; se impondrá multa equivalente entre 10,110 a 15,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; se impondrá multa equivalente entre 15,150 a 15,580 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; se impondrá multa equivalente entre 15,150 a 15,580 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; se impondrá multa equivalente entre 15,150 a 15,580 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 80.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, se impondrá multa equivalente entre 5 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 81.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el Municipio percibe por:

- I.** Intereses;
- II.** Reintegros o devoluciones;
- III.** Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV.** Depósitos;
- V.** Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 82.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 83.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 84.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 85.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO OCTAVO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 86.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 87.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal **2027**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año **2027**, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO.- A los contribuyentes que presenten los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de predios por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes conocido como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) o de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) en Predios de Propiedad Privada en el Municipio, conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, además de los integrados en el programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPAH), de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 81 fracción I y II de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco. Asimismo, no les serán aplicables los recargos y multa que pudieran generarse por la presentación extemporánea de dichos avisos.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al Órgano de Gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal **2027**, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos

establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO.- A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, se les podrá aplicar el beneficio de hasta el 75 setenta y cinco por ciento de descuento sobre los accesorios generados hasta el inicio del año del **2027** por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados. Lo anterior sin que medie para tal efecto resolución administrativa.

De igual manera se podrá aplicar el beneficio de hasta el 75 setenta y cinco por ciento de descuento sobre los accesorios generados durante el año **2026** a los trámites de escrituras y de transmisión de propiedad, siempre que así lo soliciten y ello puede ser sin que medie resolución alguna.

SÉPTIMO.- El Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, por conducto del Presidente Municipal, del funcionario encargado de la hacienda municipal o del director de ingresos, a petición de las personas físicas y morales, podrán otorgar estímulos fiscales de manera total o parcialmente respecto de los Impuestos, Derechos, Accesorios, Aprovechamientos y créditos fiscales siguientes:

I.- IMPUESTO PREDIAL.- Para los Impuestos previstos en el **artículo 18** de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el ejercicio fiscal de **2026** y de ejercicios fiscales anteriores, se podrá otorgar a las personas físicas o jurídicas un estímulo fiscal del **10% DIEZ** por ciento de descuento sobre el importe de suerte principal de los impuestos causados. Dicho beneficio únicamente será aplicable al impuesto predial causado en el ejercicio fiscal de **2026** y anteriores, en los siguientes términos y condiciones:

Este beneficio se otorgará a las personas físicas o jurídicas propietarios de inmuebles que así lo soliciten, siempre y cuando el pago a efectuar por los ejercicios fiscales se realice en una sola exhibición.

Acorde a lo anterior, se le aplicaran los descuentos autorizados en el artículo SEXTO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de **2026** y sus similares o equivalentes de ejercicios fiscales anteriores.

El presente beneficio tendrá una vigencia para su solicitud y pago en todo el ejercicio fiscal de **2027**.

Al presente estímulo fiscal, **NO LE SERÁ ACUMULABLE** al descuento previsto en el artículo 21 de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026** y sus similares o equivalentes de ejercicios fiscales anteriores, es decir a la reducción que se realiza a las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad, viudos o viudas o que tengan más de 60 sesenta años cumplidos.

II.- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO.- Para los Derechos previstos en los servicios a cuota fija, servicio medido para el ejercicio fiscal del año **2026** y similares o equivalentes anteriores, se podrá otorgar a las personas físicas o jurídicas una condonación del **10% DIEZ** por ciento sobre el importe de suerte principal de este derecho. Será aplicable únicamente

a los derechos causados en el ejercicio fiscal de **2026** y anteriores, en los siguientes términos y condiciones:

Este beneficio se otorgará a las personas físicas o jurídicas propietarios de inmuebles que gocen de los servicios, para el ejercicio fiscal del año **2026** y similares o equivalentes anteriores y que así lo soliciten, siempre y cuando el pago a efectuar por los ejercicios fiscales sea realizado en una sola exhibición.

Acorde a lo anterior, se le aplicaran los descuentos autorizados en el artículo SEXTO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de **2026** y sus similares o equivalentes de ejercicios fiscales anteriores.

El presente beneficio tendrá una vigencia para su solicitud y pago en todo el ejercicio fiscal de **2027**.

Al presente estímulo fiscal, NO LE SERÁ ACUMULABLE el descuento del 50% por pertenecer a un grupo especial vulnerable, de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2027** y sus similares o equivalentes de ejercicios fiscales anteriores, es decir a la reducción que se realiza a las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad, viudos o viudas o que tengan más de 60 sesenta años cumplidos.

III.- Todos los estímulos señalados en las fracciones que anteceden serán acordados por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes requisitos y surtirán únicamente los efectos aquí señalados:

a) Para gozar del estímulo fiscal, el contribuyente deberá presentar ante la Hacienda Municipal o Secretaría de Finanzas competente, la solicitud y anexos que acrediten su personalidad y la existencia de créditos fiscales a su cargo (Estados de Cuenta del Impuesto Predial – Estado de Cuenta de Agua).

b) Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad también podrá requerir al contribuyente de todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia o no del estímulo correspondiente.

c) En caso de créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo, el estímulo procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas del presente artículo.

d) En ningún caso se podrán condonar Impuestos, Derechos, Aprovechamientos o créditos fiscales ya pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este

artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor de los gobernados.

e) En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de estímulos fiscales e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

f) La solicitud de estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios ordinarios de defensa.

Los anteriores descuentos pueden incluso ser en un importe superior por parte del Presidente Municipal y Tesorero, previo estudios socio económico o dictamen del área competente del municipio a las personas que pertenezcan a un grupo especial vulnerable.

ATENTAMENTE:


 **LAGOS**
DE MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

FORMATOS CONAC
(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios)

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en cuestión de (de iniciativa de Ley) 2027	2028	2029	2030
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 857,046,616	\$ 890,856,385	\$ 935,399,204	\$ 982,169,164
A. Impuestos	\$ 127,173,735	\$ 133,532,422	\$ 140,209,043	\$ 147,219,495
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 167,195,384	\$ 175,555,153	\$ 184,332,911	\$ 193,549,556
E. Productos	\$ 12,124,808	\$ 12,731,048	\$ 13,367,601	\$ 14,035,981
F. Aprovechamientos	\$ 43,715,431	\$ 45,901,203	\$ 48,196,263	\$ 50,606,076
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 3,381,828	\$ 3,550,919	\$ 3,728,465	\$ 3,914,889
H. Participaciones	\$ 481,457,657	\$ 505,530,540	\$ 530,807,067	\$ 557,347,420
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 12,586,153	\$ 13,215,461	\$ 13,876,234	\$ 14,570,045
J. Transferencias y Asignaciones	\$ 799,656	\$ 839,639	\$ 881,621	\$ 925,702
K. Convenios	\$ 8,611,964	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 248,209,941	\$ 260,620,438	\$ 273,651,460	\$ 287,334,033
A. Aportaciones	\$ 248,209,941	\$ 260,620,438	\$ 273,651,460	\$ 287,334,033
B. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados	\$ 1,105,256,557	\$ 1,151,476,823	\$ 1,209,050,664	\$ 1,269,503,197
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2023	2024	2025	Año del Ejercicio Vigente
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 663,445,009	\$ 693,604,692	\$ 793,296,042	\$ 823,291,174
A. Impuestos	\$ 92,457,065	\$ 105,712,697	\$ 116,727,013	\$ 141,856,865
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 111,951,139	\$ 132,306,892	\$ 151,317,020	\$ 156,889,902
E. Productos	\$ 10,902,001	\$ 10,981,503	\$ 10,030,523	\$ 10,593,567
F. Aprovechamientos	\$ 49,316,810	\$ 11,238,608	\$ 40,639,753	\$ 39,254,274
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 3,229,051	\$ 3,229,433	\$ 2,320,189	\$ 3,799,019
H. Participaciones	\$ 379,914,861	\$ 412,419,491	\$ 453,932,084	\$ 455,737,680
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 10,938,754	\$ 11,074,342	\$ 11,068,776	\$ 10,501,730
J. Transferencias y Asignaciones	\$ 470,000	\$ 885,311	\$ 221,600	\$ 221,600
K. Convenios	\$ 4,265,328	\$ 5,756,415	\$ 7,039,084	\$ 4,436,537
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 218,672,000	\$ 219,578,944	\$ 230,604,717	\$ 237,695,666
A. Aportaciones	\$ 218,672,000	\$ 219,578,944	\$ 230,604,717	\$ 237,695,666
B. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 882,117,009	\$ 913,183,636	\$ 1,023,900,759	\$ 1,060,986,840
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.